

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de
Ayacucho, 2022**

Tesis para optar el título profesional de:
Abogado

Presentado por:
Bach. Williams Marcelino Pañau Berrocal

Asesor:
Mtro. Víctor Cabrera Medrano

Ayacucho - Perú

2024

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis padres, hermanos y maestros quienes me guiaron por el sendero de la educación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga, a la
Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas y al Gobierno Regional de
Ayacucho

ÍNDICE

RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Delimitación.....	15
1.2.1. Espacial.....	15
1.2.2. Social	15
1.2.4. Conceptual.....	16
1.3. Formulación del Problema.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Justificación e Importancia	17
1.5.1. Justificación de la investigación.....	17
1.5.2. Importancia de la investigación.....	18
1.6. Limitaciones del estudio	19
CAPITULO II.....	20
FUNDAMENTO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. Aspectos generales de las contrataciones estatales	23

2.2.1.1.	Breve reseña histórica de la regulación de las contrataciones en el Perú	23
2.2.1.2.	La ubicación de los contratos de la administración pública dentro del fenómeno del poder.	26
2.2.1.3.	Carácter instrumental del contrato de la administración pública	28
2.2.1.4.	La relación subyacente en los contratos de la administración pública..	29
2.2.2.	Teorías sobre el concepto de contrato de la administración pública	30
2.2.3.	El concepto sugerido sobre el Contrato de la Administración Pública	31
2.2.4.	Coincidencias y las diferencias principales entre contrato privado, contrato de derecho social y contrato de la administración pública	32
2.2.5.	Principios Rectores de la Contratación Pública.....	34
2.3.	Normas aplicables a la Contratación Pública	43
2.3.1.	Marco regulatorio	43
2.4.	Herramientas de las Contrataciones Públicas	81
2.4.1.	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)	81
2.4.2.	Registro Nacional De Proveedores (RNP)	83
2.4.3.	Sistema de Catalogación de Bienes, Servicios y Obras	87
2.5.	Marco Conceptual.....	88
CAPITULO III.....		91
HIPÓTESIS Y VARIABLES		91
3.1.	Formulación de hipótesis	91
3.1.1.	Hipótesis principal.....	91
3.1.2.	Hipótesis específicas	91
3.2.	Variables y definición operacional	91
3.2.1.	Variable independiente	91
3.2.2.	Variable dependiente	92

CAPITULO IV	93
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	93
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	93
4.1.1. Tipo de Investigación	93
4.1.2. Nivel de Investigación	93
4.2. Métodos y Diseño de Investigación.....	93
4.2.1. Métodos de Investigación.....	93
4.2.2. Diseño de la Investigación.....	94
4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación.....	94
4.3. Población y Muestra de la Investigación	95
4.3.1. Población	95
4.3.2. Muestra	95
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	95
4.4.1. Técnicas	95
4.4.2. Instrumentos	95
4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos.....	96
CAPITULO V.....	97
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	97
5.1. Análisis de datos	97
5.1.1. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 230-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	97
5.1.2. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 234-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	102
5.1.3. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 237-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	108
5.1.4. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 241-2022-GRA-SEDE CENTRAL- OAPF	114

5.1.5.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 233 -2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	120
5.1.6.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 243-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	126
5.1.7.	ANALISIS DEL CONTRATO N° 257-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	133
5.1.8.	ANALISIS DEL CONTRATO N° 259-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	139
5.1.9.	ANALISIS DEL CONTRATO N° 260-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	145
5.1.10.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 248-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	153
5.1.11.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 249 - 2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	160
5.1.12.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 250-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	167
5.1.13.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 244-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	175
5.1.14.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 247-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	181
5.1.15.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 245-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	187
5.1.16.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 251-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	193
5.1.17.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 252-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	198
5.1.18.	ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 254-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	203

5.2. Contrastación de la hipótesis	208
CAPITULO VI	213
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	213
6.1. Conclusiones	213
6.2. Recomendaciones	214
BIBLIOGRAFÍA	216
MATRIZ DE CONSISTENCIA	229

RESUMEN

La investigación titulada “Contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022” buscó determinar de qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. Se trata de un estudio no experimental, básico, con enfoque cuantitativo, nivel de investigación descriptivo - explicativo, se aplicó una técnica de recolección de datos, instrumento de fichas de recolección de información. El resultado principal destacó el cumplimiento de las cláusulas normativas en un 98%, esto significa que el objeto del contrato, el plazo y lugar de ejecución contractual, las garantías, penalidades y cláusulas anticorrupción han sido rigurosamente atendidos. Se concluyó que, en la totalidad de la muestra, las cláusulas han desempeñado un papel crucial en la prevención de la imposición de sanciones a los contratistas. Esto demuestra un compromiso efectivo con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, incluyendo las cláusulas penales, las medidas disciplinarias y los intereses moratorios, entre otras. En consecuencia, es evidente que las partes involucradas han actuado con rectitud y buena fe en el ámbito contractual, lo que ha contribuido significativamente a mantener la integridad y estabilidad de las relaciones comerciales establecidas entre la Entidad y el Contratista.

Palabras claves: Contratos, Bienes y Servicios, Ley de Contrataciones del Estado, Cláusulas.

ABSTRACT

The investigation titled “Contracts for goods and services in the Regional Government of Ayacucho, 2022” sought to determine how the clauses of the contracts for goods and services in the Regional Government of Ayacucho, 2022, guarantee their compliance. This is a non-experimental, basic study, with a quantitative approach, descriptive-explanatory level of research, a data collection technique was applied, an instrument of information collection sheets. The main result highlighted 98% compliance with the regulatory clauses, this means that the object of the contract, the term and place of contractual execution, the guarantees, penalties and anti-corruption clauses have been rigorously attended to. It was concluded that, in the entire sample, the clauses have played a crucial role in preventing the imposition of sanctions on contractors. This demonstrates an effective commitment to compliance with contractual provisions, including penalty clauses, disciplinary measures and default interest, among others. Consequently, it is evident that the parties involved have acted with rectitude and good faith in the contractual sphere, which has contributed significantly to maintaining the integrity and stability of the commercial relations established between the Entity and the Contractor.

Keywords: Contracts, Goods and Services, State Procurement Law, Clauses.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo en condición de proyecto y en condiciones para ejecutarse lleva por título *Contratos de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022*. La modernización del sector público está marcada por el excesivo procedimentalismo, la misma que alcanza a los procesos de contrataciones, que encuentran un sinnúmero de trabas, plazos largos de publicación e impugnación, la capacidad resolutoria (autorización, aprobación) llegan a las autoridades del más alto nivel como el gobernador o el consejo regional. La falta de capacidad de gestión, conlleva a que la atención de las necesidades sea ineficiente, consecuentemente esto incide en el cumplimiento de la ejecución presupuestal, por tanto, los recursos asignados no se llegan a ejecutar a satisfacción, lo que finalmente genera un desenlace de incumplimiento de objetivos y metas institucionales.

La problemática que se genera a partir de la gestión de adquisiciones y contrataciones, en gran medida deviene de especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos con cuantiosas falencias, estas deficiencias y vicios presuntamente se presentan debido a la falta de capacitación del recurso humano, la carencia de herramientas efectivas, marcos normativos que no recogen la realidad multidiversa de los territorios, la situación particular en que operan los mercados de bienes y servicios locales, entre otros; de esta manera, las situaciones adversas en las cuales se produce una vulneración del marco normativo que regula la contratación estatal, se hacen más recurrentes. Por lo que el presente trabajo de investigación tiene el propósito de mejorar los procedimientos que permitan una adecuada ejecución del presupuesto, en estricta observancia del marco normativo regulador de la materia.

Conforme a ello, se plantea una hipótesis general: Las cláusulas normativas, económicas y sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

La metodología que se ha elaborado para la investigación contiene un nivel interpretativo, con apoyo del nivel descriptivo. Asimismo, la aplicación del método analítico, ya que, en un primer momento se describirá el desarrollo de la investigación conforme a los datos para luego poder analizarlas y confrontar las hipótesis a través de discusión de resultados.

Siendo así, que las aspiraciones en cuanto a los beneficios y aportes se ciñen en hallar nuevos conocimientos estadísticos que permitan conocer la situación real de los Contratos de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho; así como dar solución oportuna y conveniente para las partes involucradas y a fin de evitar mayores dilaciones en el procedimiento de ejecución.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las entidades públicas están orientadas a brindar servicios a la comunidad, y a satisfacer las necesidades de la misma, para ello se requiere adquirir bienes, contratar servicios, ejecutar obras, entre otros; el Estado organiza sus acciones de diversas formas: de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, D.S. N° 344-2018-EF; la magnitud de las contrataciones que lleva a cabo el Estado constituyen un régimen jurídico especializado, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico adecuado, que permita que estas contrataciones se realicen con total transparencia y sean de libre competencia a nivel nacional, para ello se requiere elaborar una estrategia de calidad y eficiencia en el gasto, para una adecuada gestión pública.

La modernización de la gestión pública está marcada por el excesivo procedimentalismo, la misma que alcanza a los procesos de contrataciones, que encuentran un sinnúmero de trabas, plazos largos de publicación e impugnación, la capacidad resolutoria (autorización, aprobación) llegan a las autoridades del más alto nivel como el gobernador o el consejo regional.

Según el MEF de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General entre el gobierno nacional y regionales al 31 de julio de 2020 se tenían 867 obras paralizadas por aproximadamente 16 mil millones. Los principales problemas fueron las deficiencias técnicas y el incumplimiento contractual (39%) y haberse sometido a arbitrajes (28%).

Muchas veces el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones es elaborado sin considerar los parámetros pre establecidos en el presupuesto institucional de apertura situación que conlleva a una deficiente administración de los recursos necesarios para su ejecución, difiriendo en una gran medida los presupuestos programados, detectando también que los requerimientos de bienes y servicios contienen especificaciones técnicas erróneas e insuficientes, lo que ocasiona atraso en el proceso de adquisiciones; esta situación se viene presentando por la falta de capacitación del personal, por tanto el presupuesto asignado no se llega a ejecutar de la mejor manera, ocasionando el incumplimiento de objetivos institucionales.

Grandes cantidades de contrataciones deben retrotraerse a los pasos iniciales, porque no existen alertas eficaces a los riesgos de caer en corrupción o en la capacidad de presión de grupos de interés o las atribuciones discrecionales que ejercen algunos actores involucrados con las contrataciones (caso de los consejos regionales, que se niegan a aprobar contrataciones directas ejecutadas en casos excepcionales, pese a contar con marcos normativos habilitantes).

La ineficacia del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República, que pese a habersele incluido como un actor institucional importante para otorgar autorización previa en la modificación de contratos, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales, en la solución de controversias y otros; los procesos de contrataciones acarrear una serie de problemas.

La estandarización de los procedimientos de contrataciones ha opacado las demandas por contar con marcos normativos que recojan la realidad

multidiversa de los territorios y la situación particular en que operan los mercados de bienes y servicios locales.

En lo que respecta a la realidad regional, se ha detectado que, durante la atención de los diferentes requerimientos, el área de abastecimiento no logra cumplir con la atención total de estos, por tanto, el presupuesto asignado no se llega a ejecutar íntegramente y menos de una forma idónea, ocasionando el incumplimiento de objetivos institucionales, ello como consecuencia de la problemática generada en la gestión de adquisiciones y contrataciones. En relación a la gestión de contratos, se observa que la deficiencia más recurrente es la defectuosa elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos.

1.2. Delimitación

1.2.1. Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en el Gobierno Regional de Ayacucho.

1.2.2. Social

Comprende los Contratos sobre Bienes y Servicios del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

La presente investigación comprenderá los contratos de bienes y servicios sobre el tema materia de estudio, año 2022.

1.2.4. Conceptual

En la presente investigación se analizará las cláusulas de los Contratos de Bienes y Servicios.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos?

b) ¿De qué manera las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos?

c) ¿De qué manera las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

1.4.2. **Objetivos específicos**

a) Determinar las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

b) Determinar las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

c) Determinar las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

1.5. **Justificación e Importancia**

1.5.1. **Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica en:

a) La necesidad de mitigarse la falta de eficiencia de la Contratación Pública, la misma que se origina esencialmente en la etapa de la ejecución contractual del proceso de adquisición.

b) Que los resultados de la presente investigación permitirán apreciar en las actividades de los contratos cuál es el origen de la ineficiencia, demora excesiva del proceso de contratación pública de Adquisición de Bienes, y a partir de ello la Administración Pública pueda elaborar mecanismos de solución, atacando el origen de la problemática y de esta forma pueda buscarse mayor grado de eficiencia de la Contratación Pública.

c) Los beneficiarios directos de la presente investigación están conformados por el Gobierno Regional de esta región; y para la población en general, porque finalmente son ellos los beneficiarios de la adquisición de bienes.

d) Coadyuvará en el adecuado manejo de los recursos públicos por parte de las Entidades públicas de la región, puesto que en los direccionamientos de los procesos de selección no existe manejo adecuado de ellos.

En suma, se justifica porque va permitir mejorar los procedimientos relacionados a la administración de contratos, mejorando la conducción y desarrollo de los procedimientos de selección lo cual consecuentemente incidirá en la ejecución presupuestal, se considera de utilidad ya que va a permitir mejorar la ejecución presupuestal en el Gobierno Regional de Ayacucho, propiciando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

1.5.2. Importancia de la investigación

Su importancia a nivel teórico - doctrinario de la presente investigación, se refleja precisamente en la contribución al debate doctrinario nacional e internacional sobre este interesante tema de los contratos de bienes y servicios que requiere de un momento de seria reflexión teórica.

Su Importancia a nivel práctico, está vinculada a la utilidad que representa para la Administración Pública, concretamente para el Gobierno Regional de Ayacucho, ya que las conclusiones de la investigación visualizan exactamente el problema real y señala las buenas prácticas de eficiencia, es a partir de ello, las

Entidades puedan plantear alternativas de solución al problema de las compras públicas en nuestro país.

1.6. Limitaciones del estudio

La presente investigación se circunscribe al campo del Derecho de Contratación Pública, específicamente en la primera fase de contratación pública fase de ejecución de bienes bajo la modalidad de procedimiento clásico, en el Gobierno Regional de Ayacucho. Bajo esa consideración, por tratarse de una investigación nueva en el Derecho de Contrataciones Públicas, en el desarrollo de esta nos encontramos con una serie de limitantes, entre ellos: carencia de bibliografía de textos, escasez de revistas especializadas que ni siquiera existe en nuestra región, escasez de especialistas en el área de Contrataciones del Estado en nuestra ciudad, difícil acceso a los Expedientes de Contratación de bienes y servicios.

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Gustavo Alonso Medina Villafuerte y Jimena Mezarina Muriel (2013), presentaron la Tesis titulada "Compras Electrónicas: El Convenio Marco de Útiles de Escritorio como Herramienta para el Funcionario Público en el Periodo 2010-2012", para obtener el Título Profesional de Licenciado en Gestión Pública en la PUC del Perú y llegaron a la siguiente conclusión: Sobre la variable eficiencia, la cual está definida por el precio y costo y duración del proceso las percepciones fueron las siguientes: con respecto al precio, tanto los Jefes como los Acreditados manifestaron que no hubo variación de los precios de los útiles de escritorio. Mientras que sobre la duración de los procesos los mismos actores manifestaron que hay mucha disminución en la duración de los procesos de compra. Por otro lado, los Encargados de Almacén y Usuarios señalaron que el tiempo empleado para la atención de los requerimientos no ha tenido mayor variación (Conclusión N° 9).

Herbert Augusto Venegas Guerra (2013), presentó la Tesis titulada "Análisis y Mejora de los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de una Empresa del Estado en el Sector Hidrocarburos" para optar el Título de Ingeniero Industrial en la PUC del Perú y llegó a la siguiente conclusión: "(...) se encontró un número alto de procesos que no cumplen con los tiempos estimados por el Departamento de Logística de la empresa, así como también un consumo innecesario de recursos en actividades que no agregan valor al proceso (pág. 85).

Sandro Hernández Diez (2012), presentó la tesis titulada "Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010", llegó a la siguiente conclusión: "(...) los actos de corrupción que se dan en la contratación pública no ocurren solamente durante la etapa del proceso de selección, es más, en su mayoría se configuran en la fase de actos preparatorios" (pág. 68).

Jared Cesar Madrid Martínez (2011), presentó la tesis titulada "Estudio de Buenas Prácticas en los Compradores del Sector Público" para obtener el Título Profesional de Licenciado en Gestión en la PUC del Perú y llegó a la siguiente conclusión: "El OEC elabora las bases sin investigar adecuadamente el mercado: la cantidad disponible de proveedores, precios de mercado, calidades y tiempos de entrega, entre otros. Como consecuencia, los insumos requeridos en la cantidad, calidad, precio y tiempo no existen en el mercado, o existen en un sector pequeño del mismo y, por ende, el proceso se declara desierto o se modifica el valor referencial" (pág. 66)

El profesor colombiano Javier G. Rincón Salcedo, respecto al marco normativo de la contratación estatal de Colombia afirma categóricamente "(...) el fracaso de las tentativas por reformar a cuentagotas y con absoluto irrespeto por el principio de unidad y coherencia legislativa redundan en un inadecuado ejercicio de la actividad contractual y en un correlativo e imposible ejercicio de una actividad seria y coherente de control contractual, que permita no solo reducir los niveles de corrupción, sino, particularmente, generar eficiencia en los mecanismos de contratación pública".

Batalla (2018), quien en su Tesis titulada: “Compras y contrataciones en la administración pública de la provincia de Santa Fe: Propuesta para implementar un enfoque sustentable – Argentina”, realizada en la Universidad Nacional del Litoral, para optar el grado de Título: Magister en Administración Pública quién concluye que: La contratación pública en la Provincia de Santa Fe, a pesar de representar un porcentaje importante del volumen de costos y calcularse como porcentaje, sigue siendo considerada una actividad puramente administrativa para atender necesidades colectivas y obtener bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Estado. Existe la necesidad de revisar esta visión y empezar a verla como una herramienta estratégica de política pública que pueda incorporar estándares sostenibles y de esta manera seguir el Plan Estratégico Provincial, ocasionando movimiento en la economía, nuevos empleos, inversión y crecimiento de la productividad.

En Ninguna parte del marco regulatorio actual se refiere a adquisiciones o contratos con estándares de sostenibilidad, pero es importante enfatizar que no limitan ni impiden la capacidad de aplicar estándares sostenibles. La aplicación de compras públicas sustentables es un tema que involucra al ámbito político, y ellos deben ser responsables de brindar lineamientos que puedan ser aplicados a través de los órganos de gobierno. Gran parte de los agentes públicos que se dedican a la contratación y contratación en diversas organizaciones están familiarizados con el concepto de “compras públicas sustentables” y consideran que los departamentos de compras de diferentes sucursales pueden implementarlas. Las mayores barreras para la implementar las compras públicas a nivel provincial son la carencia de información sobre la forma en que se deben

llevar a cabo, la Falta de comprensión de los mercados sostenibles de bienes y servicios y la práctica recurrente a la hora de adjudicar que hace predominar el factor precio.

Bocanegra (2015) en su tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho: “Ley de contrataciones y sus efectos en el distrito José Crespo y Castillo – Leoncio Prado 2014” en donde el autor menciona que, el control interno interviene en los procesos de selección, un análisis de la situación actual de la implementación del Control Interno en los procesos de selección para la ejecución de las obras de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, en el cual el tema actual se enfoca en la satisfacción de los ciudadanos con las obras realizadas por dichas entidades, que se derivan desde la identificación de la necesidad de realizar las obras, hasta la ejecución de las mismas, el análisis de cada trámite seguido por el encargado de la selección de empresas con capacidades técnicas y económicas, aptas para realizar las obras requeridas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspectos generales de las contrataciones estatales

2.2.1.1. Breve reseña histórica de la regulación de las contrataciones en el Perú

La normativa peruana de contratación pública sobre bienes, servicios y obras, desde la década de los años sesenta, ha tenido ciclos de evolución. El primer periodo lo inicia la emisión del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP) a fines de los sesenta y lo integra, además, la aprobación de Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) en

1985 y la Ley de Consultoría en 1986; todo lo cual, solucionó la dispersión normativa preexistente a dichos cuerpos normativos e incorporó en nuestro ordenamiento legal normas especiales de contratación estatal sobre bienes, servicios y obras que marcaron pautas en cuanto a los principios y procedimientos de formación y ejecución de los contratos públicos sobre tales objetos contractuales.

Estos procedimientos el RULCOP, RUA y la Ley de Consultoría, básicamente manuales, de documentos físicos y de procesos que exigen la presencia física de los actores que participan de la contratación, pero con el transcurso del tiempo, lo establecido por dicho conjunto normativo se fue convirtiendo en la base y antecedente de lo que hoy denominamos el Régimen Clásico de Contratación.

Desde la misma década de los ochenta y durante casi toda la década de los noventa, ante la necesidad de atender casos especiales, surgieron, normas especiales para empresas financieras del Estado, normas especiales para programas sociales específicos del Estado, generaron una dispersión el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos, que normativa que tornó muy laboriosa la contratación estatal y se incrementó la vulnerabilidad del régimen normativo a actos de corrupción, todo ello constituyó un segundo ciclo normativo.

El tercer ciclo normativo se inicia cuando la dispersión señalada fue abordada sobre la base de un criterio integrador por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 26850) y su Reglamento a fines de los

noventa (la Ley fue emitida en 1997 y entró en vigencia a partir de setiembre de 1998), que fusionaron los regímenes de contratación sobre bienes, servicios y obras en un solo cuerpo normativo, lo cual consideramos absolutamente conveniente dentro del propósito razonable de que el país cuente con una legislación integrada de contratación estatal, en el que se introdujo novedades trascendentes como el arbitraje y conciliación como medio de solución de controversias, el aprovechamiento de tecnologías de la información para determinados aspectos de la Contratación, así como nuevos mecanismos de protección de derechos, en realidad se mantuvo la estructura básica de los procedimientos y su carácter esencialmente manual, de documentos físicos y de exigencia de presencia física de los sujetos participantes en la contratación. Es decir, no varió la lógica sustantiva del régimen clásico de contratación, sino que, más bien, lo consolidó, aunque mejorándolo.

Pero el contexto económico y tecnológico había cambiado sustantivamente, las tecnologías de la información en el mundo han revolucionado las formas y condiciones de los negocios y de los asuntos privados y públicos; la celeridad del acercamiento de las economías ha trastocado las prioridades y agendas de las relaciones internacionales, cobrando importancia de gran crecimiento en las negociaciones el tema de la Contratación Pública. Los Estados - y el Perú no es ajeno a ello - asumen políticas expresas de Modernización de la Gestión Pública y de impulso de la denominada Sociedad de la Información, dentro de los cuales se incluye

como meta programática el Gobierno Electrónico (uno de cuyos componentes es la Contratación Pública Electrónica).

Por lo que el régimen contractual administrativo tenía que cambiar. Y así se inició el cuarto y actual ciclo normativo que, en realidad, tiene como propósito la transformación del sistema de contratación pública sobre bienes, servicios y obras. El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, hoy **OSCE** impulsa dicha transformación desde el 2001 y la voluntad política de los Gobiernos que se vienen sucediendo desde entonces es uniforme a favor de la misma.

En efecto, se han producido diversas modificaciones al régimen contractual sobre bienes, servicios y obras, cuyo propósito ha sido, por un lado, mejorar las condiciones de contratación dentro del sistema contractual clásico y, por otro, revolucionar el régimen contractual, incorporando modalidades de contratación novedosas para nuestro país como son la Subasta Inversa, el Convenio Marco, las Compras Corporativas y la Contratación Electrónica; a lo cual se agregan normas encaminadas a proteger el Sistema Contractual y a sus actores. En tal sentido, el Régimen presenta dos grandes bloques: el primero, que denominamos Sistema Clásico y uno segundo de las Nuevas Modalidades y el SEACE.

2.2.1.2. La ubicación de los contratos de la administración pública dentro del fenómeno del poder.

Desde una perspectiva iusnaturalista, y tomando en cuenta las contribuciones del filósofo Jean Jacques Rousseau en su teoría política del

"Contrato Social", podemos entender que, a lo largo de milenios de historia, los seres humanos han evolucionado en su organización social y periódicamente han establecido importantes acuerdos sociales. Estos acuerdos se reflejan en las constituciones políticas modernas. Como resultado de estos grandes pactos, se producen dos efectos simultáneos:

Surge la sociedad, que consiste en un conjunto de vínculos que unen a las personas con un propósito central y claro. Este propósito suele ser la realización de metas programáticas y la materialización de valores que son importantes para toda la sociedad. Estos valores incluyen la justicia, la equidad en la distribución de la riqueza, el desarrollo de la cultura, la solidaridad, entre otros.

Por otro lado, como consecuencia del gran pacto social, cada individuo renuncia a una parte de su libertad. Todas las renunciadas individuales a la libertad se convierten en una única y poderosa unidad de poder, cuyo propósito es apoyar a la sociedad en la consecución de sus valores y metas programáticas que justifican su existencia.

En esencia, en este enfoque iusnaturalista inspirado por Rousseau, el contrato social implica la formación de la sociedad como un medio para alcanzar objetivos y valores comunes, al tiempo que requiere que cada individuo ceda una parte de su libertad en beneficio del bienestar colectivo.

El poder se manifiesta a través de las siguientes funciones:

FUNCIÓN	PROPÓSITO
Legislativa	Emitir normas jurídicas con naturaleza de ley material.
Jurisdiccional	Declarar el derecho.
Administrativa	Concretar los fines del poder.
Especiales	Compensar el poder ejercido a través de las otras funciones.
	Desarrollar actividades específicas que requieren la configuración de una función específica del poder.

En consecuencia, al involucrarnos en el proceso de contratación pública, es fundamental reconocer que estamos interactuando con el poder, lo que marca una distinción significativa con respecto a los contratos privados. Por lo tanto, al diseñar un sistema de contratación, no podemos pasar por alto la naturaleza pública de esta actividad ni el propósito fundamental del ejercicio del poder.

2.2.1.3. Carácter instrumental del contrato de la administración pública

La administración pública, que comprende una variedad de organismos, órganos y personas, tanto estatales como no estatales, encargados de ejercer la función administrativa del poder, requiere utilizar una serie de herramientas o métodos para lograr sus objetivos.

Entre las posibles herramientas o métodos que utiliza se incluyen:

- a) La creación de regulaciones y normativas a través de la emisión de reglamentos.
- b) La participación directa en actividades económicas o sociales, como la creación de empresas estatales o la asignación de subsidios directos.
- c) La gestión de su presupuesto mediante sus propios recursos, destacando el enfoque conocido como administración directa.
- d) La colaboración con terceros, que abarca diversas modalidades de cooperación, como la firma de convenios para el apoyo conjunto en asuntos de interés común entre entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas, así como la celebración de contratos de la administración pública con distintos propósitos entre entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas.

En consecuencia, el contrato de la administración pública se considera un medio instrumental, ya que es uno de los recursos utilizados por la administración pública para alcanzar sus fines. En otras palabras, su existencia se justifica como un medio para lograr los objetivos de la función administrativa.

2.2.1.4. La relación subyacente en los contratos de la administración pública

La noción de contrato como categoría jurídica general implica un acuerdo entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. La naturaleza de esta relación varía según el ámbito del derecho en el que se aplique:

- a) En el ámbito del Derecho Privado, las partes que celebran un contrato privado ejercen su libertad e interés de manera igualitaria, y el Derecho Privado busca mantener esta igualdad desde la formación hasta la ejecución del contrato.
- b) En el ámbito del Derecho Social, las partes también ejercen su libertad e interés, pero el Estado interviene para proteger a la parte considerada débil, imponiendo condiciones o prestaciones obligatorias en los contratos, como en los contratos laborales privados.
- c) En el ámbito del Derecho Público, la relación contractual puede involucrar a un sujeto que ejerce poder (función administrativa) y otro que ejerce su libertad, o puede implicar que ambos sujetos ejerzan poder. En estos casos, la relación subyacente es de poder con libertad o poder con poder.

El poder se manifiesta a través de las funciones del poder, como legislativa, administrativa, jurisdiccional y especiales, y se basa en la renuncia parcial de las cuotas de libertad individual por parte de los miembros de la sociedad.

2.2.2. Teorías sobre el concepto de contrato de la administración pública

Existen dos teorías que explican las características de los contratos públicos:

- a) La Teoría de "El Estado tiene dos personalidades" sostiene que el Estado tiene dos facetas, una pública y otra privada. Cuando actúa en su faceta pública, celebra contratos administrativos en los que siempre tiene

prerrogativas especiales a su favor, como la capacidad de resolver o modificar el contrato unilateralmente sin asumir responsabilidad, y la otra parte no puede oponerse a ello. En contraste, cuando actúa en su faceta privada, celebra contratos privados del Estado en los que no tiene prerrogativas especiales, y está obligado al cumplimiento del contrato como cualquier otro particular, a menos que exista un acuerdo para modificarlo.

b) La Teoría de "El Estado tiene una sola personalidad" argumenta que el Estado tiene una única personalidad, que es siempre pública. Según esta teoría, el Estado establece normativamente los principios y reglas que rigen los contratos en los que la Administración Pública participa. En consecuencia, el Estado puede otorgar prerrogativas especiales a su favor en algunos contratos, negarlas en otros o adoptar una fórmula mixta que varía según las circunstancias o el tiempo. En este enfoque, la personalidad del Estado siempre se considera pública, y las características de los contratos públicos se determinan a través de normas y principios específicos establecidos por el Estado.

2.2.3. El concepto sugerido sobre el Contrato de la Administración Pública

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se propone adoptar la siguiente definición de contrato de la Administración Pública: "Es un acuerdo en el que al menos una de las partes es una entidad gubernamental y que, al igual que cualquier contrato, tiene como propósito crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

En esta definición, se reconoce que el concepto de contrato de la Administración Pública se basa en la noción general de contrato, pero se distingue por la participación de al menos una entidad gubernamental como una de las partes contratantes. En resumen, se trata de un acuerdo en el que una entidad estatal, al ejercer su función administrativa, establece un vínculo contractual con personas privadas y/o otras entidades gubernamentales.

2.2.4. Coincidencias y las diferencias principales entre contrato privado, contrato de derecho social y contrato de la administración pública

Para proporcionar una representación más precisa de las diferencias entre los contratos de la Administración Pública y los contratos privados regidos por el Código Civil, es útil realizar una comparación general entre ambos tipos de contratos. Esta comparación no solo aclara que la lógica detrás de la contratación pública es diferente a la de la contratación privada, a pesar de compartir algunos principios, sino que también permite entender mejor las peculiaridades de los contratos públicos.

A continuación, desarrollamos esta comparación propuesta por el autor Salazar (2000) teniendo en cuenta aspectos como el concepto de contrato, el perfeccionamiento del contrato, el contenido del contrato, las reglas y limitaciones al contenido de los contratos, la obligatoriedad de las normas de contratación y los **contratos de estabilidad jurídica**.

a) Concepto de contrato

En cuanto al concepto de contrato, el artículo 1351° del Código Civil establece que un contrato es el "acuerdo de dos o más partes para crear,

regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Este concepto es aplicable tanto a los contratos privados como a los contratos de la Administración Pública. La diferencia fundamental radica en que, en el caso de los contratos públicos, al menos una de las partes involucradas es una entidad de la Administración Pública.

b) Perfeccionamiento del contrato

Según el artículo 1352° del Código Civil, el consentimiento de las partes es suficiente para que un contrato sea válido. Esto significa que las partes tienen libertad tanto en el procedimiento como en la forma para celebrar el contrato, a menos que la ley exija algo diferente, lo que resultaría en la nulidad del contrato. En contraste, en los contratos de la Administración Pública, el artículo 76° de la Constitución Política establece que las normas que rigen la contratación administrativa tienen naturaleza de orden público. Esto implica que el incumplimiento de estas normas generalmente invalida el contrato o las acciones relacionadas.

c) Contenido del contrato

El artículo 1354° del Código Civil permite que las partes determinen el contenido de un contrato libremente, siempre que no viole normas legales imperativas. En el ámbito de la contratación administrativa, el contenido de los contratos es principalmente definido por la Administración Pública, estableciendo parámetros dentro de los cuales se negocia el contenido del contrato. Esto limita significativamente la capacidad de las partes para modificar el contrato según su voluntad.

d) Limitación del contenido de los contratos

Tanto en el Código Civil (artículo 1355°) como en la contratación administrativa, la ley puede imponer reglas o establecer limitaciones en el contenido de los contratos por consideraciones de orden social, público o ético.

e) Obligatoriedad de las normas de contratación

En el Código Civil (artículo 1356°), las disposiciones sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, a menos que sean imperativas. En contraste, en los contratos de la Administración Pública, la mayoría de las normas contractuales tienen carácter imperativo y, en general, la voluntad de las partes solo prevalece sobre estas normas en situaciones excepcionales.

En resumen, aunque los contratos públicos y privados comparten algunos principios, como el concepto general de contrato, difieren en aspectos clave relacionados con el perfeccionamiento, el contenido y la obligatoriedad de las normas contractuales, lo que refleja las diferencias fundamentales entre la contratación pública y privada.

2.2.5. Principios Rectores de la Contratación Pública

Los procesos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento se basan en una serie de principios fundamentales, que se detallan a continuación. Estos principios, enumerados en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF), son fundamentales y guían la actuación tanto de los agentes públicos como de los privados involucrados en las contrataciones estatales. Su objetivo principal es asegurar que

las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en el tiempo adecuado y a costos o precios razonables.

Estos principios tienen un propósito dual: servir como pautas para interpretar y aplicar las normas y llenar posibles vacíos legales. También establecen estándares para la conducta de los funcionarios involucrados en estos procesos de contratación.

Estos principios son fundamentales para guiar y regular los procesos de contratación, asegurando que se realicen de manera justa, transparente y eficiente, y que los resultados beneficien al desarrollo humano y al bienestar de la sociedad. A continuación, se resumen y aclaran los alcances de cada uno de estos principios:

- a) Promoción del Desarrollo Humano: Este principio implica que cualquier proceso de contratación debe tener como objetivo principal satisfacer las necesidades de la población y contribuir al desarrollo social.
- b) Moralidad: Los actos relacionados con las contrataciones deben caracterizarse por la honestidad, la verdad, la integridad, la justicia y la probidad.
- c) Libre concurrencia y competencia: Se busca fomentar la participación activa de los interesados en los procesos de contratación y evitar la discriminación, promoviendo una competencia justa y abierta.
- d) Imparcialidad: Las decisiones y resoluciones de los funcionarios encargados de las contrataciones deben basarse en la estricta aplicación de la ley y en criterios técnicos que garanticen la objetividad en el tratamiento de los postores y contratistas.

- e) Razonabilidad: Este principio se aplica a todos los actos de las tres fases del proceso de contratación y busca garantizar que las decisiones sean lógicas y justas.
- f) Eficiencia: Los bienes, servicios u obras contratados deben cumplir con los estándares de calidad, precio y plazo de ejecución, y deben ser utilizados de la manera más eficiente posible.
- g) Publicidad: Se refiere a la transparencia en los procesos de contratación, que deben ser accesibles y divulgados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- h) Transparencia: Se exige que las contrataciones se basen en criterios y calificaciones objetivas, que estén debidamente sustentados y accesibles para todos los postores.
- i) Economía: Se busca el ahorro y la eficiencia en el uso de recursos, evitando requisitos costosos e innecesarios en las bases y contrataciones.
- j) Vigencia tecnológica: Los bienes, servicios u obras deben ser modernos y capaces de cumplir con sus fines desde el momento de la contratación, con posibilidad de adaptarse a avances tecnológicos.
- k) Trato justo e igualitario: Todos los postores deben tener igualdad de condiciones para contratar, sin privilegios o ventajas injustas.
- l) Equidad: Se refiere a medidas que, aunque no necesariamente iguales, conducen a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

m) Sostenibilidad ambiental: Implica considerar aspectos ambientales en las compras públicas, evitando impactos negativos y promoviendo productos y servicios sostenibles a lo largo de su vida útil.

Estos principios son esenciales para garantizar la integridad, la eficiencia y el beneficio público en los procesos de contratación estatal.

Para visualizar la aplicación de los principios hechos en referencia, citaremos algunas resoluciones y opiniones emitidas por los órganos competentes del OSCE:

a) Principio de Libre Concurrencia y de Competencia

Actualmente el principio de competencia ha sido fusionado al principio de libre concurrencia, entendiéndose por este doble concepto que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Para mayor ilustración de este principio citaremos como:

Ejemplo N° 01:

Resolución N° 1058-2008-TC-02 "En el caso que nos ocupa, los bienes a adquirirse en el ítem N° 07, son: ESTANTERIA METÁLICA DE ANGULOS RANURADOS; por lo que, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, la experiencia puede ser acreditada con la venta de este bien o de sus similares. Para efecto de considerar a los bienes similares, en el presente caso, tratándose de experiencia en ventas, válidamente se puede acreditar con la documentación que respalde haber realizado ventas en bienes

relacionados a mobiliario; es decir, muebles en general; criterio que ha sido considerado por este Colegiado en anteriores pronunciamientos.

Ahora bien, la experiencia puede acreditarse no únicamente con prestaciones en ventas de bienes iguales, sino con aquellos que resultan similares; **por lo que, establecer lo contrario, implicaría contravenir el principio de libre competencia, y restringir la experiencia de manera exclusiva a la ejecución de una determinada** prestación, recortando dicha experiencia del postor, que si bien no se ha dedicado a suministrar idéntico producto, cuenta con experiencia en el mercado por suministrar productos similares".

b) Principio de Vigencia Tecnológica

Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances para los que son requeridos, desde el mismo momento en y tecnológicos.

Para mayor ilustración de este principio citaremos la siguiente:

Ejemplo N° 02:

Resolución N° 387-2008-TC-4 "Sin embargo, estando a la omisión de parte de Entidad de emitir sustento técnico que permita confirmar esta situación, corresponde exhortarla a que, previamente a la suscripción del

contrato, y en **observancia del privilegio de controles posteriores del cual goza, verifique si los productos propuestos por el postor ganador cumplen las exigencias requeridas por las bases y si, de ser el caso, se ajustan a la necesidad de la contratante**, para cuyo propósito deberá cotejar si la superioridad a la que alude este adjudicatario resulta de la aplicación del principio de vigencia tecnológica recogido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley".

c) Principio de Eficiencia

Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Para mayor ilustración de este principio citaremos la siguiente:

Ejemplo N° 3:

Resolución N° 871- 2008-TC-S4 "Por otro lado, el artículo 40.1.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que las Entidades están prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de documentos que hayan sido expedidos por la misma Entidad o por otras Entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia Entidad a solicitud del Administrado. **Como es evidente, esta norma no es aplicable a los procesos de selección**, pues bastar los postores ofrezcan documentos que obran en la Entidad o en alguna dependencia del sector al que pertenece ella, sin presentarlos físicamente, para que el comité Especial

se sector al que pertenece ella, sin presentarlos físicamente, para que el Comité Especial se vea en la obligación de acudir, indagar y obtener la documentación de sus archivos o del de otras Entidades y así desplegar una actividad, **que no es su deber ni obligación y que, en puridad, le corresponde desarrollar al propio administrado, quien es el que está en mejor disposición y es el interesado en obtener dicha documentación**, lo que además contraviene el Principio de Eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado".

d) Principio de Economía

En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

Para mayor ilustración de este principio citaremos la siguiente:

Ejemplo N° 4:

Opinión N° 1-2008-DOP.- "Adicionalmente, tomando en consideración el principio de economía, y en general, la finalidad de los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado, prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley, resulta razonable que se permita recurrir a un proceso de selección más expeditivo como la Adjudicación de Menor Cuantía, en aquellos casos en los cuales, pese a haberse instaurado las condiciones que permitan la pluralidad de postores a efectos de seleccionar la

mejor propuesta, no hubiese sido posible adjudicar la Buena Pro en dos convocatorias consecutivas referidas a un mismo proceso de selección".

e) Principio de Moralidad

Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

Para mayor ilustración de este principio citaremos la siguiente:

Ejemplo N° 5:

RESOLUCIÓN N° 983-2008-TC "En consecuencia, no debe perderse de vista que el documento cuestionado fue utilizado para acreditar un hecho determinado que es la experiencia del profesional propuesto para el cargo de "Evaluador/Diseñador de Procesos" y obtener así un mayor puntaje, lesionándose, conforme lo considera este Colegiado, los Principios de Presunción de Veracidad y de Moralidad que la normativa de contratación pública, con sustento legal, cautela. Considerando que las propuestas técnicas están compuestas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos, en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad. En este sentido, toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los postores deben ser claras y contener información congruente, atributos sin los cuales resulta imposible determinar no solo la exactitud de la información, importante de por sí en el orden formal, sino que, además, impide una correcta y unívoca evaluación del alcance de estas, se concluye que existen razones suficientes

que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba la cuestionada constancia de trabajo, al evidenciarse que se ha m presentado un documento que no corresponde a la realidad, lo que constituye una infracción del Principio de Moralidad. Por tanto, corresponde descalificar la propuesta del postor adjudicatario".

f) Principio de Trato justo e Igualitario

Establece que cualquier individuo o entidad interesada en proveer bienes, servicios o realizar obras para las entidades gubernamentales debe tener la oportunidad de participar y acceder a los procesos de contratación en condiciones equivalentes. Se prohíben expresamente cualquier forma de privilegios, ventajas o prerrogativas que otorguen trato preferencial a ciertos participantes sobre otros.

Para mayor ilustración de este principio citaremos la siguiente:

Ejemplo N° 6:

RESOLUCIÓN N° 728-2008-TC-1 "En aplicación de los dispositivos antes reseñados, existe un mandato expreso de la Ley y su Reglamento que dispone la obligatoriedad por parte de los postores de presentar su propuesta económica con un precio unitario de 2 decimales, libre de incorrecciones aritméticas y además enmarcadas dentro de los límites previsto en el artículo 33 de la Ley. Es por ello que, en sujeción de la norma, en aplicación del principio de trato justo e igualitario, que se encuentra comprendido en el inciso 8 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, todos los postores deben ser sometidos a las mismas reglas de participación sin obstáculo ni distinción alguna.

2.3. Normas aplicables a la Contratación Pública

2.3.1. Marco regulatorio

a) Constitución Política del Perú

El artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

Ello, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

b) Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, pues establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. La

Ley entró en vigencia el 01 de febrero de 2009 y derogó la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que estuvo vigente más de diez años.

Tiene como objetivo "establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios" que señala la propia Ley.

La Ley contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos" y tanto ella como el Reglamento "prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables."

c) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúan en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

d) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

La contratación Pública es una especialidad dentro del Derecho Administrativo; por tanto, le es aplicable las disposiciones de la Ley N° 27444

Ley del Procedimiento Administrativo General; especialmente en lo que respecta a sus principios. Entre estos podemos citar el principio de legalidad, debido procedimiento, informalismo, presunción de veracidad, verdad material y simplicidad.

e) Otras normas de derecho público

Otras normas de derecho público que son aplicables a la contratación pública son:

- La Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto demás disposiciones sobre ejecución del gasto público.
- La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las directivas que emite la Contraloría General de la República.
- La Ley 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- La Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- La Ley N° 28015 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Microempresa.
- Las Leyes Anuales de Presupuesto.

f) Código Civil

El Código Civil es la principal norma de derecho privado que se aplica en las contrataciones del Estado, especialmente en los aspectos relacionados con la ejecución contractual.

g) Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

El marco legal que rige las contrataciones públicas en el Perú se complementa con las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley.

2.3.2. Ámbito de Aplicación de la normativa

El ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se determina considerando dos criterios fundamentales: el aspecto subjetivo y el aspecto objetivo.

a) **Aspecto Subjetivo:** Este criterio se refiere a las personas u entidades que deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se configuren los supuestos de hecho previstos en la misma.

En este sentido, la normativa aborda los siguientes sujetos:

- Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones: Incluye al Gobierno Nacional y sus diferentes órganos, como la Presidencia de la República, Ministerios, el Congreso de la República, el Poder Judicial, y varias instituciones públicas como INEI, SUNAT, entre otras.
- Gobiernos Regionales y Locales, sus dependencias y reparticiones: Comprende a las entidades gubernamentales a nivel regional y local, junto con sus divisiones y unidades administrativas.
- Organismos Constitucionales Autónomos: Esto involucra a los organismos autónomos cuyas funciones están establecidas en la

Constitución, como la Contraloría General de la República, el Jurado Nacional de Elecciones, y otros.

- Universidades Públicas, Sociedades de Beneficencia y Fuerzas Armadas y Policía Nacional: Incluye a estas instituciones y sus fondos asociados, como el Fondo de Salud del Personal de la Policía Nacional (FOSPOLI) y otros.
- Empresas del Estado: Las contrataciones realizadas por empresas del Estado, tanto de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como las empresas mixtas bajo control estatal, están dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- Proyectos, Programas, Fondos y Órganos Desconcentrados: Comprende proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados y diversas unidades orgánicas relacionadas con los Poderes del Estado, así como los organismos mencionados en la Constitución y otros creados por el ordenamiento jurídico nacional.

Este criterio subjetivo establece qué entidades y organismos deben cumplir con las regulaciones de contratación del Estado.

- b) **Aspecto Objetivo:** Este criterio se refiere a la materia o el objeto que la norma busca regular. En otras palabras, la normativa de contrataciones del Estado se aplica a la contratación de bienes, servicios y obras que sean necesarios para el funcionamiento de las entidades gubernamentales y sus diferentes proyectos y programas.

Una vez que hemos detallado las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre contrataciones públicas, se analizará qué actuaciones de dichas Entidades se deben realizar siguiendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento; es decir, se determinará cuál es su ámbito objetivo de aplicación.

Al respecto, el numeral 3.2 de la Ley señala que ésta se aplica a las contrataciones que realicen dichas Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente al contratista con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

En el marco de la normativa sobre contratación pública se emplea los términos "bienes" y "servicios" como categorías jurídicas genéricas, que representan una amplia gama de necesidades que normalmente las Entidades del Estado persiguen satisfacer con la celebración de los contratos.

En tal sentido, se encuentran sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, los contratos donde el Estado asume una prestación de carácter dinerario o una retribución con fondos públicos; mientras que el particular (contratista) asume una prestación de dar o hacer que satisfaga el requerimiento de bienes, servicios u obras de la Entidad.

En resumen, la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se basa en dos criterios: el aspecto subjetivo, que define quiénes están obligados a cumplir con la ley, y el aspecto objetivo, que establece el alcance de la norma en

términos de los tipos de bienes, servicios y obras que deben ser contratados de acuerdo con sus disposiciones.

2.3.3. Supuestos de Inaplicación de la Normativa

Existen ciertos casos en los que, a pesar de tratarse de contratación de bienes, servicios u obras financiadas con fondos públicos y realizadas por las entidades mencionadas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente se encuentran excluidas de la aplicación de esta ley.

2.3.3.1. Estos supuestos de inaplicación se enumeran en el numeral 3.3 del mismo artículo de la Ley N° 30225

Son los siguientes:

- a) Contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos que están sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada.
- b) Contratación de auditorías externas para las entidades, que se rige por las normas del Sistema Nacional de Control. Sin embargo, es importante destacar que todas las demás contrataciones realizadas por la Contraloría General de la República están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública.
- d) Contratación de asesoría legal y financiera, así como otros servicios especializados, relacionados directa o indirectamente con las operaciones de endeudamiento interno o externo y la administración de deuda pública.
- e) Contratos bancarios y financieros celebrados por las entidades.

- f) Contratos de locación de servicios o servicios no personales con personas naturales, excepto los contratos de Consultoría, y los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios o consejos directivos que desempeñen funciones a tiempo completo en las entidades o empresas del Estado.
- g) Actos de disposición y administración de bienes de propiedad estatal, como venta, arrendamiento, comodato, donación, afectación y cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades.
- h) Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, excepto los bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.
- i) Contratación de notarios públicos para actos públicos específicos, como la presentación y apertura de propuestas y la adjudicación de la Buena Pro.
- j) Servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y relacionados con la función conciliatoria y arbitral.
- k) Contrataciones que deben realizarse con un proveedor específico por mandato de la ley o de la autoridad jurisdiccional.
- l) Concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos. Esta categoría implica la participación privada en la ejecución y explotación de servicios y obras públicas y, por lo tanto, no está sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco de procesos de privatización.

- n) Modalidad de ejecución presupuestal directa según la normativa correspondiente, excepto las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.
- o) Contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando la mayor parte de las prestaciones se realiza en el extranjero.
- p) Contrataciones realizadas por las Misiones del Servicio Exterior de la República para su funcionamiento y gestión fuera del territorio nacional.
- q) Contratación de servicios de abogados, asesores legales y asesoría requerida para la defensa en controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales.
- r) Compras de bienes realizadas por las entidades a través de remates públicos, que se rigen por la normativa correspondiente.
- s) Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza similar, suscritos entre entidades o entre estas y organismos internacionales, siempre que se brinden bienes, servicios u obras propios de la función que les corresponde por ley y no persigan fines de lucro.
- t) Contrataciones realizadas de acuerdo con los requisitos y procedimientos específicos de organismos internacionales, estados o entidades cooperantes, siempre que estén relacionadas con donaciones u operaciones oficiales de crédito.

Estos son los casos en los que la Ley de Contrataciones del Estado no se aplica a pesar de que se trata de contrataciones con fondos públicos y por entidades estatales.

2.3.3.2. Inaplicación por disposición expresa de Ley o norma con rango De Ley

Además de los supuestos previamente mencionados, que están establecidos directamente por la Ley de Contrataciones del Estado, existen situaciones en las cuales, a pesar de cumplirse tanto los criterios subjetivos como objetivos para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, una ley o norma con rango de ley establece que dicha normativa no se aplica a ciertas contrataciones.

Estos casos incluyen:

- a) Ley N° 27628 "Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales" Esta Ley establece que cuando sea necesario adquirir inmuebles ubicados en el trazado de las vías públicas que se construirán, la entidad encargada podrá adquirir estos inmuebles directamente de sus propietarios o, en su defecto, a través del procedimiento establecido en la Ley N° 27117, conocida como la "Ley General de Expropiaciones". En consecuencia, en este contexto específico, la entidad no está obligada a seguir las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al adquirir estos inmuebles.
- b) Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado
Esta disposición establece que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene la facultad de realizar contrataciones directas de servicios necesarios para la defensa del Estado en procesos judiciales relacionados con derechos pensionarios. Esto implica que, en estos casos específicos, la normativa de contrataciones del Estado no se aplica a la contratación de estos servicios por parte de la ONP.

c) Contratación de servicios educativos de capacitación para el personal de las entidades contratantes: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido como criterio que en situaciones en las que exista un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de personas interesadas en recibir estos servicios educativos de capacitación, se considera un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado. En este contexto, la normativa de contrataciones no se aplica a la contratación de estos servicios.

Estos son ejemplos de situaciones en las cuales, a pesar de que generalmente se aplicaría la normativa de contrataciones del Estado, una ley o norma específica dispone su no aplicación en casos particulares, como los mencionados anteriormente.

2.3.3.3. impedimentos para ser Postor o Contratista

En este contexto, el artículo 10° de la Ley las señala taxativamente, conforme se detalla a continuación:

- a) En todo proceso de contratación pública hasta 12 meses después de haber dejado el cargo:
- El Presidente y los Vicepresidentes de la Republica
 - Los Congresistas de la República
 - Los Ministros y Viceministros de la República
 - Los Vocales de la Corte Suprema de la República
 - Los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos

- El cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
 - Las personas jurídicas en las que las personas mencionadas en el punto anterior, tengan o hayan tenido una participación superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria
 - Las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria
 - Las personas jurídicas cuyos representantes legales, o miembros de órganos de administración sean las personas antes señaladas
 - Las personas naturales, que tengan como apoderados o representantes a estas
- b) En el ámbito regional hasta 12 meses después de haber dejado el cargo:
- Los Presidentes de Gobiernos Regionales
 - Los Vicepresidentes Regionales
 - Los Consejeros Regionales
 - El cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
 - Las personas jurídicas en las que las personas arriba mencionadas, tengan o hayan tenido una participación superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria

- Las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria
 - Las personas jurídicas cuyos representantes legales, o miembros de órganos de administración sean las personas antes señaladas
 - Las personas naturales, que tengan como apoderados o representantes a estas
- c) En el ámbito de su jurisdicción hasta 12 meses después de haber dejado el cargo:
- Los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia
 - Los Alcaldes (distritales o provinciales, según sea el caso)
 - Los Regidores (de Alcaldías distritales o provinciales, según sea el caso)
 - Las personas jurídicas en las que las personas arriba mencionadas, tengan o hayan tenido una participación superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria
 - Las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria
 - Las personas jurídicas cuyos representantes legales, o miembros de órganos de administración sean las personas antes señaladas
 - Las personas naturales, que tengan como apoderados o representantes a estas. Para alcanzar mayor entendimiento sobre el

tema podremos citar la Opinión N° 048-2010/DTN, emitida por Dirección Técnico Normativa del OSCE.

2.3.2. Casos Prácticos

2.3.2.1. Opinión N° 048-2010/DTN

Entidad: Bisonte Black S.R.L.

Asunto: Alcance del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado

Referencia: Carta de fecha 19.05. 10

a) Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General de la empresa Bizonte Black S.R.L. (en adelante, la "Consultante") formuló una consulta referida al alcance de los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, contenidos en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, (en adelante, la "Ley").

b) Consulta y Análisis

La Consultante formula las siguientes preguntas:

- ¿Puede una empresa participar en los procesos de selección convocados en una jurisdicción de una provincia, donde un ex socio es regidor de la municipalidad provincial?

De conformidad con el literal c) del artículo 10° de la Ley, se encuentran impedidos ser participantes, postores y/o contratistas "En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores".

Al respecto, debe indicarse que el referido impedimento se encuentra circunscrito al ámbito de su jurisdicción y tiene por objeto restringir la intervención de las personas mencionadas en las contrataciones que se lleven a cabo y así evitar conflictos de intereses que perjudiquen la transparencia y, en última instancia, la idoneidad de las contrataciones.

Ahora bien, a efectos de determinar el alcance de la jurisdicción a la que hace referencia el mencionado literal c) cabe señalar que el artículo 3° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: a) Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. B) Municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. 3) La Municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el propio concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

De lo expuesto, se advierte que el regidor de una municipalidad provincial estará impedido de participar en un proceso de selección convocado dentro de su jurisdicción, la cual abarca la totalidad del territorio de la respectiva provincia, durante el ejercicio de su cargo hasta los doce (12) meses posteriores a haberlo concluido.

Adicionalmente, debe indicarse que el literal g) del artículo 10° señala que "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas

señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria."

En tal sentido, el impedimento al que hace referencia el presente literal se encuentra comprendido dentro del periodo establecido en el numeral 2.1.2 de la presente Opinión, periodo en el que, tanto un regidor como las personas jurídicas en las que tenga o haya tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores o contratistas, en los procesos de selección que convoque la municipalidad provincial dentro del territorio de la respectiva provincia.

Finalmente, resulta necesario señalar que el impedimento del literal c) del artículo 10° de la Ley se extiende al cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas detalladas en dicho acápite, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 10° de la Ley.

- ¿El ex socio de la empresa, que es regidor de la municipalidad provincial, tendrá algún poder, facultad, injerencia u/o toma de decisión de otra Entidad del Gobierno Central en el departamento de Ayacucho y, por tanto, la empresa donde perteneció el ex socio estaría impedida para contratar con el Estado?

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el impedimento referido al regidor de una municipalidad provincial se encuentra circunscrito al ámbito de su jurisdicción; es decir, se encontrará impedido de ser participante, postor y/o contratista en los procesos de selección convocados dentro del territorio de su provincia, así como de sus respectivos distritos.

Asimismo, dentro de los doce (12) meses posteriores al momento en que el regidor haya dejado el cargo, tanto él como las personas jurídicas en las que tenga o haya tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores o contratistas, en los procesos de selección que convoque la municipalidad provincial dentro del territorio de la respectiva provincia.

En ese sentido, para que se configure el impedimento del literal c) del artículo 10° de la Ley, no resulta necesario que dicho regidor de la municipalidad provincial tenga algún poder, facultad, injerencia y/o toma de decisión en cualquier otra Entidad pública, pues solo se requiere que se configure las condiciones señaladas en este literal.

- ¿La empresa que tuvo como ex socio a un regidor provincial puede participar en procesos de selección en la provincia donde ejerce funciones el Regidor?

Como se ha señalado al absolver la primera consulta, de acuerdo con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 10° de la Ley, dentro de los doce (12) meses posteriores al momento en que el regidor haya dejado el cargo, tanto él como las personas jurídicas en las que tenga o haya tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores o contratistas, en los procesos de selección que convoque la municipalidad provincial dentro del territorio de la respectiva provincia.

c) Conclusiones

- El regidor de una municipalidad provincial estará impedido de participar en un proceso de selección convocado dentro de su jurisdicción, la cual abarca la totalidad del territorio de la respectiva provincia, durante el ejercicio de su cargo hasta los doce (12) meses posteriores a haberlo concluido.
- Durante el ejercicio de su cargo hasta los doce (12) meses posteriores a haberlo concluido, un regidor como las personas jurídicas en las que tenga o haya tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores o contratistas, en los procesos de selección que convoque la Municipalidad Provincial dentro del territorio de la respectiva provincia.

- Para que se configure el impedimento del literal c) del artículo 10° de la Ley, no resulta necesario que el regidor de la municipalidad provincial tenga algún poder, facultad, injerencia y/o toma de decisión en cualquier otra Entidad pública, pues solo se requiere que se configure las condiciones señaladas en este literal.

d) En la Entidad a la que pertenecen

- Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo
- Los Directores, Gerentes y trabajadores de las Empresas del Estado.
- Los funcionarios públicos.
- Los empleados de confianza.
- Los servidores públicos. Incluye personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Las personas jurídicas en las que las personas arriba mencionadas, tengan o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria.
- Las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria.
- Las personas jurídicas cuyos representantes legales, o miembros de órganos de administración sean las personas antes señaladas.

- Las personas naturales, que tengan como apoderados o representantes a estas. Para mayor aclaración citaremos las siguientes opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

2.3.2.2. Opinión N° 004-2010/DTN

Entidad: BAFUR S.C.R.LTDA.

Asunto: Alcance del impedimento del literal d) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Referencia: Comunicación recibida el 12.01.2010

a) Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, el estudio BAFUR S.C.R. LTDA consulta sobre el alcance del literal d) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

b) Consulta y Análisis

La consulta formulada es la siguiente:

“(...) solicitamos a ustedes se sirvan pronunciarse acerca de la aplicación y alcances del inciso d) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”

Sobre el particular, corresponde indicar lo siguiente:

- El literal d) del artículo 10° de la Ley establece que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: *"En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes, y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia"*.
- Al respecto, debe indicarse que el impedimento del literal d) del artículo 10° de la Ley se encuentra circunscrito al ámbito de la Entidad y tiene por objeto restringir la intervención de las personas naturales que la integran en las contrataciones que dicha Entidad lleve a cabo para satisfacer sus necesidades, a efectos de evitar conflictos de intereses que perjudiquen la transparencia y, en última instancia, la idoneidad de las contrataciones.

- De esta manera, en virtud del literal d) del artículo 10° de la Ley, los: (i) titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo; (i) directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado; y (ii) funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contratistas en las contrataciones que lleve a cabo la Entidad de la cual son parte.
- Ahora bien, en este punto debe señalarse el alcance del impedimento para ser participante, postor, o contratista de los "*funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos*" se encuentra establecido en el propio literal d) del artículo 10° de la Ley, y consiste en una prohibición general para que estas personas sean participantes, postores o contratistas en las contrataciones que la Entidad de la cual son parte lleve a cabo.
- No obstante, ni la Ley ni su Reglamento contienen una definición de los términos "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos", debido a que dichos términos no son propios de su ámbito de aplicación, sino de otros ámbitos del ordenamiento jurídico nacional.
- Por ello, el literal d) del artículo 10° de la ley remite a la "la ley especial de la materia" a efectos de determinar el **alcance**

y contenido de los términos "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos" -términos que pueden tener diversas definiciones el ordenamiento jurídico-, a la luz de las normas especiales que regulan esta materia, entre estas: la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Ley del Código de Ética de la Función Públicas y su reglamento; la Ley Marco del Empleo Público; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- En tal sentido, la remisión que el literal d) del artículo 10° de la Ley hace a "la Ley especial de la materia" tiene como objetivo definir el contenido y alcance de los términos "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos a la luz de la normativa especial, y no el determinar el alcance del impedimento, ya que este se encuentra definido en el propio literal d).
- Adicionalmente, resulta necesario señalar que el impedimento del literal d) del artículo 10° de la Ley se extiende al cónyuge, conviviente y los parientes hasta el Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas detalladas en dicho numeral, de acuerdo con el literal f) del artículo 10° de la Ley.

- En tal sentido, el cónyuge, el conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del: titular, director, gerente, trabajador, funcionario público, servidor público, o empleado de confianza de una Entidad, se encuentran impedidos de ser postor o contratistas en las contrataciones que dicha Entidad lleve a cabo.
- Por último, debe señalarse que, dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto, el impedimento para ser participante, postor o contratista de las personas detalladas en el literal d) del artículo 10° de la Ley puede hacerse extensivo no solo a su cónyuge, conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sino también a otras personas naturales o jurídicas, conforme se establece en los literales g), h), i) y j) del artículo 10° de la Ley.

c) Conclusiones

- En virtud del literal d) del artículo 10° de la Ley, los: (i) titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo; (i) directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado; y (ii) funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la Ley especial de la materia, se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contrataciones en las contrataciones que lleve a cabo la Entidad de la cual son parte.
- El impedimento del literal d) del artículo 10° de la Ley establece la prohibición general para que los "funcionarios públicos,

empleados de confianza y servidores públicos" sean participantes, postores o contratistas en las contrataciones que la Entidad de la cual son parte lleve a cabo. Asimismo, la remisión que el literal d) del artículo 10° de la Ley hace a "la ley especial de la materia" tiene como objetivo definir el contenido y alcance de los términos "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos" a la luz de la normativa especial, y no el determinar el alcance del impedimento, ya que este se encuentra definido en el propio literal d).

- El cónyuge, el conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del: titular, director, gerente, trabajador, funcionario público, servidor público, o empleado de confianza de una Entidad, se encuentran impedidos ser participantes, postores o contratistas en las contrataciones que dicha Entidad lleve a cabo.
- Dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto, el impedimento para ser participante, postor o contratista de las personas detalladas en el literal d) del artículo 10° de la Ley puede hacerse extensivo no solo a su cónyuge, conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sino también a otras personas naturales o jurídicas, conforme se establece en los literales g), h), i) y j) del artículo 10° de la Ley.

d) **En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en:**

Las actividades y responsabilidades sujetas a restricciones incluyen:

- La definición de las especificaciones técnicas.
- La determinación del valor referencial.
- La elaboración de los términos de referencia o bases del proceso de selección.
- La selección y evaluación de las ofertas en un proceso de selección.
- La autorización del pago del contrato resultante de dicho proceso.

Además, estas restricciones se aplican a las personas jurídicas en las que las personas mencionadas anteriormente tengan o hayan tenido una participación igual o superior al 5% del capital o patrimonio social en los últimos 12 meses antes de la convocatoria. También se aplican a las personas jurídicas sin fines de lucro en las que hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos durante los últimos 12 meses antes de la convocatoria. Asimismo, se incluyen las personas jurídicas cuyos representantes legales o miembros de órganos de administración sean las personas mencionadas anteriormente, así como las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a estas últimas.

Para alcanzar mayor entendimiento sobre el tema podremos citar Opinión N° 036 2010/DTN emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE:

OPINION N° 036-2010/DTN

Entidad: Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.

Asunto: Aplicación del impedimento del literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado

Referencia: Comunicación de fecha 12.04.2010

a) **Antecedentes**

Mediante el documento de la referencia, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A., consulta sobre el alcance del impedimento para ser participante, postor o contratista del Estado, establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 184- 2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

b) Consulta y Análisis

La Entidad formula la siguiente consulta:

- "¿ Se consulta sobre los alcances legales del artículo 10° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los impedimentos para los participantes, postores y/o contratistas sean estas personas naturales o jurídicas en el correspondiente proceso de contratación, por haber tenido intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en caso de los contratos de supervisión?"

Sobre el particular, debe indicarse lo siguiente:

La normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos pueda ser participante, postor o contratista en las contrataciones que las Entidades convoquen para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10° de la Ley.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

En tal sentido, los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidos mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la ley.

Ahora bien, el literal e) del artículo 10° de la Ley establece que están impedidos de ser participantes, postores y/o *contratistas* “*En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características Técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;*”

Como se aprecia, el literal citado establece que se encuentran impedidas de participar en un proceso de selección todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: (1)

la determinación de las características técnicas; (ii) la determinación del valor referencial; (iii) la elaboración de las Bases, (iv) la selección y evaluación de propuestas, y () la autorización de los pagos correspondientes al proceso de selección. Este impedimento tiene como primer objetivo, garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el proceso de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las especificaciones técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el proceso convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el proceso de selección, indirectamente se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes. Adicionalmente, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las especificaciones técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el proceso de selección a ser convocado, serían proclives a establecer condiciones que favorezcan su propia participación, perdiendo su objetividad imparcialidad.

- Ahora bien, el impedimento del literal e) del artículo 10° de la Ley comprende a:

Respecto de la determinación de las características técnicas: Al personal de la Entidad o consultores que intervienen directamente en la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda.

Asimismo, en cuanto a la elaboración de los estudios propios de un Proyecto de Inversión Pública (perfil, estudio de prefactibilidad, estudio de factibilidad y estudio definitivo), la persona, natural o jurídica, que elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo proyecto, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio. Respecto de la determinación del valor referencial: El personal de la Entidad o consultores que intervienen en la determinación del valor referencial desde el inicio de las indagaciones para conocer los precios y demás condiciones de mercado, hasta la determinación de la cifra exacta del valor referencial. Respecto de la elaboración de las Bases. El personal de la Entidad o los consultores que participen en la elaboración de las Bases, así como la persona jurídica que, como parte de un encargo de proceso de selección, elabore las Bases. Respecto de la selección y evaluación de propuestas, Los miembros del Comité Especial que llevan a cabo el proceso de selección, así como la persona jurídica que por encargo desarrolla el proceso de selección. Respecto de la

autorización del pago al postor ganador, Los funcionarios, servidores y demás personal de la Entidad que intervendrán en la autorización del pago al postor que resulte ganador en el proceso selección, una vez que este haya cumplido con ejecutar las prestaciones pactadas.

- Adicionalmente, resulta necesario señalar que el impedimento del literal e) del artículo 10° de la Ley se extiende al cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas detalladas en dicho numeral, de acuerdo con el literal f) del artículo 10° de la Ley.
- Igualmente, debe señalarse que, dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto, el impedimento para ser participante, postor o contratista de las personas detalladas en el literal e) del artículo 10° de la Ley puede hacerse extensivo no solo a su cónyuge, conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sino también a otras personas naturales o jurídicas, conforme se establece en los literales g), h), i) y j) del artículo 10° de la Ley.

c) Conclusiones

- De acuerdo con el literal e) del artículo 10° de la Ley, se encuentran impedidas de participar en un proceso de selección todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: (i) la determinación de las características técnicas; (ii) la determinación del valor referencial; (ii) la elaboración de las Bases,

(iv) la selección y evaluación de propuestas, y (v) la autorización de los pagos correspondientes al proceso de selección.

- Dicho impedimento es extensivo a sus cónyuges, convivientes y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a otras personas naturales o jurídicas, conforme se establece en los literales e), g), h), i) y j) del artículo 10° de la Ley.
- Aquellas personas naturales o jurídicas que han sido sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y celebrar contratos con las Entidades.
- Las personas jurídicas cuyos socios, miembros de órganos de administración, representantes legales, etc., hayan sido parte, en los últimos 12 meses desde la imposición de la sanción, de personas jurídicas que han sido sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Este impedimento se aplica en caso de que estas personas jurídicas tengan una participación en el capital o patrimonio social superior al 5%, y se mantiene mientras la sanción esté vigente.
- Las personas jurídicas cuyos socios, miembros de órganos de administración, representantes legales, etc., han sido sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Este

impedimento se aplica en caso de que estas personas jurídicas tengan una participación en el capital o patrimonio social superior al 5%, y se mantiene mientras la sanción esté vigente.

- Las personas naturales o jurídicas que intenten eludir su condición de impedidos, ya sea una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor, mediante la utilización de cualquier forma de reorganización societaria o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección. (Este literal se incluye de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25-03-2011).

d) Consecuencias ante el Incumplimiento de los Impedimentos

- Durante la etapa de selección, las propuestas que vayan en contra de los lineamientos mencionados se considerarán como no presentadas.
- Durante la fase de ejecución del contrato, los contratos celebrados en violación de estos lineamientos se considerarán nulos.

e) Ámbitos de responsabilidad ante incumplimiento

Los funcionarios, servidores, y contratistas que llevaron a cabo el proceso de selección, y suscribieron el contrato respectivamente.

Puede revisar las siguientes opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE: a) Opinión N° 040-2010/DTN, b) Opinión N° 057-2010/DTN y c) Opinión N° 060-2010/DTN.

OPINIÓN N° 060-2010/DTN

Entidad: Albis S.A.

Asunto: Impedimentos para participar en procesos de selección

Referencia: Comunicación de fecha 12.05.10

a) **Antecedentes**

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal de Albis S.A. (en adelante, la "Consultante") formuló una consulta referida a los impedimentos para participar en procesos de selección, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento")

b) **Consulta y Análisis**

La Consultante formula la siguiente pregunta:

¿Existe algún impedimento jurídico para que un proveedor del Estado peruano que se encuentra habilitado para contratar y que se encuentra registrado en el Capítulo de Proveedores de Bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP) pueda participar en procesos de selección y vender a las diferentes Entidades públicas productos que son fabricados y/o importados por una empresa que se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado?

- En principio cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 52° del Reglamento, la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección deberá contar con inscripción vigente en el Registro

Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado y registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases del proceso. De otro lado, el literal j) del artículo 10° de la Ley señala que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas "Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades (...).".

- De lo expuesto se advierte que la sanción que se impone a un determinado proveedor (persona natural o jurídica), impide que éste participe y/o contrate con el Estado. En ese sentido, se le restringe el acceso al mercado de compras públicas evitando que le pueda vender u ofertar bienes, servicios y obras a las entidades del Estado.
- Ahora bien, teniendo en consideración que en nuestro ordenamiento rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas restrictivas o excepcionales, las causales que restringen derechos de participación de postores y contratistas en un proceso de selección no pueden extenderse a supuestos no contemplados en la Ley. En ese sentido, la inhabilitación para que determinado proveedor participe y/o contrate con el Estado, no podría afectar la posibilidad de comercializar sus

productos en el ámbito privado o que otros proveedores (personas naturales o jurídicas), comercialicen dichos productos en el ámbito estatal.

Lo expuesto no puede soslayar la obligación de los participantes, postores y contratistas de actuar, en todos los casos, conforme a los principios que rigen los procesos de contratación estatal, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley, éstos sirven como criterio interpretativo e integrador de la normativa sobre contratación pública y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

- Finalmente, cabe señalar que el literal k) del artículo 10° de la Ley dispone que la inhabilitación se extiende a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción. Asimismo, para el caso de los socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea

superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

c) Conclusiones

- La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado y registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases del proceso.
- La sanción que se impone a un determinado proveedor (persona natural o jurídica), impide que éste participe y/o contrate con el Estado. En ese sentido, se le restringe el acceso al mercado de compras públicas evitando que le pueda vender u ofertar bienes, servicios y obras a las entidades del Estado.
- En virtud del principio de inaplicabilidad por analogía de las normas restrictivas o excepcionales, las causales que restringen derechos de participación de postores y contratistas en un proceso de selección no pueden extenderse a supuestos no contemplados en la Ley; por lo que, la inhabilitación para que determinado proveedor participe y/o contrate con el Estado, no podría afectar la posibilidad de comercializar sus productos en el ámbito privado o que otros proveedores (personas naturales o jurídicas), comercialicen dichos productos en el ámbito estatal. Los postores no puede soslayar la obligación de los

participantes, contratistas, así como de las Entidades contratantes, de actuar en todos los casos, conforme a los principios que rigen la contratación pública.

2.4. Herramientas de las Contrataciones Públicas

Actualmente las herramientas de tecnologías de información permiten que las ciencias humanas se desarrollen en forma progresiva. En ese rango de ideas surge la necesidad que el Estado Peruano sea participe y modelo para implementar mecanismos tecnológicos al servicio de los ciudadanos. En el presente desarrollaremos el SEACE de manera general; así como los procedimientos y las mejoras a la fecha del Registro Nacional de Proveedores y los avances que se tienen en el sistema de catalogación con el que cuenta el Estado y administra el OSCE.

2.4.1. Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

2.4.1.1. Definición. -El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE es un aplicativo que permite el intercambio de la información y difusión sobre las contrataciones públicas, así como la realización de transacciones electrónicas.

2.4.1.2. Objetivos

- Fortalecer y agilizar los procesos de compra a través de procedimientos simplificados de consulta, como los reportes mostrados en la página web.
- Incrementar la transparencia en los contratos de bienes, servicios y obras, a través de la publicación en línea de los registros de las convocatorias.

- Permitir la activa participación de los proveedores, por ejemplo, a través del módulo de transacciones electrónicas.
- Constituir un sistema de información para la sociedad civil.
- Supervisar y fiscalizar el mercado de las contrataciones públicas. El SEACE es una fuente de información para los organismos de supervisión y fiscalización del estado.
- Convertirse en el portal de información de todas las compras de bienes y servicios que requieren todas las entidades del Estado.
- Permitir la contratación electrónica entre las entidades del Estado y los proveedores a través la plataforma de transacciones electrónicas.

2.4.1.3. Gobierno electrónico y contratación electrónica

El gobierno electrónico consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno, así como en la entrega de los productos y servicios del Estado, tanto a los ciudadanos como al sector industrial. un claro ejemplo es el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

2.4.1.4. Portal web del SEACE

El 8 de mayo del 2002, a través del Decreto Supremo N° 031-2002 de la PCM se declara interés del Estado implementar el SEACE. Luego de dos años; el 29 noviembre del 2004, a través de Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM comienza ser obligatorio del uso del SEACE, por parte de las Entidades Públicas.

En la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento se indica que OSCE desarrollará administrará y supervisará el SEACE.

2.4.1.5. Módulos del SEACE

En las siguientes pantallas los aspectos más importantes que debemos conocer de este sistema.

a) Módulo de Plan Anual

En este módulo la entidad pública debe ingresar la información del Plan Anual de Contrataciones y de sus usos modificaciones, sean estas inclusiones o exclusiones.

b) Módulos de Procesos

En este módulo la entidad pública debe registrar la información de los procesos de selección, desde la etapa de convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro.

c) Módulo de Contratos. - En este módulo el usuario debe registrar los contratos vinculados con los procesos de selección cuya buena pro se encuentra consentida.

Asimismo, el sistema permite registrar diversas operaciones contractuales, como complementarios, adicionales, adelantos, garantías, conformidad, entre otros.

d) Módulos de Procesos Especiales. - En este módulo el usuario debe registrar los procedimientos de contratación especiales, tales como los convenios, regímenes especiales, exoneraciones, entre otros.

2.4.2. Registro Nacional De Proveedores (RNP)

El Registro Nacional de Proveedores (RNP), el cual contiene a los siguientes registros:

- a) El Registro Nacional de Contratista (RNC), el cual contenía información relativa a ejecutores y consultores de obras.
- b) El Registro inhabilitado para contratar con el Estado (RICE), en este registro se tenía la información de las personas naturales o jurídicas sancionadas por el tribunal de Contrataciones y Adquisiciones de Estado con inhabilitación temporal o definitiva.

La fusión de dichos registros y la creación de los capítulos de bienes y servicios, dieron origen al Registro Nacional de Proveedores, creado por la Ley N°28267 y vigente desde 29 de diciembre desde 2004, fecha en la que pasa a administrar cinco capítulos:

- a) Capítulo de consultores de obras
- b) Capítulo de proveedores de bienes
- c) Capítulo de proveedores de servicios
- d) Capítulo de Inhabilitados para contratar con el Estado

2.4.2.1. Definición

El Registro Nacional de Proveedores (RNP), es el registro en el que se encuentran inscritas todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras habilitadas para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado la provisión de bienes, la contratación de servicios, la consultoría de obras públicas o la ejecución de obras públicas; sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas. Asimismo, en el RNP cuenta con un registro de las

personas inhabilitadas para participar en procesos de selección y suscribir contratos.

2.4.2.2. Beneficios para los proveedores

Los beneficios que otorga la inscripción en el RNP a los proveedores son:

- Estar acreditados para ser participantes, postores y/o contratistas, en todos los procesos de selección que convoquen las entidades del Estado, permitiéndoles participar en los procesos y suscribir contratos.
- En los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Electrónica y Subasta Inversa Electrónica, podrán registrarse como participantes y presentar sus propuestas a través del SEACE.
- Acceso a la Guía Comercial, en la que puede identificar a los proveedores que se encuentran inscritos en el RNP y domicilian en su región o localidad.
- Conocer los antecedentes de las empresas con las que compiten, tales como los contratos suscritos con Entidades públicas y datos empresariales necesarios para la transparencia de los procesos de selección; información que podrá ser verificada en la página web del RNP y del SEACE, www.rnp.gob.pe.
- Acceso gratuito a los manuales, guías prácticas, cursos que dicte el OSCE ya la Información de los procesos de selección que convoquen las Entidades Públicas; que permitirá mejorar su participación en los procesos de selección.

De acuerdo, a la exposición de Miguel Ángel Llerena, que es capacitador del OSCE, en el curso Virtual de Contrataciones expresa que:

- La documentación que presentan ante el RNP, no podrá ser exigida por las bases en ningún proceso de la selección.
- La convalidación del contrato del contenido de las constataciones emitidas por el OSCE a través de la paginas web del RNP.
- Las ejecutoras y consultores podrán declarar mensualmente su récord de obras de manera electrónica, ahorrándoles tiempo y dinero.
- Facilidades en los procedimientos de inscripción y renovación de bienes y servicios, al ser un procedimiento integrante electrónico podrán inscribirse desde cualquier parte del país, por medio de una computadora con acceso a internet, previo pago de la tasa respectiva en un banco autorizado.

2.4.2.3. Beneficios para el Estado

- Otorgar confianza al Estado, al contar con información actualizada de los proveedores que participen en los procesos de selección.
- Se constituye en una herramienta indispensable para el SEACE.
- Contar con información detallada de los potenciales proveedores clasificados por rubros, actividad y ubicación.
- Las diferentes Entidades podrán validar la información del proveedor en línea, respecto a las constancias emitidas por el OSCE.
- Cuando una Entidad pública deba contratar con un proveedor, obtendrá informaciones confiables a sus contratos, socios, accionistas, representantes legales. Etc.

2.4.2.4. Beneficios para el sistema de contrataciones

- Con el RNP, se potencializa las Contrataciones Electrónicas, permitidas que los proveedores puedan registrarse y presentar propuestas electrónicas.
- Incentivara la información de los proveedores que contratan con el Estado, al exigir la inscripción en Registros Públicos, contar con RUC, según corresponda.
- Existirá una sola fuente de información, de todos los proveedores que contraten con el Estado.

2.4.2.5. Obligatoriedad

Los proveedores que deseen ser participantes, postores y/o contratistas, en los distintos procesos de selección que convoquen las Entidades públicas, deberán estar inscritos de forma obligatoria en el Registro Nacional de Proveedores, (salvo excepciones) y no estar impedidos, sancionados ni inhabilitados para contratar con el Estado.

Asimismo, dichos proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP, se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato, siendo obligación de las Entidades verificar la vigencia de la referida inscripción en la página web del RNP.

2.4.3. Sistema de Catalogación de Bienes, Servicios y Obras

La ejecución ordenada de las compras hace necesario establecer un catálogo de bienes y servicios que permita codificar las compras o adquisiciones. En términos generales, se puede entender a la catalogación como una relación

ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, servicios, entre otros, que están relacionados entre sí.

Sin embargo, en estricto sensu, la podemos definir como el "proceso a través del cual se un sistema de catalogación es un conjunto de normas, principios, métodos, procedimientos y herramientas administradas por profesionales especialistas que rigen el proceso de catalogación de bienes y servicios, así como la implementación de un catálogo único.

Finalmente, un sistema de catalogación de bienes, servicios y obras deberá proporcionar información que permita mejorar el sistema de contrataciones y otros sistemas relacionados, con la finalidad que se pretende conseguir con la adopción del Sistema de Catalogación Internacional UNSPSC (Universal Standard Products and Services Classification).

2.5. Marco Conceptual

Bienes y servicios. Rivera (2019) lo define como “Gastos para la adquisición de bienes, por comisión de servicio, viáticos, por servicios prestados por personas naturales o jurídicas”.

Contrato. Un contrato es un acuerdo para crear, modificar, enmendar o terminar una relación jurídica dentro del ámbito de la Ley del Reglamento. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019)

Control. Es el proceso de seguimiento y medición, incluida la comparación de los resultados obtenidos con las metas a alcanzar. De esta forma

vemos las diferencias, cuáles son las desviaciones, y estudiamos por qué existen y cómo se pueden resolver. (Gestión Empresarial, 2017)

Eficiencia del gasto público. “Es el proceso de hacer uso de los recursos con la fuente recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, con la menor utilización de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, y recursos determinados, con la menor utilización de recursos, y en el menor tiempo posible, de acuerdo a normas de ejecución presupuestal” (Carpio Choque Y., 2020)

Eficacia. Es la capacidad de seleccionar eficazmente los objetivos y tareas más apropiados en consonancia con las metas de la organización.

Gasto devengado. “Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentadora.” (Ibáñez, 2019)

Gasto público “Conjunto de erogaciones que se realizan en el ámbito del Sector Público. Gasto social Parte del gasto público destinado a financiar servicios sociales básicos para los individuos. Según la clasificación propuesta por las Naciones Unidas, son los gastos de educación, sanidad, seguridad social, vivienda y otros de similares características.” (Bizarro, 2017)

Gestión presupuestaria “Capacidad de las entidades públicas para lograr sus Objetivos Institucionales, mediante el cumplimiento de las Metas

Presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño.” (León, 2017)

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis principal

Las cláusulas normativas, económicas y sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos

3.1.2. Hipótesis específicas

- a) Las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.
- b) Las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.
- c) Las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

3.2. Variables y definición operacional

3.2.1. Variable independiente

Variable independiente	Dimensiones	Indicadores
	Fundamento administrativo	a) Razones constitucionales b) Razones legales

Contrato	Garantías	<ul style="list-style-type: none"> a) La garantía del derecho de defensa b) La garantía de obtener una decisión motivada y fundada en Derecho
	Garantías en la experiencia extranjera	<ul style="list-style-type: none"> a) Garantía de razonabilidad b) Garantía de acceso a la justicia c) Garantía de la legalidad d) Garantía de la presunción de inocencia

3.2.2. Variable dependiente

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores
Bienes y servicios	Elementos	<ul style="list-style-type: none"> a) Competencia b) Procedimiento regular c) Otros

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Para Sierra Bravo (2003) según su finalidad que persiguen, las investigaciones sociales pueden ser: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica.

La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos y sus hipótesis se demuestran en términos de verdadero o falso; entre tanto, la segunda, se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social o productiva; busca descubrir o valida los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos, y sus hipótesis se demuestran en términos de eficaz o ineficaz

Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la **investigación básica**. Según su naturaleza es **cuantitativa**.

4.1.2. Nivel de Investigación

Descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de los conocimientos existentes permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004).

4.2. Métodos y Diseño de Investigación

4.2.1. Métodos de Investigación

El método a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

El método que prevalecerá será el **explicativo**, por que realizará un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

4.2.2. Diseño de la Investigación

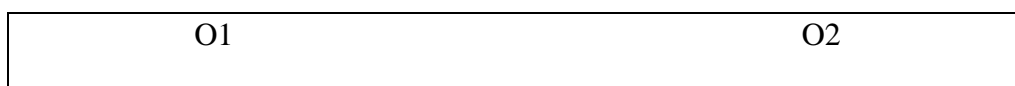
- a) **No experimental**, porque no existirá manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.
- b) **Retrospectivo**, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros de contratos donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.
- c) **Transversal**, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa, que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Es de diseño transversal o correlacional por que describe la relación entre dos o más variables en un momento determinado y analiza la relación que existe entre ellas en un momento dado.

Según Trucman (1978) este tipo de estudio “implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre este conjunto de datos.

El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:



En el diseño dado O1 correspondería al contrato de bienes, el O2 sería el contrato de servicios

4.3. Población y Muestra de la Investigación

4.3.1. Población

36 contratos de bienes y servicios.

4.3.2. Muestra

Constituida por 18 contratos de bienes y servicios que se elegirán aleatoriamente.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.4.1. Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas: Técnica del procesamiento de datos y Técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.4.2. Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- a) Fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- b) Ficha de recopilación de información de los expedientes administrativos de contratación, validado por el Órgano Encargado de Contrataciones.
- c) Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de los contratos de bienes y servicios asociados con la muestra.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Para la presentación de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de los contratos de bienes y servicios, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

4.4.4. Principios éticos del plan de tesis

- a) **Honestidad intelectual**, es el aprecio por la objetividad y la comprobabilidad, el desprecio por la falsedad y el auto engaño.
- b) **Independencia de juicio**, el hábito de convencerse por sí mismo con pruebas y no someterse a la autoridad.
- c) **Sentido de justicia**, que no es precisamente la servidumbre a la Ley positiva que nos impone, sino la disposición a tomar en cuenta los derechos y opiniones de prójimo, evaluando sus fundamentos respectivos. (Sierra, 1996, p. 70)

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de datos

5.1.1. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 230-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato		Contrato de adquisición
Identificación de las partes		
→	Datos de la entidad	<p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi identificado con el DNI N° 28297691 (designado mediante R.E.R- N° 0232-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho. A quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD.
→	Datos del contratista	<p>Inversiones Fermedic E.I.R.L., representado por su Gerente General Bernabé García Acosta identificado con DNI N° 17624788.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20601057124 • Domicilio legal: Av. Chillón N° 1339 int.510 Urb. Alameda de El Pinar Comas – Lima. <p>A quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA.</p>
Objeto del Contrato		Adquisición de equipos biomecánicos (silla de ruedas plegables y bastones cromados) para el proyecto: “Mejoramiento de los servicios de la OREDIS para la atención integral a las personas con discapacidad e incremento de la calidad de vida sin exclusión en la sociedad, ni discriminación en 08 provincias de la región de la Región de Ayacucho”
ANTECEDENTES DEL CONTRATO		

05 de octubre del 2022	Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 162-2022-GRA-SEDECENTRAL-1 DERIVADA DE LP-SM-17-2022-GRA SEDE CENTRAL 1 PRIMERA CONVOCATORIA, a la empresa INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.K., el cual quedó consentido el día 17 de octubre del 2022, para la adquisición equipos biomecánicos.
27 de octubre del 2022	Mediante CARTA N°0018-2022-IF-EIRL, el Adjudicatario presenta sus documentos para la suscripción del contrato, subsanándose con fecha de 03 de noviembre del 2022 mediante la CARTA N°020-2022-IF-EIRL

BASE LEGAL	
Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del Sector Público - 2022.
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público - 2022.
NORMA 3:	Ley N° 31086 Ley del Endeudamiento del Sector Público - 2022
TUO - Ley N° 30225	<p>Ley de Contrataciones del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40. Responsabilidad del contratista. • Artículo 32. El contrato (inciso 2). • Artículo 33. Garantías • Artículo 36. Resolución de los contratos. • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
DS N° 344-2018-EF	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el DS N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020-EF; modificado mediante DS N° 162-2021-EF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 171. Impedimentos

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 171. Del pago • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
DS N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.
DS N° 013-2013-PRODUCE	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
C.C.	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado en el presente Contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----

OBSERVACIÓN: No se ha encontrado en el presente Contrato.

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 625,260.00 soles. Bajo el sistema de contratación de <u>suma alzada</u> .
Pago (cláusula quinta)	Se realizará en <u>una sola armada</u> , previa recepción del 100% de los bienes por almacén central del Gobierno Regional de Ayacucho.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	40 días calendarios , contados a partir del siguiente de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	En el almacén central del “Gobierno Regional de Ayacucho”, Jr. Bolívar N° 156.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES

Responsabilidad de las partes (cláusula décima quinta)	Cuando una de las partes sea responsable de la terminación del contrato debido a su incumplimiento, se requiere que compense los daños y perjuicios causados mediante el pago de una indemnización adecuada. Esto no impide que se apliquen sanciones administrativas, penales o económicas, si corresponde, por dicho incumplimiento. Además, es importante destacar que esta disposición no exime a ninguna de las partes de su obligación de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	El contratista tiene una responsabilidad máxima de un año a partir de la aprobación de la Entidad.
Garantías (cláusula octava)	Para garantizar el cumplimiento del contrato por un monto de S/. 625,260.00, se requiere una carta fianza

	emitida por la compañía de seguros AVLA PERÚ-S.A. Esta suma es el 10% del monto total del contrato original y debe mantenerse vigente hasta que se confirme la recepción satisfactoria de la prestación.
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La entidad puede ejecutar las garantías si el contratista no las renueva antes de su vencimiento, según lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula décima tercera)	En caso de retraso injustificado en la ejecución del contrato, la Entidad impone una penalidad diaria automáticamente.
Anticorrupción (cláusula décima sexta)	El Contratista se compromete a no participar en prácticas ilegales o corruptas relacionadas con el contrato, tanto de forma directa como a través de sus socios, administradores, representantes legales y otros relacionados. Debe actuar con honestidad y denunciar cualquier actividad ilícita que conozca a las autoridades pertinentes. También se compromete a no ofrecer regalos, donaciones o beneficios a funcionarios públicos con los que interactúe.
Resolución del contrato (cláusula décima cuarta)	<u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u> conforme a los artículos 32.3° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula décima cuarta)	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven por conciliación o arbitraje, según lo acordado por las partes. La Entidad sugiere dos Centros Arbitrales, pero las controversias sobre la nulidad del contrato deben ser tratadas mediante arbitraje institucional. El Laudo Arbitral es definitivo, inapelable y vinculante desde su notificación, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

5.1.2. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 234-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de servicios
Identificación de las partes	
→ Datos de la entidad	<p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi identificado con el DNI N° 28297691 (designado mediante R.E.R- N° 0232-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho. <p>A quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD.</p>
→ Datos del contratista	<p>Agan Ingeniería de Innovación S.A.C, representado por su Gerente General Sr. Alejandro García Noa identificado con DNI N° 41550290</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20600241886 • Domicilio legal: Av. Los Andes N° 470 - Yuracc Yuracc - Distrito de Ayacucho - Huamanga-Ayacucho <p>A quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA.</p>
Objeto del Contrato	Realizar el Estudio fisiográfico, suelo, cum y agrostología y generación de mapas temáticos en la microcuenca de Razhuillca, distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
07 de noviembre del 2022	<p>Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 167-2022-GRA-SEDECENTRAL-SEGUNDA CONVOCATORIA, a Agan Ingeniería de Innovación S.A.C, el cual quedó consentido el día 07 de noviembre del 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del</p>

	estudio fisiográfico, suelo, cum y agrostología y generación de mapas temáticos en la microcuenca de Razuhuillca.
--	---

BASE LEGAL	
Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del Sector Público - 2022.
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público - 2022.
NORMA 3:	Ley N° 31086 Ley del Endeudamiento del Sector Público - 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40. Responsabilidad del contratista. • Artículo 32. El contrato (inciso 2). • Artículo 33. Garantías • Artículo 36. Resolución de los contratos. Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
DS N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020-EF; modificado mediante DS N° 162-2021-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 171. Impedimentos • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 171. Del pago • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG.

Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
D.S. N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
D.S. N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.
D.S. N° 013-2013-PRODUCE	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado en el presente Contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado en el presente Contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 85,000.00 soles.
-------------------------------------	----------------------

	Bajo el sistema de contratación de <u>suma alzada</u> .
Pago (cláusula quinta)	<p>Se realizará en <u>pagos parciales</u>, del siguiente modo:</p> <p>El primer pago será el 10 % del total del servicio, este pago se realizará a la presentación del primer entregable hasta los tres días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato.</p> <p>El segundo pago será el 50 % del total del servicio, este pago se realizará a la entrega del segundo entregable hasta los 30 días calendarios a partir del siguiente de suscrito el contrato, que tenga el informe con resultados de los estudios al 70% de avance de los estudios fisiográfico, suelo, cum y astrología.</p> <p>Y, por último, el tercer pago será el 40% del total del servicio, este pago se realizará en la entrega del tercer entregable hasta los 45 días calendarios a partir del siguiente de suscrito el contrato, que contenga los estudios culminados al 100%.</p>

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	45 días calendarios
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	Se realizará en distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES

Responsabilidad de las partes (cláusula décima quinta)	Cuando un contrato se resuelve debido a acciones culpables de alguna de las partes, se deben pagar los daños y perjuicios ocasionados mediante una indemnización. Además, pueden aplicarse sanciones administrativas, penales y pecuniarias si corresponde. Sin embargo, esta indemnización no libera a ninguna de las partes de cumplir con otras obligaciones establecidas en el contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos	El pazo máximo de responsabilidad del contratista es

(cláusula duodécima)	de tres (3) años , contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
Garantías (cláusula octava)	El contrato se acoge a lo establecido por el inciso a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La entidad puede pedir la ejecución de las garantías si el contratista no las renueva antes de que expiren, según lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula décima tercera)	Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al Contratista una penalidad por cada día calendario de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual. Esta penalidad será deducida del pago a cuenta, del pago final o en la liquidación final.
Anticorrupción (cláusula décima sexta)	El Contratista garantiza no haber realizado ningún pago ilegal ni ofrecido incentivos ilegales relacionados con el contrato, ya sea directa o indirectamente. Se compromete a actuar con honestidad, integridad y a no cometer actos ilegales o corruptos durante la ejecución del contrato. Además, se compromete a reportar cualquier actividad ilícita a las autoridades competentes y a tomar medidas para prevenir dichas prácticas. También acepta no ofrecer obsequios o beneficios a los funcionarios públicos con los que interactúe, independientemente de su finalidad.
Resolución del contrato (cláusula décima cuarta)	En caso el consultor <u>no cumpla con el plazo de 45 días para la presentación del Estudio correctamente elaborado para su aprobación</u> , el Gobierno Regional lo notificará para que satisfaga tal requerimiento en un plazo establecido de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2020-GRA/GR, bajo apercibimiento de resolver el contrato y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes

	<p>por incumplimiento.</p> <p>El Gobierno Regional, de considerarlo, podrá optar aplicar una penalidad al consultor por cada día de atraso en la presentación del Estudio y de llegar a cubrir el monto máximo de la penalidad, podrá resolver el contrato.</p> <p>En eso que se plantee observaciones por parte del equipo técnico del proyecto, se le dará al consultor un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo será de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2020-GRA/GR.</p>
<p>Solución de controversias (cláusula décima cuarta)</p>	<p>Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven a través de conciliación o arbitraje, según lo acordado por las partes. Cualquiera de ellas puede iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Opcionalmente, pueden buscar una conciliación antes de recurrir al arbitraje. En caso de falta de acuerdo o acuerdo parcial, el arbitraje será institucional. Las disputas sobre la nulidad del contrato deben resolverse mediante arbitraje institucional. El Laudo Arbitral emitido es definitivo y obligatorio para las partes desde su notificación, según lo establecido en la ley.</p>

5.1.3. ANÁLISIS DE CONTRATO N° 237-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de servicios
Identificación de las partes	
→	<p>Datos del contratista</p> <p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi identificado con el DNI N° 28297691 (designado mediante R.E.R- N° 0232-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho. <p>A quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD.</p>
→	<p>Datos del contratado</p> <p>Luque Sonco Fredy Gregorio,</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 10295529569 • Domicilio legal: Jr. Andrés Avelino Cáceres 203-Bs As Cayma-Arequipa-Arequipa. <p>A quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA.</p>
Objeto del Contrato	<p>Contratación de servicios de fabricación e instalación de obras escultóricas de alto relieve de resina antiácida con el filtro UV más fibra de vidrio y otros elementos arquitectónicos, según diseño a todo costo para la META 269: “Creación del arco en memoria de los mártires de la educación gratuita en la ciudad de Huanta, distrito de Huanta-Provincia de Huanta-Departamento de Ayacucho”</p>

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
27 de octubre del 2022	<p>Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 188-2022- GRA-SEDECENTRAL-Primera convocatoria Derivada de Concurso Público N° 018-2022-GRA-SEDE CENTRAL a Luque Sonco Fredy Gregorio, el cual quedó consentido el día 27 de octubre del 2022, para</p>

	contratación de servicio de fabricación e instalación de obras escultóricas de alto relieve de resina antiácida con el filtro UV más fibra de vidrio y otros elementos arquitectónicos.
04 de noviembre del 2022	El postor adjudicado con la buena pro presentó los requisitos para la suscripción del contrato, sin embargo, mediante CARTA N° 524-2022/GRA/GG-ORADM/OAPF de fecha 08 de noviembre de 2022, se comunica al postor ganador las observaciones realizadas a los documentos presentados, solicitándose la subsanación de los mismos por el plazo de 4 días hábiles, así mediante carta S/N de fecha 10 de noviembre del 2022 cumple con subsanar lo requerido.

BASE LEGAL	
Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del Sector Público - 2022.
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público - 2022.
NORMA 3:	Ley N° 31086 Ley del Endeudamiento del Sector Público - 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40. Responsabilidad del contratista. • Artículo 32. El contrato (inciso 2). • Artículo 33. Garantías • Artículo 36. Resolución de los contratos. Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el DS N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020-EF; modificado mediante DS N° 162-2021-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 164. Causales de resolución

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 171. Impedimentos • Artículo 171. Del pago • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG.
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
DS N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.
DS N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado en el presente Contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado en el presente Contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 550,000.00 soles. Bajo el sistema de contratación de <u>suma alzada</u> .
Pago (cláusula quinta)	Se realizará en <u>pago único</u> , luego de la presentación de la conformidad de la prestación del residente y supervisor de obra, mismo que será validado por la Sub-Gerencia de Obras,

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	30 días calendarios
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	En la Av. Miguel Lazón 5ta cuadra, distrito de Huanta, Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, previa coordinación con el Ingeniero Residente y Supervisor de Obra.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando un contrato se resuelve debido a acciones culpables de alguna de las partes, se deben compensar los daños causados mediante una indemnización. Además, las sanciones administrativas, penales y pecuniarias aún pueden aplicarse si corresponde. Sin embargo, ambas partes

	siguen siendo responsables de cumplir con las demás obligaciones del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula novena)	El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años , contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
Garantías (cláusula octava)	De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/. 55,000.00 , a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0223-9800016258-50 emitida por BBVA. Monto que es equivalente al 10% del monto total del contrato original, la misma que debe de mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La entidad puede pedir la ejecución de las garantías si el contratista no las renueva antes de que expiren, según lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula décima tercera)	Si el contratista incurre en <u>retraso injustificado</u> en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
Anticorrupción (cláusula décima sexta)	El Contratista garantiza que ni directa ni indirectamente, ni a través de sus socios o personas relacionadas, ha realizado pagos ilegales o beneficios indebidos relacionados con el contrato. Además, se compromete a actuar con honestidad, integridad y a no involucrarse en actividades ilegales o corruptas durante la ejecución del contrato. Debe reportar cualquier conducta ilícita a las autoridades y tomar medidas para prevenir tales acciones. También se compromete a no ofrecer obsequios o beneficios a los funcionarios públicos con los que interactúe, reconociendo la prohibición de hacerlo.
Resolución del contrato (cláusula décima cuarta)	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato conforme a los artículos 32.3° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del

	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula décima octava)	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Sin embargo, las disputas sobre la nulidad del contrato deben resolverse exclusivamente a través de arbitraje institucional. El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y vinculante para las partes desde su notificación, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

5.1.4. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 241-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Adquisición.
Identificación de las partes	
→ Datos de la entidad	<p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi (designado mediante R.E.R- N° 0232-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho.
→ Datos del contratista	<p>Wilson Humberto Vela Arbildo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 10296919379 • Domicilio legal: Av. Parra N° 159 Arequipa
Objeto del Contrato	Adquisición de pinturas látex tipo I y pintura esmalte para cerco perimétrico, auditorio, piscina, comedores, y capilla para la meta 21: “Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho”

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
25 de octubre de 2022	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudico la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N.º 118-2022-GRA-SEDE CENTRAL a Wilson Humberto Vela Arbildo.
04 de noviembre del 2022	Queda consentida la Adquisición de pinturas látex tipo I y pintura esmalte para cerco perimétrico, auditorio, piscina, comedores, y capilla para la meta 21.

BASE LEGAL

Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico - 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico - 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico - 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante DS N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020- EF; modificado mediante DS 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
DS N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
DS N° 013-2013-	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al

PRODUCE	Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 199,998.50 soles Bajo el sistema de contratación de <u>precios unitarios.</u>
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista en pago a cuenta en <u>una sola armada,</u> dentro de los 10 días calendarios

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será de quince (15) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	Los bienes serán entregados en el <u>almacén de la obra</u> : Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando un contrato se resuelva debido a acciones culpables de alguna de las partes, se debe pagar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Esto no impide la aplicación de sanciones administrativas, penales y pecuniarias si corresponde. Además, ambas partes siguen siendo responsables de cumplir con las demás obligaciones del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, el Contratista, se acoge a lo establecido en el inciso a) del <u>Artículo 152</u> del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los <u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u> , cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimientos de selección</u> realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros)

Ejecución de garantías (cláusula novena)	La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u> , conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula decima tercera)	Si el contratista se retrasa injustificadamente en la ejecución del contrato, la entidad puede aplicar una penalidad por mora diaria. El retraso se justifica mediante una solicitud de ampliación de plazo aprobada. Si el contratista demuestra que el retraso no es imputable a él, se considera justificado, pero no da derecho a pago adicional. Las penalidades se descuentan de los pagos o se cobran de la garantía de cumplimiento. La entidad puede establecer penalidades diferentes según las bases, pero en general, no pueden exceder el 10% del monto del contrato o del ítem correspondiente. Cuando se alcanza el límite máximo de penalidades, la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.
Anticorrupción (cláusula decima sexta)	El Contratista garantiza que ni directa ni indirectamente, ni a través de sus socios o personas relacionadas, ha realizado pagos ilegales o recibido beneficios indebidos relacionados con el contrato. Además, se compromete a actuar con honestidad, integridad y a no participar en actividades ilegales o corruptas durante la ejecución del contrato. Debe informar a las autoridades sobre cualquier actividad ilícita y tomar medidas para prevenirla. También se compromete a no ofrecer obsequios, donaciones o beneficios a los funcionarios públicos con los que interactúa, reconociendo la prohibición de hacerlo.
Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)	Cualquiera de las partes tiene la opción de resolver el contrato según lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si se resuelve, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Solución de controversias (cláusula décima octava)	Las disputas entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según lo acuerden. Cualquiera de las partes puede iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, utilizando los Centros Arbitrales propuestos por la entidad. Además, pueden optar por la conciliación antes de recurrir al arbitraje,

	<p>y si no se llega a un acuerdo completo, el arbitraje será institucional. Las disputas sobre la nulidad del contrato deben ser resueltas mediante arbitraje institucional.</p>
--	--

5.1.5. ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 233 -2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Servicios
Identificación de las partes	
→	<p>Datos de la Entidad</p> <p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Directo de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi (designado mediante R.E.R-N.° 002-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N.° 122, distrito de Ayacucho.
→	<p>CONSORCIO E Y T METAL</p> <p>Fabricación Metálicas Instalación y Construcciones E.I.R.L FAMICON E.I.R.L (porcentaje de participación 70%)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20490517601 • Domicilio legal: Jr. 26 de diciembre N.° 178 Madre de Dios Tambopata <p>E Y T METAL S.A.C. (porcentaje de participación 30%)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20609454335 • Domicilio legal: Cal. Las Acacias Mza. J lote. 15 A, Lima- Luringancho
Objeto del Contrato	<p>Contratación de servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento e instalación de la estructura metálica de dos puentes de 31.00 y de 25.80 metros de luz, a todo costo incluye dispositivos de apoyo y junta de dilatación de la meta 45: "Creación y mejoramiento de la carretera San José Choymacota tramo Putis-Apulema- Pachachaca-chongos, distrito de Santillana, Sivia y Llohegua, provincia de Huanta-Ayacucho</p>

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

19 de octubre del 2022.	Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°114-2022-GRA-SEDE CENTRAL-SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N.° 007-2022-GRA-SEDE CENTRAL a Consorcio E y T Metal S.A.C.
26 de octubre de 2022.	Consentimiento de la adjudicación para la Contratación de servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento e instalación de la estructura metálica de dos puentes de 31.00 y de 25.80 metros de luz, a todo costo incluye dispositivos de apoyo y junta de dilatación de la meta 45

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico - 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico - 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico - 2022
TUO de la Ley N.° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual <u>(45.21)</u>
DS N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF y Decreto Supremo N.° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 155. Ejecución de garantías (155.1) • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 171. Del pago • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
DS N.° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
DS N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
Ley N° 28015	Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto contractual (Cláusula cuarta)	S/. 1,200,000.00 soles. Bajo la modalidad de <u>suma alzada</u>
Pago (Cláusula quinta)	<p>La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada favor del Contratista en <u>dos armadas</u> según siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Primer pago del 50%:</u> Se procederá el primer pago a la entrega en obra de la estructura metálica completa de los puentes, incluido (juntas de dilatación y los dispositivos de apoyo), con su respectivo informe de conformidad de servicio presentado por el Ing. Residente y con VB del Ing. Supervisor. • <u>Segundo pago del 50%:</u> después de la entrega total del servicio (instalación de los dispositivos de apoyo, lanzamiento de la estructura metálica y juntas de dilatación) con su respectivo informe de conformidad de servicio presentado por el Ing. Residente y con VB del Ing. Supervisor. <p>La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios</p>

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo total para la entrega del servicio es de <u>sesenta días calendarios</u> que se computarán a partir del día siguiente de la firma del Contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El lugar donde se realizará la entrega prestación, será en el lugar donde se está ejecutando la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO EN LA CARRETERA SAN JOSE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS- APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS, DISTRITO DE SANTILLANA,

	SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACHUCHO". Ubicada en el departamento de Ayacucho, provincia de Huanta, distrito de Santillana, Sivia, Llochegua.
--	---

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando se resuelva un contrato debido a acciones culpables de alguna de las partes, se debe pagar una indemnización por los daños causados, y esto no impide la aplicación de sanciones administrativas, penales o pecuniarias si es necesario. Además, ambas partes siguen siendo responsables de cumplir con las demás obligaciones del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista puede ser reclamado por la entidad por siete años contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, el Contratista, por encontrarse dentro del régimen de la Micro y Pequeña Empresa, conforme corrobora mediante Declaración Jurada y con la copia del reporte del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, correspondiente a FABRICACION METALICAS INSTALACION Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L-FAMICON E.I.R.L y E Y T METAL S.A.C., se acoge a la Ley N° 28015- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa para <u>optar por el sistema alternativo de presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato la retención del 10% del monto contractual el cual asciende a la suma de S/ 120,000.00 (Ciento veinte Mil con 00/100 soles).</u>
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La entidad puede pedir la ejecución de las garantías si el contratista no las renueva antes de su fecha de vencimiento, según lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula decima)	Si el contratista retrasa injustificadamente la ejecución del contrato, la entidad aplica automáticamente una penalidad diaria por mora.

tercera)	El retraso puede justificarse con una solicitud de ampliación de plazo aprobada. También se considera justificado si el contratista demuestra que no es su culpa. En este caso, no se pagan gastos generales ni costos directos adicionales. Las penalidades se descuentan de los pagos o se cobran de la garantía de cumplimiento. Estas penalidades no pueden superar el 10% del monto del contrato o del ítem correspondiente. Cuando se alcanza el límite máximo de penalidades, la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.
Anticorrupción (cláusula sexta) decima	El contratista asegura que ni él ni personas relacionadas con él han realizado pagos ilegales o beneficios indebidos en relación con el contrato. También se compromete a actuar con honestidad, integridad y a evitar cualquier acto ilegal o corrupto durante la ejecución del contrato, tanto por él como por aquellos relacionados con su organización. Además, debe informar a las autoridades de manera oportuna sobre cualquier conducta ilícita que identifique y tomar medidas para prevenir tales acciones. Finalmente, se compromete a no ofrecer regalos, donaciones o beneficios a los funcionarios públicos con los que interactúa, reconociendo la prohibición de hacerlo, independientemente de su propósito.
Resolución del contrato (cláusula cuarta) decima	<u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u> , de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula octava) décima	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, de acuerdo con lo acordado por las partes. Cualquiera de las partes puede iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Opcionalmente, pueden solicitar conciliación antes de recurrir al arbitraje, y si no se llega a un acuerdo completo, se procede al arbitraje institucional. Las disputas sobre la nulidad del contrato deben resolverse mediante arbitraje institucional. El Laudo Arbitral emitido es definitivo, no se puede apelar y es vinculante para las partes desde su notificación, según la Ley de Contrataciones del Estado.

5.1.6. ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 243-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Servicios
Identificación de las partes	
→ Datos de la Entidad	Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Directo de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi , (designado mediante R.E.R- N° 002-2019-GRA/GR) <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N.º 122, distrito de Ayacucho.
→ Datos del contratista	Empresa WARY CONSULTORES & CONTRATISTAS S.A.C. (RUC: 20494858089) , su Gerente General Arango Prado, Luis Alberto
Objeto del Contrato	Contratación de servicio de instalación de sistema de riego presurizado por goteo a todo costo para la meta 297: "Mejoramiento de la producción y comercialización de palto en la asociación productores agropecuarios flores de San Miguel PROAGRO flores del distrito de San Miguel, provincia de la Mar, Ayacucho"

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
02 de noviembre de 2022.	Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Entidad, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N.º 178-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, a la Empresa WARY CONSULTORES & CONTRATISTAS S.A.C.
10 de noviembre de 2022.	Consentimiento de la adjudicación para la contratación de servicio de instalación de sistema de riego presurizado por goteo a todo costo para la meta 297

BASE LEGAL	
Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley N° 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico 2022
TUO de la Ley N° 30225	<p>Ley de Contrataciones del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 39. Pago • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
DS N.° 344-2018-EF	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF y Decreto Supremo N.° 168-2020- EF; modificado mediante DS 162-2021-EF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 155. Ejecución de garantías (155.1) • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (162.5) • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 171. Del pago • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-----
Ley N° 27444	LPAG
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública

DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
DS N.º 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
DS N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
Ley N° 28015	Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
Ley N° 29783	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 60. Equipos para la protección
DS N° 051-2022-PCM	Artículo 3 numeral 3.8: usos de mascarillas con la finalidad de evitar la propagación del COVID – 19.
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> no se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto contractual (cláusula cuarta)	S/ 237,200.00 soles que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de <u>Suma Alzada</u> .
Pago (cláusula quinta)	<p>La Entidad se obliga a pagar por la prestación pactada a favor del Contratista en moneda nacional (soles S/), en <u>dos armadas</u> de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Primer pago</u>: 20% del monto total, a la presentación del primer entregable: Informe de compatibilidad y Plan de trabajo; presentado en la Oficina de PROCOMPITE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; hasta los 7 días calendarios de haber suscrito el contrato. • <u>Segundo pago</u>: 80% del monto total, a la presentación del segundo entregable: Informe de ejecución física al 100%, de prueba hidráulica y capacitación de operación y mantenimiento del sistema de riego presurizado por goteo; presentado en la Oficina de PROCOMPITE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; hasta los 30 días calendarios de haber suscrito el contrato.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	<p>El plazo de ejecución del servicio es de hasta <u>treinta días calendarios</u>, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, bajo el siguiente detalle conforme a la oferta ganadora:</p> <p>Los entregables del servicio son los siguientes:</p> <p><u>Primer entregable</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de compatibilidad del terreno con el expediente técnico de "Instalación de un Sistema de Riego Presurizado por Goteo". • Plan de trabajo y cronograma de ejecución física del expediente técnico de "Instalación de un Sistema de Riego Presurizado por Goteo". <p><u>Segundo entregable</u></p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de ejecución física del 100% expediente técnico de "Instalación de un Sistema de Riego Presurizado por Goteo", correspondiente a los sectores de Chivatupampa, Purutuqata y Tinkipata, en 11.61 Has. • Informe técnico de la prueba hidráulica y de correcto funcionamiento del sistema de riego presurizado por goteo. • Informe técnico de capacitación de operación del sistema, turnos, ciclos de riego y mantenimiento de esta a los 11 socios de la asociación. <p>Hasta los 30 días de haber suscrito el contrato.</p>
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	<p>El lugar donde se realizará el servicio del proyecto: Instalación de un Sistema de Riego Presurizado por Goteo, será en los <u>sectores de Chivatupampa, Purutuqata y Tinkipata de la Comunidad de Accobamba y Magnupampa del distrito de Ninabamba de la Provincia de La Mar, región Ayacucho</u>, así mismo las coordinaciones con el equipo técnico de PROCOMPITE se realizará en Jr. Bolívar N° 156 oficina del PROCOMPITE - Gerencia Regional de Desarrollo Económico.</p> <p>El contratista (personal que realiza el servicio) deberá estar debidamente uniformado con los implementos de seguridad. Tal como lo señala el art. 60 de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, será de uso obligatorio el uso de mascarilla tal como lo señala el numeral 3.8 incorporado al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2022-PCM, con la finalidad de evitar la propagación del COVID - 19.</p> <p>El contratista deberá cumplir con los protocolos de seguridad sanitaria correspondiente</p>

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	<p>Cuando un contrato se resuelve debido a acciones atribuibles a alguna de las partes, se debe indemnizar por los daños causados, y esto no impide la imposición de sanciones administrativas, penales o pecuniarias si son aplicables. Además, ambas partes siguen siendo responsables de cumplir con las demás obligaciones del contrato.</p>
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	<p>La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 173 de su Reglamento <p>El plazo de responsabilidad del contratista es de un año a partir de la conformidad otorgada por la entidad.</p>
Garantías (cláusula octava)	<p>A la suscripción del presente contrato, el Contratista, por encontrarse dentro del régimen de la Micro y Pequeña Empresa, conforme corrobora mediante Declaración Jurada y se acoge a la <u>Ley N° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa</u> para optar por el sistema alternativo de presentar <u>como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato la retención del 10% del monto contractual el cual asciende a la suma de S/ 23, 720.00</u> soles, que deberá efectuar La Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.</p>
Ejecución de garantías (cláusula novena)	<p>La entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u>, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Penalidades (cláusula tercera) decima	<p>Si el Contratista retrasa injustificadamente la ejecución del contrato, la entidad le impone automáticamente una penalidad diaria, con un límite del 10% del monto del contrato. El retraso se puede justificar con una aprobación adecuada de ampliación de plazo, y si es justificado, no se aplican penalidades. Estas penalidades se descuentan de los pagos o se cobran de la garantía de cumplimiento. La entidad puede establecer penalidades diferentes según lo previsto en el Reglamento y las bases. Cuando se alcanza el límite máximo de penalidades, la entidad puede resolver el contrato debido al incumplimiento.</p>
Anticorrupción (cláusula decima sexta)	<p>El contratista asegura que ni directa ni indirectamente, ni a través de personas vinculadas, ha realizado pagos ilegales o beneficios indebidos relacionados con el contrato. También se compromete a actuar con honestidad, integridad y a evitar cualquier actividad ilegal o corrupta durante la ejecución del contrato, tanto por él como por quienes están relacionados con su organización. Además, debe informar a las autoridades de manera oportuna sobre cualquier conducta ilícita que identifique y tomar medidas para prevenirla. Finalmente, se compromete a no ofrecer regalos, donaciones o beneficios a los funcionarios públicos con los que interactúa, reconociendo la prohibición de hacerlo, independientemente de su propósito.</p>

<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<p><u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u>, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Solución de controversias (cláusula octava)</p> <p style="text-align: right;">de décima</p>	<p>Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, dependiendo del acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo especificado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, utilizando los Centros Arbitrales propuestos por la entidad. Opcionalmente, cualquiera de las partes puede solicitar una conciliación dentro del mismo plazo, según lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes de recurrir al arbitraje. En caso de que no se alcance un acuerdo completo o solo se logre un acuerdo parcial en la conciliación, la disputa se somete al arbitraje institucional. Las disputas relacionadas con la nulidad del contrato deben ser resueltas a través del arbitraje institucional. El Laudo Arbitral emitido es definitivo, no puede ser apelado y es obligatorio para ambas partes desde el momento de su notificación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

5.1.7. ANALISIS DEL CONTRATO N° 257-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato		Contrato de Adquisición.
Identificación de las partes		
→	Datos de la Entidad	<p>“Gobierno Regional de Ayacucho”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20452393493 - Domicilio legal: Jr. Callao N° 122 Ayacucho- Huamanga-Ayacucho - Representante: Alixis Velasquez Cayampi, Director de la Oficina Regional de Administración
→	Datos del Contratista	<p>“Gruop One San Valentin E.I.R.L”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20603831501 - Domicilio legal: Jr. Chavez Gavilan N°150 C.H. Huanta 4(Frente al mercado Central) - Representante: Odon Navarro Espinoza, gerente general.
Objeto del Contrato		Adquisición de equipos agrícolas para la meta 303: “mejoramiento técnico y comercial de la crianza de cuyes en la organización de desarrollo inclusión y progreso americano, distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho”.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
El 04 de noviembre del 2022	El comité de selección de la Entidad adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 173-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA a la empresa Gruop One San Valentin E.I.R.L
14 de noviembre del 2022	Queda consentida la Adjudicación Simplificada N° 173-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA
23 de noviembre del 2022	Odon Navarro Espinoza representante del contratista, presenta la Carta N° 012-2022 GRUOP-ONESSV E.I.R.L, adjuntando los requisitos para la firma del contrato.

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante DS N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020- EF; modificado mediante DS 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	LPAG
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto

Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Se incluye las respectivas modificaciones de las referidas normas.	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> no se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 79,800.00, incluye los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de <u>a precios unitarios.</u>
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista En moneda nacional (soles S/.), en <u>una sola armada.</u>

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será en (07) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	La entrega se realizará en el Almacén Central del Gobierno Regional de Ayacucho-Exagallas de oro (Av. Bolívar N° 1556 Ayacucho, Huamanga-Ayacucho.)

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez resuelto el contrato por causa imputable se deberá <u>resarcir los daños y perjuicios</u>, ocasionados, a través de la indemnización correspondiente - Ello no obsta la <u>aplicación de las sanciones administrativas</u>, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (el subrayado es nuestro) - No se eximirán a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	<p>La entidad no enerva sus derechos a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento <p>El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.</p>
Garantías (Clausula Octava)	<p>El contratista se acoge a lo establecido en el inciso a) del <u>artículo 152°</u> del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200 000,00), dicha expresión también aplica a: i) los</p>

	<p><u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u>, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimientos de selección realizados para compras corporativas</u>, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros).</p>
<p>Ejecución de garantías (cláusula novena)</p>	<p>La entidad puede pedir la ejecución de garantías si el contratista no las renueva antes de su vencimiento, de acuerdo con el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Penalidades (cláusula décima tercera)</p>	<p>Si el contratista retrasa injustificadamente la ejecución del contrato, la entidad le impone una penalidad diaria por cada día de retraso. El retraso puede justificarse mediante la aprobación de una ampliación de plazo adecuada. Si se demuestra objetivamente que el retraso no es responsabilidad del contratista, se considera justificado y no se aplica penalidad, sin que haya pago de gastos generales ni costos directos. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o se cobran de la garantía de cumplimiento. La entidad puede establecer diferentes penalidades según lo establecido en el Reglamento y las bases, y estas penalidades pueden llegar al 10% del monto del contrato o del ítem correspondiente. Cuando se alcanza el límite máximo de penalidades, la entidad puede resolver el contrato debido al incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<p>El Contratista se compromete a no participar en pagos ilegales o incentivos indebidos en relación con el contrato, y a mantener una conducta honesta y ética durante la ejecución del contrato. Además, se compromete a informar a las autoridades sobre cualquier acto ilícito o corrupto que conozca, tomar medidas para prevenir tales prácticas y no ofrecer obsequios o gratificaciones a los funcionarios públicos con los que interactúe.</p>
<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<p>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la entidad seguirá los</p>

	procedimientos correspondientes en caso de resolución.
Solución de controversias (cláusula décima novena)	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven a través de conciliación o arbitraje, según lo acordado por las partes. Pueden optar por el arbitraje institucional, con la entidad proponiendo los Centros Arbitrales, o solicitar conciliación. Las disputas sobre nulidad del contrato se someten al arbitraje institucional, y el laudo arbitral es definitivo e inapelable.

5.1.8. ANALISIS DEL CONTRATO N° 259-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato		Contrato de Adquisición
Identificación de las partes		
→	Datos de la Entidad	<p>“Gobierno Regional de Ayacucho”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20452393493 - Domicilio: Jr. Callao N° 122 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho - Representante: Alixis Velasquez Cayampi, Director de la Oficina Regional de Administración
→	Datos del contratista	<p>“Industrias Fraclen S.R.L”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20487198561 - Domicilio: Jr. Presbitero Garcia Villon N° 556-Lima-Lima - Representante: Clen Prudencio Hinojosa Alonzo, gerente general.
Objeto del Contrato		Contratación de bienes adquisición de maquinarias y equipos para la planta de procesamiento de café afecto a la meta 315: “creación de planta de procesamiento de café orgánico molido de la Cooperativa Agraria Cafetalera el Quinacho L78, distrito de Sivia, provincia de Huanta, región Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
10 de noviembre del 2022	Comité de selección de la Entidad adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, a la empresa “Industrias Fraclen S.R.L”
17 de noviembre del 2022	Queda consentida la Adjudicación Simplificada N°202-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA

	CONVOCATORIA
25 de noviembre del 2022	Clen Prudencio Hinojosa Alonzo, representante del contratista, presenta la carta N° 0108-2022 IFRAC/GG, adjuntando los requisitos para la firma del contrato.

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
DS N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante DS N° 377-2019-EF y DS N° 168-2020- EF; modificado mediante DS 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación

Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
DS N.° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
DS N° 013-2013-PRODUCE	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Se incluye las respectivas modificaciones de las referidas normas.	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 112, 850.00, incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de <u>precios unitarios</u> .
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista en pago a cuenta en <u>una sola armada</u> , dentro de los 10 días calendarios

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación	El plazo de entrega será en (35) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación	La entrega se efectuara en el almacén de la Cooperativa Agraria Cafetalera el Quinacho del distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Si el contrato se resuelve debido a acciones atribuibles a cualquiera de las partes, se debe compensar por los daños causados sin afectar la aplicación de sanciones administrativas, penales o económicas, si corresponde. Además, ambas partes deben seguir cumpliendo con las demás obligaciones contractuales.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	La entidad retiene su derecho para reclamar por defectos o vicios ocultos en el contrato de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173 de su Reglamento. El contratista es responsable por estos defectos durante un año a partir de que la entidad otorga su conformidad.
Garantías (cláusula octava)	El Contratista se acoge a lo establecido en el inciso a) del Artículo 152 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que se aplica a contratos de bienes y servicios, excluyendo la consultoría de obras, con

	<p>montos iguales o menores a doscientos mil soles (S/ 200,000.00). También se aplica a contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del ítem adjudicado o la suma de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto mencionado. Además, se aplica a contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, siempre que el monto del contrato de la Entidad participante no supere el monto indicado.</p>
<p>Ejecución de garantías (cláusula novena)</p>	<p>La entidad puede solicitar la ejecución de garantías cuando el <u>Contratista no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento</u>, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Penalidades (cláusula décima tercera)</p>	<p>Cuando el contratista incurra en retraso injustificado en la ejecución del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso. El retraso puede justificarse mediante una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Además, si el contratista puede demostrar objetivamente que el retraso no le es imputable, se considera justificado, y en este caso, no se aplicará penalidad, y no se le exigirán gastos generales ni costos directos adicionales, según lo establece el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda. La Entidad puede establecer diferentes penalidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y las secciones específicas de las bases del contrato. Estas penalidades pueden alcanzar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o en su caso, del ítem que debió ejecutarse.</p> <p>Si se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<p>El contratista se compromete a:</p> <p>No haber realizado pagos ilegales o incentivos indebidos, tanto directa como indirectamente, relacionados con el contrato.</p> <p>Mantener altos estándares de honestidad, probidad, veracidad</p>

	<p>e integridad durante la ejecución del contrato, evitando actos ilegales o corruptos, ya sea de manera directa o indirecta, involucrando a socios, accionistas, miembros de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Informar a las autoridades competentes de manera inmediata y adecuada sobre cualquier acto ilícito o corrupto que llegue a su conocimiento.</p> <p>Implementar medidas técnicas, organizativas y de personal adecuadas para prevenir actos o prácticas ilícitas o corruptas.</p> <p>No involucrar a los funcionarios públicos con los que interactúe en situaciones éticamente cuestionables, incluida la prohibición de ofrecerles obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones de cualquier tipo, ya sea en forma de bienes o servicios, sin importar su finalidad.</p>
<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato</u> de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento. - La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<p>Solución de controversias (cláusula décima octava)</p>	<p>Las disputas que surgen entre las partes durante la ejecución del contrato pueden resolverse mediante conciliación o arbitraje, dependiendo de lo acordado por las partes. Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje institucional para resolver estas disputas dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La entidad propone dos centros arbitrales para este propósito: la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho y el Centro de Arbitraje - CECARD.</p> <p>Adicionalmente, cualquiera de las partes puede optar por solicitar una conciliación dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin renunciar a la posibilidad de recurrir al arbitraje en caso de que no se alcance un acuerdo completo o en caso de un acuerdo parcial. Sin embargo, es importante destacar que las disputas relacionadas con la nulidad del contrato solo pueden ser resueltas a través del arbitraje institucional.</p>

5.1.9. ANALISIS DEL CONTRATO N° 260-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Servicios
Identificación de las partes	
→ Datos de la Entidad	<p>“Gobierno Regional de Ayacucho”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20452393493 - Domicilio: Jr. Callao N° 122 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho - Representante: Alixis Velasquez Cayampi, Director de la Oficina Regional de Administración
→ Datos del contratista	<p>“Corporation F Nación Sociedad Anónima Cerrada”</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUC N° 20452393493 - Domicilio: Urbanización Leoncio Prado Mz. M Lote 10, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. - Representante: Fabián Nación Flor de Lila, gerente general.
Objeto del Contrato	Contratación de servicios de instalación de invernadero a todo costo afecto a la meta 116: “Adquisición de Equipo de Laboratorio, en el(la) instituto superior tecnológico Huanta, distrito de Huanta, provincia Huanta, departamento Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
17 de noviembre de 2022	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 209-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA a Corporation F Nación Sociedad Anónima Cerrada.
17 de noviembre de 2022	Queda consentida la Adjudicación Simplificada N°209-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Se incluye las respectivas modificaciones de las referidas normas.	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual	S/ 57,000.00, incluye todos los impuestos de ley,
-------------------	---

(cláusula cuarta)	bajo el sistema de contratación de precios unitarios .
Pago (cláusula quinta)	<ul style="list-style-type: none"> - En moneda nacional (soles S/.), en una sola armada. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - Se realizará una vez culminado el servicio y previa presentación de informe. - La conformidad se emite en un plazo de siete (07) días, salvo se requiera efectuar pruebas que verifiquen el cumplimiento de la obligación, se emitirá en un plazo de quince (15) días.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será en (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o notificada la orden de servicio.
--	---

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES

Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	<p>Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe <u>resarcir los daños y perjuicios</u> ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la <u>aplicación de las sanciones administrativas</u>, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (el subrayado es nuestro)</p> <p>No exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.</p>
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	<p>La conformidad del servicio de la entidad no enerva sus derechos a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento

	El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	El contratista se acoge a lo establecido en el inciso a) del artículo 152° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los <u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u> , cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimientos de selección</u> realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros)
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La entidad puede solicitar la ejecución de garantías cuando el contratista no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Recepción y conformidad de la prestación del servicio	<ul style="list-style-type: none"> - Se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contratación Fiscal. - La conformidad se realizará una vez culminado el servicio y previa presentación de un informe de culminación del servicio u otros documentos que puedan sustentar la conformidad del servicio, estas estarán visadas por el responsable e inspector de Meta. - De existir observaciones, se le otorgara al contratista un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de cinco (05) días, dependiendo de la complejidad de la observación. De no cumplir con la absolución de estas, se aplicará penalidad por mora desde el

	<p>vencimiento del plazo para subsanarlas.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Si el servicio no cumple con las características y condiciones ofrecidas, se deberá considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
<p>Penalidades (cláusula décima tercera)</p>	<p>En caso de <u>retraso injustificado</u> del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>, y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p><i>Penalidad diaria</i></p> $= \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo de Vigencia en días}}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>F: 0.25 para plazos mayores a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.</i></p> </div> <p>El retraso se justifica a través de la <u>solicitud de ampliación</u> de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera <u>justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad</u>, cuando el <u>Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable</u>. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del</p> <p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</p>

	<p>La <u>Entidad puede establecer penalidades distintas según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento</u> y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al <u>diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.</u></p> <p>Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. - Asimismo, el <u>Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente</u> o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Además, el Contratista se compromete a i) comunicar a las <u>autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita</u> o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. - Finalmente, el Contratista <u>se compromete a no</u>

	<p><u>colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética.</u> En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.</p>
<p>Resolución del contrato (cláusula décima cuarta)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato</u> de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento. - La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<p>Solución de controversias (cláusula décima octava)</p>	<p>Las controversias surgidas durante la ejecución del contrato se <u>resolverán mediante conciliación o arbitraje,</u> según el acuerdo de las partes.</p> <p>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; proponiendo la Entidad los siguientes Centros Arbitrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho. 2. Centro de Arbitraje - CECARD. <p>Facultativamente, <u>cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente,</u> según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de <u>recurrir al arbitraje la cual se efectuará de manera institucional,</u> en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje institucional.</p>

5.1.10. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 248-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Subasta Inversa Electrónica.
Identificación de las partes	
→ Datos de la entidad	<p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi (designado mediante R.E.R- N° 002-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho)
→ Datos del contratista	<p>Estación de Servicios Kanafi e Inversiones E.I.R.L., representado por Aguilar Sánchez Irma Rebeca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20608791591 • Domicilio legal: Carretera Ayacucho-Huanta KM 07 distrito de Jesus Nareno
Objeto del Contrato	Adquisición de Combustible petróleo diésel B5 para la meta 332: "mejoramiento y ampliación del servicio de transpirabilidad vial entre el tramo ay-728 (Penal Yanamilla) hasta el tramo ay-729 (PTAR) longitud 2.38 km. en el distrito de Andrés Avelino Cáceres - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho"

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
02 de noviembre de 2022	Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 110-2022-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA).
10 de noviembre de 2022	Queda consentida la Adquisición de combustible petróleo Diésel B5 para la meta 332:

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022
TUO de la Ley N° 30225	<p>Ley de Contrataciones del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública

Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 397,410.00 soles Bajo el sistema de contratación de precios unitarios .

Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista en pago a cuenta en <u>según cronograma de entrega, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondientes</u> , dentro de los 10 días calendario otorgada la conformidad de los bienes.
------------------------	--

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	Los bienes serán entregados en el <u>almacén de la obra Meta 322</u> : Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transpirabilidad vial entre el tramo AY-728(Penal de Yanamilla) hasta el tramo AY-729(PTAR) longitud 2.38 KM en el distrito de Andrés Avelino Cáceres- Provincia de Huamanga- Departamento de Ayacucho. Jr. Totorá S/N Jesús Nazareno(Ref. Terminal Totorá).

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA, por encontrarse dentro del régimen de la Micro y Pequeña Empresa, conforme corrobora mediante Declaración Jurada (en la misma que solicita la retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento) y con la copia del reporte del Registro

	<p>Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, correspondiente al contratista ESTACION DE SERVICIOS KANAFIE INVERSIONES E.I.R.L. con RUC N° 20608791591, se acogen a la Ley N° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa para optar por el sistema alternativo de presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato la retención del 10% del monto contractual <u>el cual asciende a la suma de S/. 39,741.00 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y uno con 00/100 soles)</u>, que deberá efectuar La ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.</p>
Ejecución de garantías (cláusula novena)	<p>La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u>, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Penalidades (cláusula decima tercera)	<p>En caso de <u>retraso injustificado</u> del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>, y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> $Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo de Vigencia en días}}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>F: 0.25 para plazos mayores a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.</i></p> </div> <p>El retraso se justifica a través de la <u>solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado</u>. Adicionalmente, se considera <u>justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable</u>. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

	<p>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>La <u>Entidad puede establecer penalidades distintas según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.</u></p> <p>Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<p>El Contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el <u>Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente</u> o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Además, el Contratista se compromete a i) comunicar a las <u>autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento;</u> y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.</p>

<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<p><u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u>, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Solución de controversias (cláusula décima octava)</p>	<p>Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se <u>resuelven mediante conciliación o arbitraje</u>, según el acuerdo de las partes.</p> <p>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; proponiendo la Entidad los siguientes Centros Arbitrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho. 2. Centro de Arbitraje - CECARD. <p>Facultativamente, <u>cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente</u>, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de <u>recurrir al arbitraje la cual se efectuará de manera institucional</u>, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje institucional.</p> <p>El laudo Arbitral emitido es inapelable , definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado.</p>

5.1.11. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 249 - 2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Adjudicación Simplificada.
Identificación de las partes	
→	<p>Datos de la entidad</p> <p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi (designado mediante R.E.R- N° 002-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 20452393493 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho)
→	<p>Datos del contratista</p> <p>Grupo Morado S.A.C, representado por Francisco David Mendoza Revollar.</p> <p>RUC: 20608925482</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio legal: Av. Cultura Wari 144 Urb. Los Chancas de Andahuaylas Lima- Lima- Santa Anita
Objeto del Contrato	<p>El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES PARA EL NIVEL INICIAL A TODO COSTO PARA LA META 21: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA PROVINCIA HUANTA - AYACUCHO", conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.</p>

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
28 de octubre de 2022	<p>El Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 172-2022-GRA- SEDE CENTRAL - (PRIMERA CONVOCATORIA), al GRUPO MORADO S.A.C.,</p>

09 de noviembre de 2022	Queda consentida para la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES PARA EL NIVEL INICIAL A TODO COSTO PARA LA META 21: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA PROVINCIA HUANTA – AYACUCHO.
-------------------------	--

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022
TUO de la Ley N° 30225	<p>Ley de Contrataciones del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----

OBSERVACIÓN: No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 72,500.00 soles Bajo el sistema de contratación de <u>suma alzada.</u>
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista en pago a cuenta en <u>pago de una sola armada,</u> dentro de los 10 días calendario otorgada la conformidad de los bienes.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será de diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	La ejecución de la prestación se realizará en la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA MARIA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA-PROVINCIA HUANTA-AYACUCHO", ubicado en el Jr. Razuhuilca N° 924 del distrito de Huanta-Huanta-Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES

Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodecima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento

	El plazo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA, se acoge a lo establecido en el inciso a) del Artículo 152 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y. ii) a los contratos derivados del procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u> , conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula decima tercera)	<p>En caso de <u>retraso injustificado</u> del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>, y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo de Vigencia en días}}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>F: 0.25 para plazos mayores a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.</i></p> </div> <p>El retraso se justifica a través de la <u>solicitud de ampliación de plazo</u> debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera <u>justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad</u>, cuando el Contratista acredite, de modo <u>objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable</u>. En este último caso la calificación del</p>

	<p>retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</p> <p><u>La Entidad puede establecer penalidades distintas según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.</u></p> <p>Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<p>El Contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p><u>Asimismo, el Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</u></p> <p>Además, el Contratista se compromete a i) comunicar a las <u>autoridades competentes, de manera directa y oportuna,</u></p>

	<p><u>cualquier acto o conducta ilícita</u> o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.</p> <p>Finalmente, el contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.</p>
<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<p><u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u>, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Solución de controversias (cláusula décima octava)</p>	<p>Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se <u>resuelven mediante conciliación o arbitraje</u>, según el acuerdo de las partes.</p> <p>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; proponiendo la Entidad los siguientes Centros Arbitrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho. 4. Centro de Arbitraje - CECARD. <p>Facultativamente, <u>cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente</u>, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje la cual se efectuará de <u>manera institucional</u>, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje institucional.</p> <p>El laudo Arbitral emitido es inapelable , definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado.</p>

5.1.12. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 250-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Adjudicación Simplificada.
Identificación de las partes	
→ Datos de la entidad	<p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Alixis Velasquez Cayampi (designado mediante R.E.R- N° 002-2019-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho)
→ Datos del contratista	<p>Estación de Servicios Kanafi e Inversiones E.I.R.L., representado por Roxana Julia Romero Zevallos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 10200435813 • Domicilio legal: AV. México 781 cuadra 7 de México y cruce con Abtao - La Victoria- Lima -Lima
Objeto del Contrato	<p>ADQUISICIÓN DE LAMINADORA DE CERA SEMI AUTOMÁTICA PARA LA META 305: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL DE ABEJA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN MARTÍN PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.</p>

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
04 de noviembre de 2022	Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 211-2022-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a ROXANA JULIA, ROMERO ZEVALLOS
14 de noviembre de 2022	Queda consentida para la ADQUISICIÓN DE LAMINADORA DE CERA SEMI AUTOMÁTICA PARA

	LA META 305.
--	--------------

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-

Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/. 45,000.00 soles Bajo el sistema de contratación de <u>suma alzada</u> .
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista en pago a cuenta en <u>pago de una sola armada</u> , dentro de los 10 días calendario otorgada la conformidad de los bienes.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	<p>El plazo de entrega será de quince (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>Plazo de entrega del bien 27 días calendarios a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato</p> <p>Plazo de instalación y 02 días calendarios operatividad contados a partir del día siguiente de la entrega de laminadora de cera semiautomática.</p> <p>Plazo de instalación y 01 día calendarios contados operatividad a partir del día siguiente de la instalación de laminadora de cera semiautomática.</p>
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	LUGAR DE ENTREGA: La entrega de la Laminadora de cera semiautomática, puesta en Planta de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN MARTIN PUQUIO, DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, ubicado en Av. Augusto B. Leguía 329 Urb. San Martin de Porras, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, Región Ayacucho (5h desde Huamanga), el costo de la laminadora de cera semiautomática incluye el traslado hasta el lugar de entrega y todos los impuestos de Ley que incurra su traslado,

	la calidad, características, cantidad y otras condiciones serán verificadas por el área usuaria.
--	--

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes (cláusula decima quinta)	Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA, se acoge a lo establecido en el inciso a) del Artículo 152 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200.000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y. ii) a los contratos derivados del procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u> , conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades	En caso de <u>retraso injustificado</u> del contratista en la ejecución

(cláusula décima tercera)	<p>de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>, y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo de Vigencia en días}}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>F: 0.25 para plazos mayores a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.15 para obras.</i></p> </div> <p>El retraso se justifica a través de la <u>solicitud de ampliación de plazo</u> debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera <u>justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable</u>. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>La Entidad puede establecer penalidades distintas según lo <u>previsto en el artículo 163 del Reglamento</u> y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al <u>diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse</u>.</p> <p>Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser</p>
---------------------------	---

	<p>el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.</p>
<p>Anticorrupción (cláusula decima sexta)</p>	<p>El Contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.</p> <p>Asimismo, el <u>Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente</u> o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Además, el Contratista se compromete a i) <u>comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento;</u> y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.</p> <p>Finalmente, el contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.</p>
<p>Resolución del contrato (cláusula decima cuarta)</p>	<p><u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u>, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Solución de controversias (cláusula décima octava)</p>	<p>Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se <u>resuelven mediante conciliación o</u></p>

	<p><u>arbitraje</u>, según el acuerdo de las partes.</p> <p>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; proponiendo la Entidad los siguientes Centros Arbitrales:</p> <ol style="list-style-type: none">5. Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho.6. Centro de Arbitraje - CECARD. <p>Facultativamente, <u>cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente</u>, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de <u>recurrir al arbitraje la cual se efectuará de manera institucional</u>, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje institucional.</p> <p>El laudo Arbitral emitido es inapelable , definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado.</p>
--	---

5.1.13. ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 244-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de adquisición de bienes.
Identificación de las partes	
→ Datos de la Entidad	Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, Alexis Velásquez Cayampi.
→ Datos del contratista	Sayán Maquinarias S.A.C., representado por el Gerente General Sayán Odar Jorge Luis.
Objeto del Contrato	La contratación de bienes de adquisición de una maquinaria secadora de granos para la meta 293: “Mejoramiento de la transformación y comercialización de derivados de quinua en la empresa Grupo Vilcasid S.A.C. en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho”

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
Antecedente (04 de noviembre de 2022)	La entidad adjudicó la buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 183-2022-GRA-SEDE CENTRAL- (primera convocatoria) a Sayán Maquinarias S.A.C.

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
DS N° 344-2018-EF	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DS 162-2021-EF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
AUTOR 1:	
AUTOR 2:	
AUTOR 3:	
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
JURISPRUDENCIA 1:	
JURISPRUDENCIA 2:	
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/164, 500.00 soles.
Pago (cláusula quinta)	Pago único.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	Por un periodo de treinta (30) días calendarios.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	En la planta de la Empresa Grupo Vilcasid S.A.C., ubicado en la Av. Santa Rosa, Mz "K" Lote N° 04- Los Olivos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, región Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes	<p>Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe <u>resarcir los daños y perjuicios</u> ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la <u>aplicación de las sanciones administrativas</u>, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (el subrayado es nuestro)</p> <p>No exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.</p>
Garantías (cláusula octava)	<p>EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:</p> <p>De fiel cumplimiento del contrato: S/ 16, 450.00 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a través de la CARTA FIANZA A N° 959563, emitida por Banco de Crédito del Perú - BCP. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.</p>
Ejecución de garantías (cláusula novena)	<p>LA ENTIDAD, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Penalidades (cláusula tercera)	<p>Si el contratista retrasa injustificadamente la ejecución de las prestaciones del contrato, la entidad le impone automáticamente una penalidad por cada día de atraso, calculada mediante una fórmula que considera el monto y el plazo relacionados con la ejecución total del servicio o la obligación parcial, según corresponda.</p>

	<p>El retraso se considera justificado si el contratista demuestra de manera objetiva que no le es imputable. En caso de que la entidad califique el retraso como justificado, no se requiere el pago de gastos generales ni costos directos adicionales, de acuerdo con el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Las penalidades se descuentan de los pagos a cuenta o del pago final, según proceda, o se cobran del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La entidad tiene la facultad de establecer diferentes penalidades según lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento y lo especificado en la sección correspondiente de las bases. Estas penalidades, ya sean por mora o por otras razones, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, en su caso, del ítem que debió ejecutarse.</p> <p>Cuando se alcance el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, según corresponda, la entidad tiene la opción de resolver el contrato debido al incumplimiento.</p>
Anticorrupción	<p>Si el contratista retrasa injustificadamente la ejecución de las prestaciones del contrato, la entidad le impone automáticamente una penalidad por cada día de atraso, calculada mediante una fórmula que considera el monto y el plazo relacionados con la ejecución total del servicio o la obligación parcial, según corresponda.</p> <p>El retraso se considera justificado si el contratista demuestra de manera objetiva que no le es imputable. En caso de que la entidad califique el retraso como justificado, no se requiere el pago de gastos generales ni costos directos adicionales, de acuerdo con el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

	<p>Las penalidades se descuentan de los pagos a cuenta o del pago final, según proceda, o se cobran del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La entidad tiene la facultad de establecer diferentes penalidades según lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento y lo especificado en la sección correspondiente de las bases. Estas penalidades, ya sean por mora o por otras razones, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, en su caso, del ítem que debió ejecutarse.</p> <p>Cuando se alcance el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, según corresponda, la entidad tiene la opción de resolver el contrato debido al incumplimiento.</p>
Resolución del contrato (cláusula décima cuarta)	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula décima octava)	<p>Ante cualquier controversia que surja entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje.</p> <p>Siendo la Entidad quien propone los siguientes Centros Arbitrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho. • Centro de Arbitraje – CECARD.

5.1.14. ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 247-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato		Contrato de ejecución.
Identificación de las partes		
→	Datos de la Entidad	Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Gerente General Ing. Wilhelm Gilberto Oré.
→	Datos del contratista	<p>Consorcio Educación, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones Fortezza S.A.C., con RUC N° 20534604701, representado por el Gerente General César Ronald Hinostroza Huacachi. • Consultores y contratistas Hidro Vial S.R.L., con RUC N° 20494397090, representado por el Gerente General Pedro Yber Sullca Gonzales.
Objeto del Contrato		Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación básica regular de la institución educativa Luis Alberto Sánchez del Centro Poblado de Occollo del Distrito de Vinchos-Provincia Huamanga-Departamento de Ayacucho".

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
Antecedente 1 (14 de octubre de 2022)	Licitación Pública N°07-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1 (primera convocatoria)
Antecedente 2 (11 de noviembre de 2022)	Con fecha 11 de noviembre del 2022, mediante Carta N° 004-2022/CONSORCIO EDUCACIÓN el Consorcio adjudicado con la buena pro presento los requisitos para la suscripción el contrato, sin embargo mediante carta N°546-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 15 de noviembre del 2022, comunica al Consorcio las observaciones realizadas a los documentos presentados, solicitándole la subsanación de los mismos en el plazo de cuatro (04) días hábiles; así mediante Carta N°005-

	2022/CONSORCIO EDUCACIÓN de fecha 21 de noviembre del presente cumplen con subsanar lo requerido.
--	---

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación

Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA	
AUTOR 1:	
AUTOR 2:	
AUTOR 3:	
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
JURISPRUDENCIA 1:	
JURISPRUDENCIA 2:	
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/ 13,166,925.15 soles.
Pago (cláusula quinta)	En periodos mensuales de valorización.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	365 días calendarios.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	Departamento: Ayacucho Provincia: Huamanga Distrito: Vinchos Ciudad: Occollo

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes	Cuando una de las partes incumple un contrato, debe pagar una indemnización por los daños causados. Sin embargo, esto no impide que se apliquen sanciones administrativas, penales o multas si corresponde. Además, ambas partes siguen obligadas a cumplir todas las demás condiciones del contrato.
Garantías (cláusula octava)	EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • De fiel cumplimiento del contrato: S/ 1, 316,692.52 (Un millón trescientos dieciséis mil seiscientos noventa y dos con 52/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° E4009-00-2022 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, Monto que es

	equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
Ejecución de garantías por falta de renovación (cláusula novena)	LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula décima sexta)	Si el contratista se retrasa sin justificación en la ejecución del contrato, la entidad le impondrá automáticamente una penalidad por cada día de retraso. Sin embargo, el retraso puede considerarse justificado si el contratista presenta una solicitud de ampliación de plazo aprobada o demuestra de manera objetiva que el retraso no es imputable a él. En el último caso, la entidad no pagará gastos generales ni costos directos adicionales, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Anticorrupción (cláusula décima novena)	El contratista asegura que ni él ni ninguna persona relacionada con él, incluyendo socios, directivos, representantes legales, entre otros, han realizado pagos ilegales o actos indebidos relacionados con el contrato. Se compromete a actuar con honestidad y ética durante la ejecución del contrato, denunciar cualquier actividad ilícita que conozca y tomar medidas para prevenir prácticas corruptas. Además, el contratista no ofrecerá ningún tipo de regalo, donación o beneficio a los funcionarios públicos con los que interactúe, independientemente de su propósito.
Resolución del contrato (cláusula séptima)	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de

	la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula vigésima segunda)	<p>Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según lo acordado entre las partes. La entidad ha propuesto dos centros arbitrales. Sin embargo, las controversias relacionadas con la nulidad del contrato deben someterse a arbitraje institucional.</p> <p>El laudo arbitral emitido es definitivo, inapelable y vinculante para las partes una vez notificado, como se establece en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

5.1.15. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 245-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Servicio de Consultoría.
Identificación de las partes	
→	<p>Datos de la entidad</p> <p>Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Gerente General Ing. Wilhelm Gilberto Oré Chipana (designado mediante R.E.R- N° 001-2021-GRA/GR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC: 2045239349 • Domicilio legal: Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho.
→	<p>Datos del contratista</p> <p>“Consortio Supervisor Norte”, integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., representado por el Gerente General Carlos Antonio Acuña Torres. RUC: 20487493059 Domicilio legal: Urb. Las Palmeras Otr. 1 etapa Mz C2 Lote 29, Castilla – Piura – Pirura. • Empresa Construcciones El Sol Ver Soceidad Anónima, representado por su Gerente General Carlos Vanor Ruiz Guzman. RUC: 20492767701 Domicilio legal: Av. Rafael Escardo 119 Maranga, San Miguel- Lima.
Objeto del Contrato	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación básica regular de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez del Centro Poblado de Occollo del Distrito de Vinchos- Provincia de Huamanga- Departamento de Ayacucho”.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
21 de octubre de 2022	El comité de selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Concurso Público N° 12-

	2022-GRA-SEDE CENTRAL-1.
--	--------------------------

BASE LEGAL	
Ley 31084	Ley de Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico 2022
Ley 31086	Ley del Endeudamiento del Sector Publico 2022
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32. El contrato (32.2) • Artículo 36. Resolución de los contratos • Artículo 40. Responsabilidad del contratista • Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (45.21)
Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO 162-2021-EF <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	-
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley N° 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil	-
<u>OBSERVACIÓN:</u> Ninguna	

PARTE DOCTRINARIA

Autor 1:	-----
Autor 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

PARTE JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia 1:	-----
Jurisprudencia 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita jurisprudencial en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL

Monto Contractual	S/. 521,842.47 soles
-------------------	----------------------

(cláusula cuarta)	
Pago (cláusula quinta)	La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del Contratista, mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Plazo de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	El plazo de entrega será de 365 días calendarios.
Lugar de la ejecución de la prestación (cláusula sexta)	No se especifica.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES

Responsabilidad de las partes (cláusula décima sexta)	Cuando un contrato se resuelve debido a incumplimientos de alguna de las partes, se requiere una indemnización por los daños causados. Sin embargo, esto no impide la imposición de sanciones administrativas, penales o pecuniarias si son aplicables. Ambas partes siguen obligadas a cumplir las demás cláusulas del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos (cláusula séptima)	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías (cláusula octava)	A la suscripción del presente contrato, el Contratista, se acoge a lo establecido en el inciso a) del <u>Artículo 152</u> del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00) , dicha expresión también aplica a: i) los <u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u> , cuando el monto del ítem

	adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimiento de selección</u> realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros)
Ejecución de garantías (cláusula novena)	La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su <u>vencimiento</u> , conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades (cláusula tercera) décima	<p>Si el contratista se retrasa injustificadamente en la ejecución del contrato, la entidad le impone automáticamente una penalidad diaria por mora. Sin embargo, el retraso puede justificarse mediante una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Además, se considera justificado si el contratista demuestra objetivamente que no es su responsabilidad. En este caso, la entidad no cobra gastos generales ni costos adicionales según el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>La entidad tiene la opción de establecer penalidades diferentes según el artículo 163 del Reglamento y las especificaciones de las bases del contrato.</p>
Anticorrupción (cláusula séptima) decima	<p>El contratista se compromete a no participar en actividades ilegales o corruptas relacionadas con el contrato, ya sea directa o indirectamente, y garantiza que ni él ni las personas relacionadas con él han ofrecido pagos ilegales o beneficios indebidos. Durante la ejecución del contrato, se compromete a actuar con honestidad, probidad, veracidad e integridad.</p> <p>Además, el contratista se compromete a informar a las autoridades competentes cualquier conducta ilícita o corrupta de la que tenga conocimiento y tomar medidas para prevenirlas. También se compromete a no colocar a los funcionarios públicos en situaciones éticamente cuestionables, lo que incluye la prohibición de ofrecerles obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones de cualquier tipo, independientemente de su propósito.</p>
Resolución del contrato (cláusula décima quinta)	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato según las leyes y reglamentos correspondientes. En caso de resolución, la entidad seguirá el procedimiento especificado en el artículo 165 del

	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias (cláusula vigésima)	<p>Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes puede iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la entidad proponiendo dos Centros Arbitrales.</p> <p>Además, opcionalmente, cualquiera de las partes puede solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad, según lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si no se llega a un acuerdo o solo se alcanza un acuerdo parcial, se llevará a cabo un arbitraje institucional. Las disputas relacionadas con la nulidad del contrato deben someterse obligatoriamente al arbitraje institucional.</p>

5.1.16. ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 251-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato	Contrato de Adjudicación	
Identificación de las partes		
→	Datos de la entidad	Gobierno Regional de Ayacucho, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración Alixis Velásquez Cayampi .
→	Datos del contratista	Grupo Corporativo Flores Sociedad Anónima Cerrada., con Ruc N°20574764867, debidamente representado por su Gerente General Flores Quispe Freddy , con domicilio legal en el Jr. Tarapacá 145 Huanta - Huanta – Ayacucho.
Objeto del Contrato		Contratación del servicio de suministro, ensamblaje e instalación de tableros de melamine RH de color gris (espesor 18mm) con estructura de acero inoxidable, incluido accesorios a todo costo, para separadores de SS.HH. en los niveles de inicial, primaria y secundaria para la meta 021: “Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta – Provincia de Huanta – Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
28 de octubre de 2022	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 150-2022-GRA-SEDE CENTRAL al Grupo Corporativo Flores Sociedad Anónima Cerrada.
14 de noviembre de 2022	Quedó consentido la contratación del Servicio de Suministro, ensamblaje e instalación de tableros de Melamine RH de color gris.

BASE LEGAL	
Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del sector público 2022.
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2022.
Ley N° 31086	Ley de Endeudamiento del Sector Público 2022.
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
Decreto supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO N°162-2021-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley N°27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
DS N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema nacional del Presupuesto.
DS N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.

DS N° 013-2013-PRODUCE	TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil.	
<u>OBSERVACIÓN:</u> Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.	

PARTE DOCTRINARIA	
AUTOR 1:	-----
AUTOR 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
JURISPRUDENCIA 1:	-----
JURISPRUDENCIA 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/ 286,136.29 soles, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.
Pago (Cláusula quinta)	En una sola armada.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
--

Plazo de la ejecución de la prestación (Cláusula sexta)	El plazo de ejecución del Servicio es de hasta treinta días (30), contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (Cláusula sexta)	La ejecución de la prestación se realizará en la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes	Si un contrato se resuelve debido a incumplimientos de alguna de las partes, se debe pagar una indemnización por los daños causados. Sin embargo, esto no impide la imposición de sanciones administrativas, penales o pecuniarias si son aplicables. Ambas partes siguen obligadas a cumplir las demás cláusulas del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos	La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías	A la suscripción del presente contrato, el Contratista, se acoge a lo establecido en el inciso a) del <u>Artículo 152</u> del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los <u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u> , cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimientos de selección</u> realizados para compras corporativas, cuando el

	<p>monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros)</p>
Ejecución de garantías	<p>La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u>, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Penalidades	<p>En caso de <i>retraso injustificado</i> del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>.</p>
Anticorrupción	<p>El contratista garantiza que ni él ni las personas relacionadas con él han realizado pagos ilegales o beneficios indebidos en relación con el contrato, ya sea directa o indirectamente.</p>
Resolución del contrato	<p>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de resolución, la entidad seguirá el procedimiento especificado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Solución de controversias	<p>Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según lo acuerden las partes. Cualquiera de las partes puede optar por el arbitraje institucional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La entidad propone dos centros arbitrales para este fin: la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho y el Centro de Arbitraje - CECARD.</p>

5.1.17. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 252-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	
Denominación del Contrato	Contrato de Adjudicación
Identificación de las partes	
→	Datos de la entidad Gobierno Regional de Ayacucho con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración Alixis Velásquez Cayampi .
→	Datos del contratista GINSAC IMPORT S.A.C. Sociedad Anónima Cerrada., con RUC N° 20487725286, debidamente representado por su Gerente General Demetrio Guevara bernal , con domicilio en la Car. Panamericana Norte KM. 790, Lambayeque – Chiclayo – Chiclayo.
Objeto del Contrato	Contratación de bienes adquisición de máquina cosechadora para la meta 308: “Mejoramiento de la productibilidad y la calidad para la comercialización de la quinua en la asociación de productores Ally Kausay de Quinua Pucro Ccoriacc, Distrito María Parado de bello, Provincia Cangallo, Región Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
17 de noviembre de 2022	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 211-2022-GRA-SEDE CENTRAL a GINSAC IMPORT S.A.C.
17 de noviembre de 2022	Quedó consentido la contratación de bienes adquisición de máquina cosechadora para la meta 308.

BASE LEGAL	
Ley N.º 31084	Ley de Presupuesto del sector público 2022.
Ley N.º 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2022.
Ley N.º 31086	Ley de Endeudamiento del Sector Público 2022.
TUO de la Ley N.º 30225	Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
Decreto supremo N.º 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y Decreto Supremo N.º 168-2020-EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO N.º 162-2021-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152. Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	
Ley N.º 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley N.º 27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
Decreto Supremo N.º 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema nacional del Presupuesto.
Decreto Supremo N.º 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.

Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
Código Civil.	
<u>OBSERVACIÓN:</u> Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.	

PARTE DOCTRINARIA	
AUTOR 1:	-----
AUTOR 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
JURISPRUDENCIA 1:	-----
JURISPRUDENCIA 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual	S/ 145,000.00 soles, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.
Pago (Cláusula quinta)	En pago único.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la ejecución de la prestación (Cláusula sexta)	El plazo de entrega será en un periodo de quince (15) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
Lugar de la ejecución de la prestación (Cláusula sexta)	La entrega de la máquina cosechadora de quinua será en el Almacén Central del gobierno Regional de Ayacucho, Jr, Bolívar N° 156, Ayacucho, provincia de Huamanga, Región de Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes	Si un contrato se resuelve debido a incumplimientos de alguna de las partes, se debe indemnizar por los daños causados, sin embargo, esto no impide aplicar sanciones administrativas, penales o pecuniarias si son pertinentes. Ambas partes deben cumplir con todas las demás obligaciones del contrato.
Responsabilidad por vicios ocultos	La entidad retiene el derecho de reclamar por defectos o vicios ocultos en el contrato, de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 173 de su Reglamento. El contratista es responsable durante un año a partir de la conformidad otorgada por la entidad.
Garantías	A la suscripción del presente contrato, el Contratista, se acoge a lo establecido en el inciso a) del <u>Artículo 152</u> del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, <u>cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00)</u> , dicha expresión también aplica a: i) los <u>contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems</u> , cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y, ii) a los <u>contratos derivados del procedimientos de selección</u> realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado. (los subrayados son nuestros)

Ejecución de garantías	La entidad puede exigir la ejecución de las garantías si el contratista no las ha renovado antes de su vencimiento, según lo establecido en el numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Penalidades	Si el contratista se retrasa injustificadamente en la ejecución del contrato, la entidad le impone automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
Anticorrupción	El contratista asegura que ni él ni las personas relacionadas con él han realizado pagos ilegales o beneficios indebidos en relación con el contrato, ya sea directa o indirectamente.
Resolución del contrato	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de resolución, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Solución de controversias	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerden las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la entidad proponiendo dos Centros Arbitrales: la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho y el Centro de Arbitraje - CECARD.

5.1.18. ANÁLISIS DEL CONTRATO N.º 254-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF		
Denominación del Contrato		Contrato de Adjudicación
Identificación de las partes		
→	Datos de la entidad	Gobierno Regional de Ayacucho, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por el Director de la Oficina Regional de Administración Alixis Velásquez Cayampi .
→	Datos del contratista	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con RUC N° 20452341698, debidamente representado por su Gerente General Cisneros Mallco Miguel, con domicilio legal en Jr. Buena Vista N° 287 – Barrio Conchopata, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga – Ayacucho.
Objeto del Contrato		Contratación del servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del centro de salud Carmen Alto, Primer nivel de atención, distrito de Carmen Alto - Huamanga – Ayacucho.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
24 de octubre de 2022	El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 140-2022-GRA-SEDE CENTRAL a la Empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
02 de noviembre de 2022	Quedó consentido la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

BASE LEGAL

Ley N° 31084	Ley de Presupuesto del sector público 2022.
Ley N° 31085	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2022.
Ley N° 31086	Ley de Endeudamiento del Sector Público 2022.
TUO de la Ley N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
Decreto supremo N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO N°162-2021-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Impedimentos • Artículo 152.Excepciones (inciso a) • Artículo 155. Ejecución de garantías • Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación • Artículo 163. Otras penalidades • Artículo 164. Causales de resolución • Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato • Artículo 168. Recepción y conformidad • Artículo 173. Vicios ocultos • Artículo 224. Conciliación
Directivas del OSCE	
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley N°27806	Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
Decreto Supremo N° 304-2012-EF	TUO de la Ley General del Sistema nacional del Presupuesto.
Decreto Supremo N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley MYPE.
Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE	Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Código Civil.	
<u>OBSERVACIÓN:</u> Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.	

PARTE DOCTRINARIA	
AUTOR 1:	-----
AUTOR 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado	

PARTE JURISPRUDENCIAL	
JURISPRUDENCIA 1:	-----
JURISPRUDENCIA 2:	-----
<u>OBSERVACIÓN:</u> No se ha encontrado ninguna cita doctrinaria en el contrato.	

MONTO Y PAGO CONTRACTUAL	
Monto Contractual (cláusula cuarta)	S/ 268,695.00 soles, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.
Pago (Cláusula quinta)	En pagos parciales, (03) partes. <ul style="list-style-type: none"> • 1er. Pago: La entidad cancelará el 30% del monto total. • 2do. Pago: La entidad cancelará el 40 % del monto total. • 3er. Pago: La entidad cancelará el 30% restante del monto total.

PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
Plazo de la prestación	El plazo para la entrega del Expediente Técnico Final debidamente elaborado para su evaluación y aprobación se considerará en (90) días calendarios.
Lugar de la prestación	El lugar de la prestación del servicio será en el distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho.

CONSECUENCIAS CONTRACTUALES	
Responsabilidad de las partes	<p>Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe <u>resarcir los daños y perjuicios</u> ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la <u>aplicación de las sanciones administrativas</u>, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (el subrayado es nuestro)</p> <p>No exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.</p>
Responsabilidad por vicios ocultos	<p>La entidad no enerva sus derechos a recamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado • Artículo 173 de su Reglamento <p>El plazo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.</p>
Garantías	<p>EL CONTRATISTA, por encontrarse dentro del régimen de la Micro y Pequeña Empresa, conforme corrobora mediante Declaración Jurada y con la copia del reporte del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, correspondiente a CONSORCIO INGENIEROS, se acoge a la Ley N° 28015- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa para optar por el sistema alternativo de presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato la retención del 10% del monto contractual el cual <u>asciende a la suma de S/</u></p>

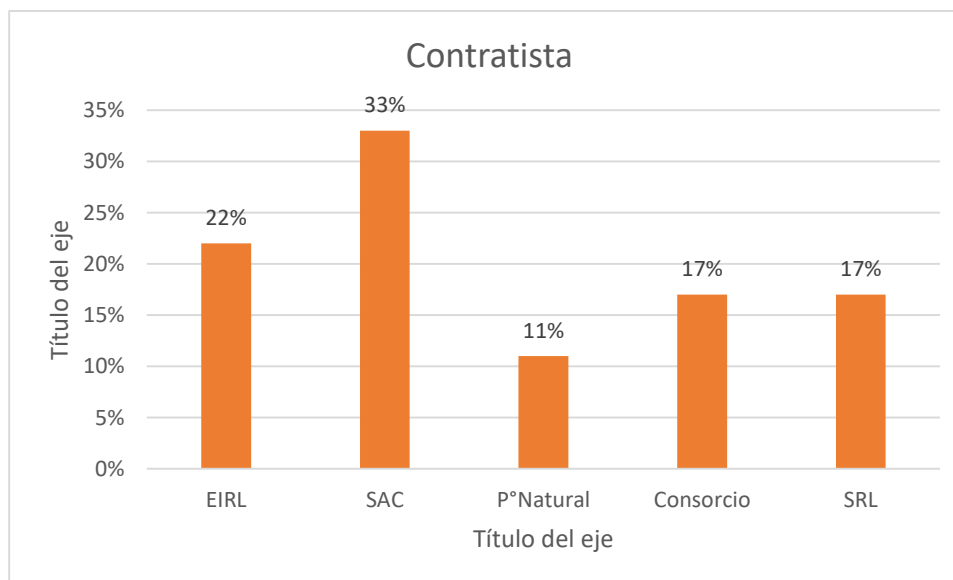
	<p><u>26,869.50 (Veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve con 50/100 soles)</u>, que deberá efectuar La ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.</p>
Ejecución de garantías	<p>La Entidad, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el <u>Contratista no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento</u>, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Penalidades	<p>En caso de <u>retraso injustificado</u> del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad <u>le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso</u>, y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p><i>Penalidad diaria</i></p> $= \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo de Vigencia en días}}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i>F: 0.25 para plazos mayores a 60 días.</i></p> <p><i>F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.</i></p> </div>
Anticorrupción	<p>El contratista garantiza que ni él ni las personas relacionadas con él han realizado pagos ilegales o beneficios indebidos en relación con el contrato, ya sea directa o indirectamente.</p>
Resolución del contrato	<p><u>Cualquiera de las partes puede resolver el contrato</u>, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

Solución de controversias	Las disputas durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según lo acuerden las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje institucional dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La entidad propone dos Centros Arbitrales: la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho y el Centro de Arbitraje - CECARD.
---------------------------	---

5.2. Contrastación de la hipótesis.

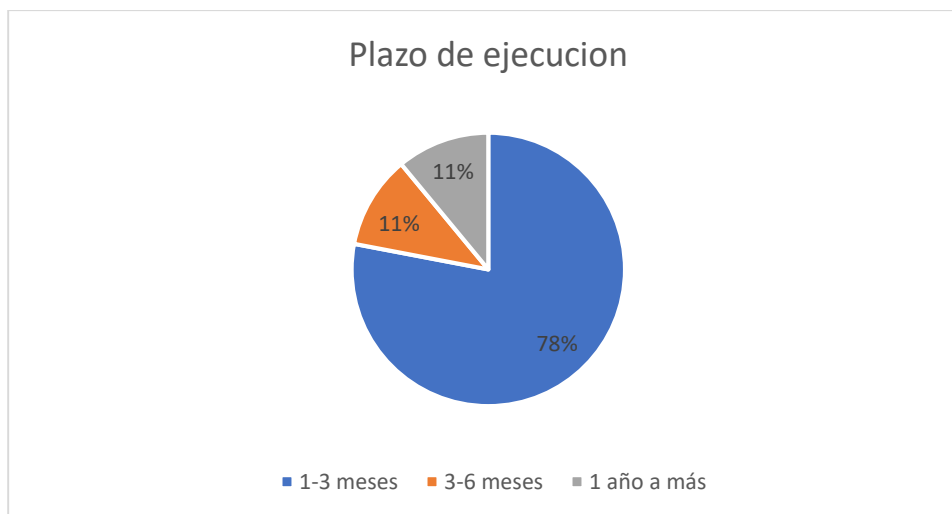
Se ha llegado a cumplir con el objetivo del presente trabajo, es decir, determinar de qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos.

Figura 1



El mayor número de empresas contratistas fueron las SAC con un 33%, seguidas de las EIRL con un 22%, las personas naturales con un 11% y los consorcios y SRL con un 17%.

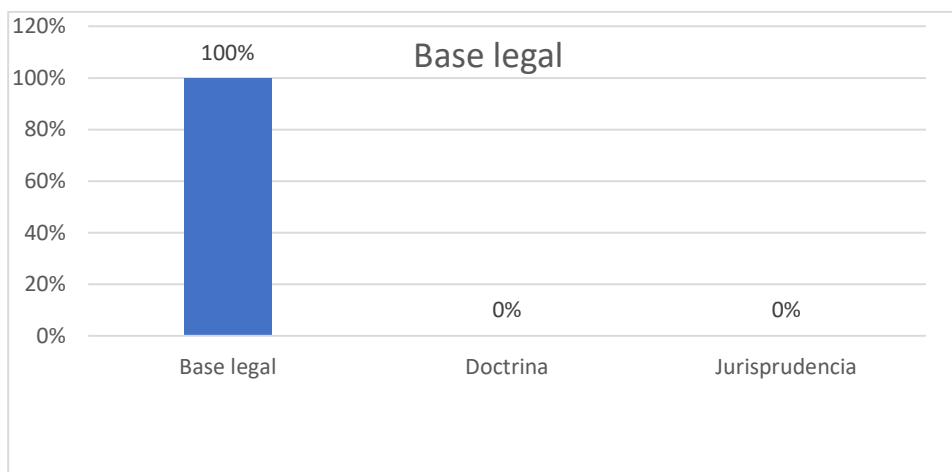
Figura 2



El 78% de contratos se llevó a cabo de uno a tres meses, tres a seis meses y un año fue el 11%.

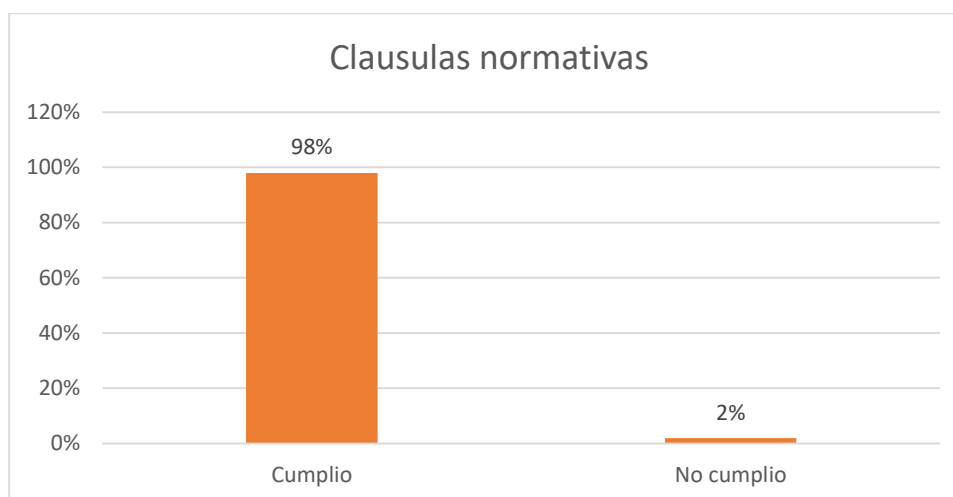
En cuanto a la determinación las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos, se tiene que:

Figura 3



El 100% de los contratos cuenta con cláusulas normativas, en ninguno se hace referencia a la doctrina o jurisprudencia.

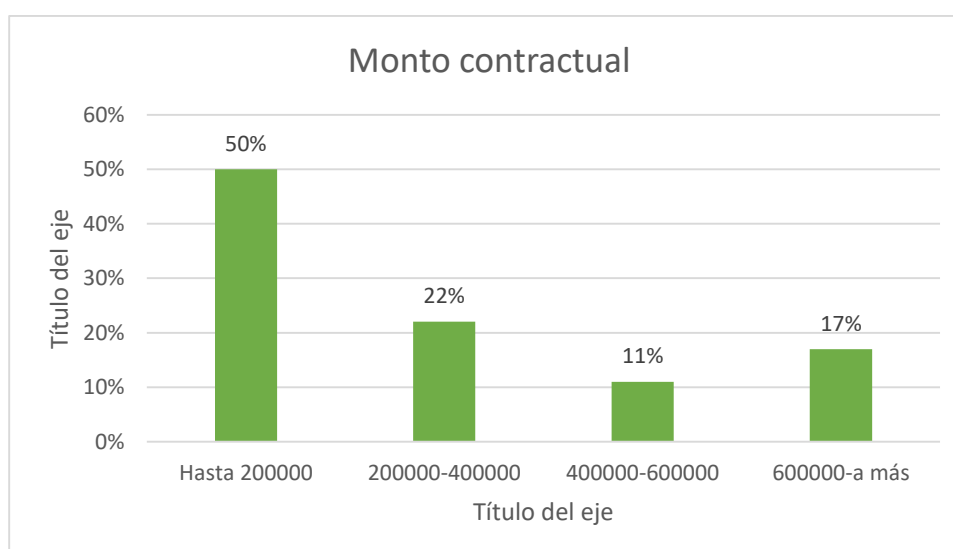
Figura 4



El 98% cumplió con las cláusulas normativas y el 2% no cumplió.

En cuanto a la determinación de las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos, se tiene que:

Figura 5



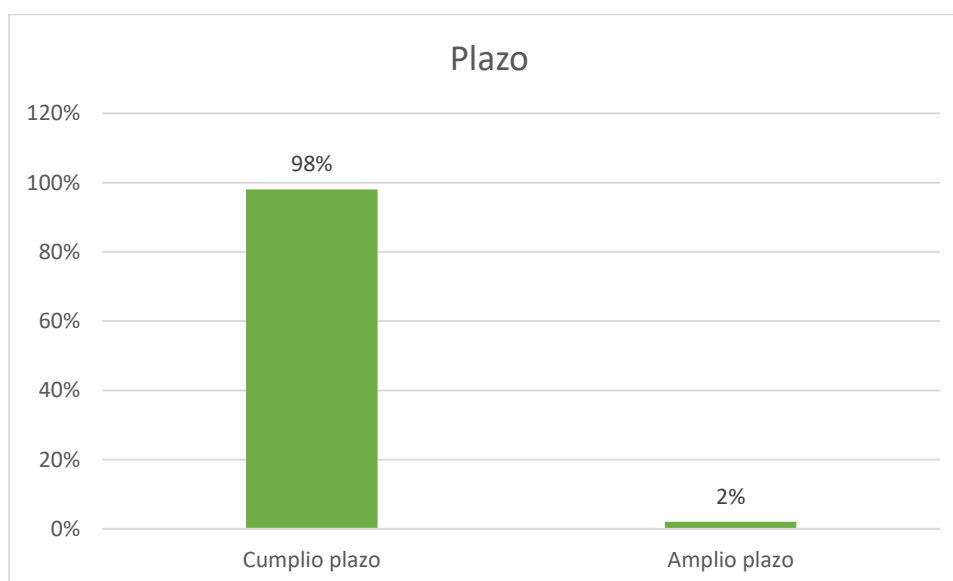
El 50% de contratos el monto de contratación no excedió de 200 000 soles, un 22% se ubicó en el rango de 200 000 a 400 000 soles, un 11% de 400 000-600 000, y un 17% de 6000 000 soles a más.

Figura 6



El 100% de cláusulas económicas se cumplieron.

Figura 7

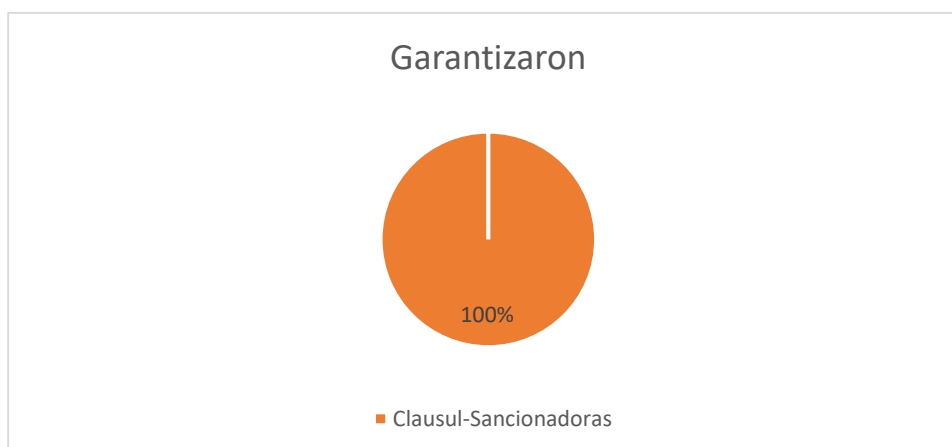


El 98% cumplieron los plazos establecidos en el contrato, el 2% solicitó la ampliación de plazo.

Entonces, la totalidad de la muestra se ha cumplido a un 100%, es decir, el monto y pago contractual, se ha efectuado conforme a las cláusulas y detalles establecidos.

En cuanto a la determinación las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos, se tiene que,

Figura 8



Las cláusulas sancionadoras garantizaron a un 100% el cumplimiento de los mismos.

En el 100% de la muestra se ha encontrado que las cláusulas han garantizado evitar la aplicación de sanciones a los contratistas, por lo que en este rubro se ha llevado a cabo con normalidad la ejecución de las cláusulas contractuales.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Las conclusiones alcanzadas a partir del análisis efectuado son las siguientes:

- El cumplimiento de las cláusulas normativas en la muestra objeto de estudio ha alcanzado un impresionante 98%. Esto significa que aspectos fundamentales como el objeto del contrato, el plazo y lugar de ejecución contractual, las garantías, penalidades y cláusulas anticorrupción han sido rigurosamente atendidos. Esta elevada tasa de cumplimiento respalda la conclusión de que se ha dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en dichas cláusulas.
- La segunda cláusula comúnmente aborda el objeto del contrato, detallando el precio, plazo, condiciones y vigencia del mismo. En este segundo aspecto, es gratificante informar que la totalidad de la muestra ha alcanzado un cumplimiento del 100%. Esto implica que el monto y pago estipulado en el contrato se han efectuado de acuerdo con las cláusulas y especificaciones establecidas. Además, se han cumplido satisfactoriamente las garantías contractuales, los intereses moratorios y las obligaciones inherentes a las prestaciones que involucran acciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa. Este alto nivel de cumplimiento refleja un compromiso firme y responsable con los términos acordados en la cláusula correspondiente.

- Se ha observado que, en la totalidad de la muestra, las cláusulas han desempeñado un papel crucial en la prevención de la imposición de sanciones a los contratistas. Esto demuestra un compromiso efectivo con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, incluyendo las cláusulas penales, las medidas disciplinarias y los intereses moratorios, entre otras. En consecuencia, es evidente que las partes involucradas han actuado con rectitud y buena fe en el ámbito contractual, lo que ha contribuido significativamente a mantener la integridad y estabilidad de las relaciones comerciales establecidas.
- Las razones que pueden llevar a solicitar una ampliación en el plazo de un contrato son aquellas que influyen directamente en el retraso en el cumplimiento del plazo establecido. En el presente estudio se llega a determinar que el 2% de contratos materia de estudio solicitó la ampliación de plazo, los cuales han sido aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda que promueva capacitaciones, seminarios, talleres, conferencias y reuniones adicionales con el objeto de que se amplíen los conocimientos sobre la observancia y respeto del principio del debido procedimiento, debido a que nuestros procesos administrativos son de suma importancia; en consecuencia, pedimos a los profesionales encargados del área de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, que desarrollen

modelos para aplicar el principio del debido procedimiento en los procesos administrativos y para fomentar un equilibrio de pensamiento y práctica.

- Se recomienda a los profesionales encargados de cada área usuaria del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de elaborar correctamente las especificaciones técnicas o términos de referencia en base al Presupuesto Institucional Anual (PIA), y teniendo, como referencia el precio del mercado actual, así evitar, la demora en el proceso de contratación del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia peruana de noticias Andina. (2022). *Jefe de Gabinete: El Pueblo no Debe Ser Olvidado en la Toma de Decisiones*. <https://andina.pe/agencia/noticia-jefe-del-gabinete-pueblo-no-debe-ser-olvidado-la-toma-decisiones-890704.aspx>

Álvarez Chuquillanqui, R. (2020, June 9). *OSCE: Causales de Resolución de un Contrato*. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=g8mQ-aZArF8>

Arce Rojas, D. (2003). El Contrato de Obra, Razones de las Órdenes de Cambio o Reclamaciones de los Contratistas. *Vniversitas*, 281–296. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510511.pdf>

Arenas Oré, A., & Candia Apaza, A. B. (2021). *Necesidad de Norma Modificatoria para Evitar Perjuicios al Estado, Derivados de las Resoluciones en la Contratación de Obras*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Balbín, C. F. (2015). *Manual de Derecho Administrativo* (Tercera Edición). La Ley.

Barrón Sobrevilla, C. G., & Zúñiga Maravi, R. (2014). Comentarios y Reflexiones Sobre el Estudio de Investigación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP “Tendencias del Arbitraje de Contratación Pública: Análisis de Laudos arbitrales.” *Revista de Arbitraje PUCP*, 4, 83–102. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/10389/10839>

Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993, Veinte Años Después* (IDEMSA, Ed.; Sexta Edición).

Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2011). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo* (Tercera Edición). Editorial San Marcos E.I.R.L.

Calagua Moajorovich, R. N. (2018). *Análisis de Laudos sobre Resolución de Contratos de Bienes Aplicando la Ley de Contrataciones del Estado. Publicados en el Año 2015*. Universidad Norbert Wiener.

Campos Medina, A., & Hinostrza Sobrevilla, L. M. (2008). El Contrato de Obra Pública: Lo que no Dice la Ley de Contrataciones del Estado, Pero Debería Decir. *Revista de Derecho Administrativo*, 297–308. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14509>

Castanedo Abay, A. (2018, September). Algunos Apuntes para una Definición Jurídica de la Figura Contrato Administrativo, en el Ámbito de la Gestión de Servicios Públicos. *ResearchGate*, 1–16. <https://www.researchgate.net/publication/327798032>

Castillo Freyre, M., & Sabroso Minaya, R. (2011). Arbitraje Obligatorio y Derecho en la Contratación Pública. *Revista Boliviana de Derecho*, 11, 202–221. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100009

Circulo de Arbitraje con el Estado. (2018). *Naturaleza Jurídica del Contrato de obra Pública: Lo que la Ley no dice*. <https://www.caeperu.com/miembros-cae/daniel-caballero-palacios/la-naturaleza-juridica-del-contrato-de-obra-publica-lo-que-la-ley-no-dice.html>

Coayla Huacho, L. E. (2022). *Análisis del Cumplimiento de los Procedimientos Normados en las Contrataciones del Estado*. Universidad César Vallejo.

Código Civil [CC]. (n.d.). *Decreto Legislativo 295. 14 de noviembre de 1984*. Retrieved August 23, 2022, from <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682684>

Córdova Schaefer, J. (2009). *La Nueva Ley de Contrataciones del Estado Estudio Sistemático* (Primera Edición). Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Danóz Ordóñez, J. (2007). *El Régimen de los Contratos Estatales en el Perú, en Derecho Administrativo Contemporáneo. Ponencias de II Congreso de Derecho Administrativo*. Palestra Editores.

de La Puente y Lavalle, M. (2007). *El Contrato en General: Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil: Vol. Tomo I* (Segunda Edición). Palestra Editores.

de la Puente y Lavalle, M. (2017). *El Contrato en General: Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil: Vol. Tomo II* (Tercera Edición). Palestra Editores. www.palestraeditores.com

Decreto Supremo 344-2018-EF. (2018). *[con fuerza de Ley] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*.

Diario El Tiempo. (2022, March 17). *ARCC Critica Lentitud de GORE en Gestión de Hospitales Paralizados*. <https://eltiempo.pe/arcc-critica-lentitud-de-gore-en-gestion-de-hospitales-paralizados/>

Díaz Guevara, J. J. (2011). El Contrato de Ejecución de Obra Pública y su Distinción con el Contrato por Servicios de Consultoría de Obra. *Derecho y Cambio Social*, 1–28.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KQ9hnmGOgD0J:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo%3Fcodigo%3D5500750&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Expediente N° 020-2003-AI/TC. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html>

Express, E. (2022). El Consistorio Hispalense Remata la Rescisión del Contrato de Obras del CEIP Pío XII e Incauta Inero a la Adjudicataria. *Europa Press*, 1–2.

Fernández Ruiz, J. (2016). El Contrato Administrativo. *Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 161–198.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/10.pdf>

Flores Rivas, J. C. (2019). Revisión de los Contratos Administrativos: El Adecuado Equilibrio entre Potestades Exorbitantes y los Derechos Contractuales. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 67–98.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200067

Gabriel Ortega, J. (2017). Cómo se Genera una Investigación Científica que Luego sea Motivo de Publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155–156.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gómez González, R. (2021). Aspectos Críticos del Régimen Sancionatorio de los Contratos Administrativos. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(249), 47–85. <https://doi.org/10.29393/rd249-2acrg10002>

Gordillo, A. A. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Vol. Tomo 11, sección VI* (Fundación de Derecho Administrativo, Ed.; Primera Edición). <https://www.gordillo.com/tomo11.php>

Güechá Torres, J. T., & Güechá Medina, C. N. (2021). La Responsabilidad en los Contratos del Estado: Un Análisis Desde la Ética Pública. *Opinión Jurídica*, 20(42), 115–141. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a4>

Guzmán Napuri, C. (2009). Un Acercamiento a los Principios que Rigen la Contratación Administrativa. *Revista de Derecho Administrativo*, 204–216. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14022>

Guzmán Napurí, C. (2015). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado Análisis de la Ley y su Reglamento* (Primera Edición). Gaceta Jurídica.

Herrera Somellera, J. L. (1997). *Apunte Sobre Contratos Administrativos*. 203–213. www.juridicas.unam.mx<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>Librocompletoen:<https://go.gl/1ueQuE>

Instituto de Ciencias Hegel. (2022). *Contratación del Estado: el OSCE y las Leyes para Contratar con el Estado Peruano*. <https://hegel.edu.pe/blog/contratacion-del-estado-el-osce-y-las-leyes-para-contratar-con-el-estado->

peruano/#:~:text=Las%20leyes%20para%20la%20contrataci%C3%B3n%20del%20Estado%20en%20Per%C3%BA%20son,N%C2%BA%20377%2D2019%2DEF.

Jorge Coviello, P. J. (2011). El Contrato Administrativo: ¿Lex Inter Partes o Ius Variandi? *Pontificia Universidad Católica Del Perú PUCP*, 169–194.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656149009>

Landa Arroyo, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales* (Primera Edición). Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ledesma Narvaez, M. (2010). Los Costos en el Arbitraje. *Foro Jurídico*, 75–80.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18576>

Ley 30225 de 2014. (n.d.). *Ley de Contrataciones del Estado. 11 de Julio del 2014. D. O. N° 527446*.

Linares, M. (2013). *Contratación Pública Derecho Local, Internacional y de la Integración* (Segunda Edición). Linares Consultores S.A.C.

Martín Tirado, R. J. (2013). El Laberinto Estatal: Historia, Evolución y Conceptos de la Contratación Administrativa en el Perú. *Arbitraje PUCP*, 41–77.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/9386>

Martínez Zamora, M. A. (2013). Introducción al Contrato Administrativo en el Marco del Régimen de Contratación Estatal. Una Aproximación a las Prerrogativas Desbordantes de los Contratos que Celebran las Entidades en el Marco del Régimen de Contratación Estatal. *Derecho & Sociedad* (40), 299–309.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12809>

Mejías Alonzo, C. C. (2016). Una Revisión Crítica de los Efectos de la Resolución por Incumplimiento y una Propuesta de Solución. *Revista Ius Et Praxis*, 22(1), 271–322. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000100009&script=sci_abstract

Mesinas Montero, F., Muro Rojo, Manuel., & Padilla Valera, M. A. (2010). *Los Recursos Procedimentales en la Contratación Estatal* (Primera Edición). Gaceta Jurídica S.A.

Morón Urbina, J. C. (2006). Los Principios Inspiradores de la Contratación Administrativa y sus Aplicaciones Prácticas. *TEMIS Revista de Derecho*, 189–210. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8831>

Morón Urbina, J. C. (2016). Las Obras por Administración Directa y Por Encargo: ¿Solución o Problema? ¿Hay que Restringirlas? *IUS ET VERITAS*, 53, 246–260. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201701.014>

Morón Urbina, J. C. (2019). La Buena Administración Contractual y el Contratista como Colaborador de la Administración. *Revista de Derecho Administrativo*, 13–34. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22855/21944>

Morón Urbina, J. C., & Aguilera, Z. (2019). *Aspectos Jurídicos de la Contratación Estatal* (Primera Edición). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Núñez Salas, M., & Talavera Cano, A. (2021). *Contrataciones con el Estado: Perspectivas desde la Práctica del Derecho* (Fondo Editorial Universidad del Pacífico, Ed.; 1ra Edición Digital). <https://doi.org/10.21678/978-9972-57-479-5>

Opinión N° 001-2019/DTN de 2019 [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado]. (n.d.). In *Por la cual señala pautas para la resolución total y parcial de contrato. 07 de enero del 2019* (pp. 1–7).

Opinión N° 017-2019/DTN de 2019 [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado]. (n.d.). In *Por la cual se establece la forma de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento. 22 de enero del 2019* (pp. 1–5).

Opinión N° 083-2021/DTN de 2021 [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado]. (n.d.). In *Por el cual se establece que las resoluciones de contrato deben estar debidamente motivadas. 13 de agosto de 2021* (pp. 1–5).

Opinión N° 086-2018/DTN de 2018 [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado]. (n.d.). In *Por medio del cual se establece que no se puede resolver un contrato que ya fue resuelto. 19 de junio del 2018* (pp. 1–5).

Opinión N° 218-2019/DTN de 2019 [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado]. (n.d.). In *por la cual determina que no hay posibilidad de pedir más tiempo para la ejecución de la obligación incumplida. 03 de diciembre del 2019* (pp. 1–4).

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas. (2017). *Manual de Derecho Administrativo*. OSINERMINING.
https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf

Osterling Parodi, F. (2005). El Arbitraje Nacional e Internacional en el Perú.
Artículo Arbitraje, 1–32.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/816EDCD2C2C97A3C05257E2800601DBC/\\$FILE/Art%C3%ADculoArbitraje.26set05.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/816EDCD2C2C97A3C05257E2800601DBC/$FILE/Art%C3%ADculoArbitraje.26set05.pdf)

Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de Derecho de las Obligaciones* (Primera Edición). Palestra Editores.

Osterling Parodi, F., Castillo Freyre, M., Torres Vásquez, A., Espinoza Espinoza, J., Morales Hervias, R., Gonzales Barrón, G., Ortega Piana, M., Beltrán Pacheco, J., Torres Maldonado, M., Soria Aguilar, A., Anchayhuas Coronado, S., Paladini, M., Bolaños Velarde, V., Carranza Álvarez, C., Cortez Pérez, C., Roca Mendoza, O., Ronquillo Pascual, J., Chang Hernández, G., Navarrete Pérez, J., ... Bonilla Concha, Á. (2013). *Los Contratos Consecuencias Jurídicas de su Incumplimiento* (Primera Edición). Gaceta Jurídica.

Paredes, G. (2013). Dispute Boards y Arbitraje en Construcción: ¿Compite o se Complementan? *Revista Arbitraje PUCP*, 3, 79–85.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/9387/9802>

Pons, M. (2016). *Teoría General del Contrato*. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Quiroga León, A. (2000). Conciliación y Arbitraje en el Perú: Presente y Futuro. *Revista PUCP*, 53, 769–798. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.023>

Real Academia Española. (2022). *Contrato*. <https://dle.rae.es/contrato>

Regueira, E. A., Cardaci Méndez, A., Cormick, M., Nicolás P, D., Julián Dubinski, G., & Kodelia, G. (2017). *Contratos de la Administración Teoría y Práctica*

(Primera Edición). Diamantes en Almíbar.

http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/2018_contratos-de-la-administracion-e-book.pdf

Resolución N° 0779-2017-TCE-S4 de 2017. (n.d.). [*Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Tribunal de Contrataciones del Estado*]. *Sobre Procedimiento Administrativo Sancionador Iniciado Contra las Empresas Ingeniería Mecánica y Periféricos S.A.C. y Contratistas Generales J&P S.A.C. 19 de abril del 2017.*

Retamozo Linares, A. (2011). *Manual de Preguntas y Respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado*. Gaceta Jurídica. <https://bit.ly/EscuelaNacionaldeAltaGerencia>

Retamozo Linares, A. (2018). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control : Análisis y Comentarios (Décimo Segunda)*. Gaceta Jurídica.

Rivera, G. (2016). La Excepción de Contrato no Cumplido en el Ámbito de la Contratación Administrativa. *Revista de Derecho*, 14, 111–142. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i14.1236>

Rodríguez Arana, J. (2015). Las Prerrogativas de la Administración en los Contratos de las Administraciones Públicas. *Revista de Derecho Público*, 197–213. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37758>

Rodríguez Manrique, C. (2009). Las Garantías en la Ley de contrataciones del Estado. *Circulo de Derecho Administrativo*, 7, 138–154. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14017>

Rojas A, L. E. (2011). Perjuicio Patrimonial e Imputación Objetiva. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 415–434. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n37/a10.pdf>

Rúa Flechas, M., Arbeláez Restrepo, J. C., & Castro Beltrán, H. (2019). La Planeación en los Contratos de Obra Pública en Colombia ¿Principio, Deber o Requisito? Obligatoriedad y Consecuencias de su Inaplicación. *Opinión Jurídica*, 18(37), 93–115. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a3>

Ruiz Escalante, L. A. (2020). *Contratos NEC en Obras Públicas y Gestión de Proyectos de Infraestructura, Estudio del Caso: Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019*. Universidad César Vallejo.

Ruiz Morales, C. (2019). *Summa de Contrataciones del Estado* (Primera Edición). Editorial Nomos & Thesis.

Ruiz Morales, M., Castro Gutiérrez, M. A., Yustes Tirado, S., & Felipe Ospina, A. (2019). *Conceptualización Jurídica del Contrato de Obra Pública: Un Acercamiento Normativo y Jurisprudencial*. 1–32. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20147/CONCEPTUALIZACION%20JURIDICA%20DEL%20CONTRATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar Chávez, R. (2007). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad* 29, 55–62. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17259>

Sánchez Barragán, R. de J. (2011). Resolución Contractual. *Revista de Investigación de La Facultad de Derecho. Ius*, 1(1), 131–146.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.492>

Sanroman Aranda, R. (2021). Algunas Consideraciones de la Terminación del Contrato con un Enfoque Global. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 7(19), 51–79. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.359>

Tafur Sánchez, S., & Miranda Miranda, R. (2007). Contratación Estatal: Algunas Reflexiones Generales. *Derecho & Sociedad* (29), 140–152.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17267>

Torres Méndez, M. (2016a). *Fundamentos de la Nueva Teoría General del Contrato* (Primera Edición). Editora Grijley E.I.R.L.

Torres Méndez, M. (2016b). *Fundamentos de la Nueva Teoría General del Contrato* (GRIJLEY, Ed.; Primera Edición).

Torres Vásquez, A. (2007). Rescisión y Resolución del Contrato. *Estudio Aníbal Torres*.
<https://www.ettorresvasquez.com.pe/resicion.html#:~:text=Art%C3%ADculo%201370.,existente%20al%20momento%20de%20celebrarlo.&text=La%20rescisi%C3%B3n%20es%20el%20acto,al%20momento%20de%20su%20celebraci%C3%B3n>.

Vidal Olivares, Á. R. (2007). Cumplimiento e Incumplimiento Contractual en el Código Civil: Una Perspectiva más Realista. *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 41–59.
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372007000100004>

Vilchez Asalde, M. A., Collazos Alarcón, M. A., Heredia Llatas, F. D., & Sotomayor Nunura, G. del S. (2020). Evaluación de la Eficiencia y Eficacia en las Contrataciones de Obras Mediante Licitación Pública en el Gobierno Regional de Lambayeque, 2017-2019. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 253–259. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202020000300253

Vivar Trujillo, C. (1999). *Manual Teórico Práctico de Licitaciones Públicas* (Primera Edición). Editora FECAT E.I.R.L.

Wagemann Farfán, A., & Inostroza Guajardo, C. N. (2020). La Ejecución del Contrato de Obra Pública en Sudamérica ante el COVID-19: Posibles Alternativas para Mantener su Equilibrio Económico o Terminarlo Anticipadamente. *Derecho & Sociedad* (55), 383–397. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23255>

Yangales Vega, J. A. (2022). Revisión de las Contrataciones en el Sector Público. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1449

Zúñiga Garita, P. I. (2017). *El Incumplimiento del Contrato Administrativo por parte del Contratista y sus Implicaciones en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Universidad de Costa Rica.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Contrato de Bienes Y Servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022	<p>Problema General</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos? <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos? 	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera las cláusulas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. 	<p>Hipótesis principal</p> <ul style="list-style-type: none"> Las cláusulas normativas, económicas y sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Las cláusulas normativas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. 	<p><u>VARIABLE INDEP.</u></p> <p>Contrato</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Razones Constitucionales Razones Legales <p><u>VARIABLE DEPEND.</u></p> <p>Bienes y Servicios</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Competencia Procedimiento regular 	<p>1. Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Básica <p>2. Nivel de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Descriptivo <p>3. Método</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicativo <p>4. Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>5. Población</p> <p>36 Contratos de bienes y servicios</p> <p>6. Muestra</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos? • ¿De qué manera las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. • Determinar las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las cláusulas económicas de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. • Las cláusulas sancionadoras de los contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022, garantizan el cumplimiento de los mismos. 		<p>18 contratos</p> <p>7. Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • T. Procesamiento de datos • T. del Software Excel <p>8. Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas • Fichas de Recopilación • Tabla de procesamiento de datos
--	---	---	---	--	--

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 004-2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Williams Marcelino Pañau Berrocal
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022
Evaluación de originalidad	24%
N.º de trabajo	2296056412
Fecha	15 de febrero de 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 15 de febrero de 2024



.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022

por Williams Marcelino Pañau Berrocal

Fecha de entrega: 15-feb-2024 10:00p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2296056412

Nombre del archivo: 1._TESIS-CONTRATACIONES-2024.docx (451.67K)

Total de palabras: 46652

Total de caracteres: 266026

Contratos de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

18%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	prodapp.seace.gob.pe Fuente de Internet	3%
2	prod1.seace.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	3%
4	saeusceprod01.blob.core.windows.net Fuente de Internet	2%
5	Medina Munoz, Vanessa Aydee. "Impedimento para contratar con el Estado por razon de parentesco con los funcionarios del Poder Ejecutivo", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	2%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Escuela Nacional de Control Trabajo del estudiante	

1 %

8

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1 %

9

Submitted to Pontificia Universidad Católica
del Perú

Trabajo del estudiante

1 %

10

vsip.info

Fuente de Internet

1 %

11

"Contrataciones con el Estado: perspectivas
desde la práctica del derecho ", Universidad
del Pacífico, 2021

Publicación

<1 %

12

Submitted to Universidad San Ignacio de
Loyola

Trabajo del estudiante

<1 %

13

Submitted to Universidad Internacional de la
Rioja

Trabajo del estudiante

<1 %

14

CUBAS ROJAS VICTOR. "Informe de Gestión
Ambiental Proyecto Mejoramiento y
Ampliación del Servicio de Agua para Riego
de los Sectores Agrícolas de Punas, Sapas,
Tinyapampa, Trigo Chacra, Pampas de Roco y
Huashcan-IGA0014538", R.D.G. N° 200-2017-
MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, 2021

<1 %

15

WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de la Central Termoeléctrica Ilo 1, para su Adecuación a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo 001-2010-AG-IGA0002881", R.D. N° 341-2013-MEM/AAE, 2020

Publicación

<1 %

16

Flores, Michell Ivan Quispe. "La Invalidez y Convalidación del Contrato Por Actos de Corrupción", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2023

Publicación

<1 %

17

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

18

Saldarriaga, Javier Esteban Ramírez. "La Junta de Resolución de Disputas: Análisis de su Inclusión para Resolver Conflictos de Obras Públicas Bajo la Normativa de Contratación Estatal a Propósito del Decreto Supremo N° 250-2020-EF", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2023

Publicación

<1 %

19

Chavez Chavez, Azalea Elena. "El fraccionamiento indebido en la contratacion de servicios publicos de telecomunicaciones

<1 %

por montos menores a las 8 UITs.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

20

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

21

www.inaigem.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

Submitted to UTEC Universidad de Ingeniería & Tecnología

Trabajo del estudiante

<1 %

23

Reyes Egoavil, Aura Luz. "El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

24

Quispe Lima, Frank Anthony. "Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del estado en la fase de ejecución contractual, dentro del marco de la contratación pública.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

25

Submitted to Asociación Promotora Educativa Mari Blanca Gregori de Pinto

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Jimenez Murillo, Felix Roberto. "Los ministros de estado en la Constitucion Politica de 1993.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

27

Revilla Vergara, Ana Teresa. "Acciones para impulsar las compras publicas ambientalmente sostenibles en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

28

Marroquin Martensen, Hugo Herbert. "Proceso de disolucion y liquidacion de las empresas del sistema financiero : Regulacion y problematica.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

29

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

30

Guillen Vales, Luz Maria Lorena. "Analisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del estado.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

31

HUAMAN ORELLANA SATURNINO. "Informe de Gestión Ambiental del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en 15 Pagos Margen Derecha del Rio Huanta-IGA0014828", R.D.G. N° 505-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, 2021

Publicación

<1 %

32

ECO PLANET E.I.R.L.. "Informe de Gestión Ambiental del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales Sauce Bajo, Cerro Serrano, Chaparral Válvulas y Pacanguilla Bajo-IGA0013518", R.D.G. N° 201-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, 2021

Publicación

<1 %

33

PINTADO ROMAN PERCY. "Informe de Gestión Ambiental del Proyecto Instalación de un Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el Grupo de Gestión Empresarial Quipico, Distrito Sayán, Provincia Huaura - Región Lima-IGA0015242", R.D.G. N° 231-14-MINAGRI-DGAAA, 2021

Publicación

<1 %

34

RIVERA MEDINA VANESSA. "Informe de Gestión Ambiental del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Canal Cachi-Huanta-Distrito Huanta-Huanta-

<1 %

Ayacucho-IGA0013057", R.D.G. N° 530-2018-MINAGRI-DVIAR-DGAAA, 2021

Publicación

35

Rodriguez Pacheco, Jorge Alberto. "Contrato de obras por impuestos: el regimen legal de las solicitudes de mayores obras o impactos economicos.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

<1 %

36

Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados

Trabajo del estudiante

<1 %

37

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

38

#N/A. "PAC del Oleoducto Nor Peruano y de la Refinería El Milagro-IGA0013678", R.D. N° 070-2006-MEM/AAE, 2021

Publicación

<1 %

39

de Steins, Janet Biaggi Avanto. "La Relevancia Penal de las Infracciones en las Compras Militares y Policiales a las Exoneraciones por Secreto Militar ¿la Tipicidad del Delito de Colusión Permite Sancionar las Infracciones de Carácter Penal a las Exoneraciones por Secreto Militar en las Contrataciones Públicas?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

<1 %

40

Submitted to Universidad de Lima

Trabajo del estudiante

<1 %

41

zofratacna.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

42

DESARROLLO AMBIENTAL SOC ANONIMA.
"EIA-SD para la Instalación de una Planta de
Congelado con Capacidad de 150 t/día
Ubicada en el Distrito de Chimbote, Áncash-
IGA0002925", Cert. Amb. N° 006-2009-
PRODUCE/DIGAAP, 2021

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE TITULACIÓN VÍA
SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE WILLIAMS MARCELINO
PAÑAU BERROCAL**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4:00 PM del día 14 de febrero del 2024 en el auditorio de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en presencia de los docentes que integran el jurado calificador para la sustentación de la Tesis Titulada: “**CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, 2022**”. Los docentes Oscar Galván Oviedo (Presidente), Aldo Rivera Muñoz, Iván Chumbe Carrera, Richard Almonacid Zamudio y Paola Capcha Cabrera (Secretaria), docentes designados conforme a las Resoluciones Decanal N° 057-2024-UNSCH-FDCP-D; N° 071-2024-UNSCH-FDCP-D y N° 077-2024-UNSCH-FDCP-D, emitidos con fecha 28 de enero, 08 de febrero y 12 de febrero de 2024 respectivamente.

En este acto el Presidente dispone dar lectura a las citadas Resoluciones Decanales los mismos que autorizan la realización del presente acto, así como dar la lectura al artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a cuya conclusión se le pregunta al aspirante se tiene alguna observación o queja contra algún miembro que integra el jurado; a lo que responde que no. Acto seguido y previa exhortación se pide al aspirante iniciar con la sustentación de su trabajo, a cuya conclusión invita a los docentes de mayor a menor antigüedad a formular las preguntas o aclaraciones que se tuviera, a cuyo término el Presidente realiza las preguntas correspondientes.

Habiendo concluido el acto, se invita al aspirante y al público a fin de abandonar el auditorio con el objeto de poder deliberar la calificación obtenida por el aspirante, concluyendo con **APROBAR** al aspirante con una nota 12 (Doce).

Por lo que, se reabre el acto académico para invitar al aspirante y comunicar el resultado, con lo que concluyo, siendo las 6:21 PM de la noche, firman en conformidad.



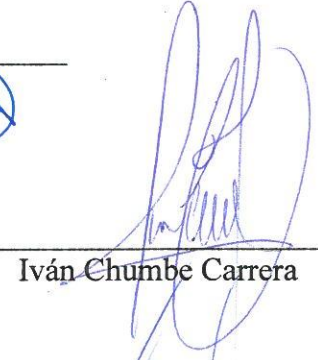
Oscar Galván Oviedo
(Presidente)



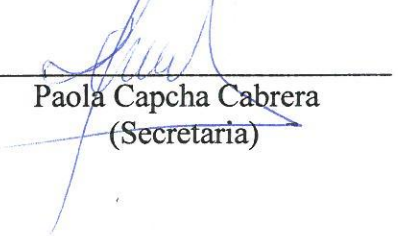
Aldo Rivera Muñoz



Richard Almonacid Zamudio



Iván Chumbe Carrera



Paola Capcha Cabrera
(Secretaria)